

*Honorable Cámara de Diputados*

*Provincia de Mendoza*

*República Argentina*

*Diario de Sesiones*

**N° 25**

**18 DE OCTUBRE 2017**

**“177° PERIODO LEGISLATIVO ANUAL”  
PERIODO ORDINARIO**

**24<sup>a</sup> REUNIÓN – 24<sup>a</sup> SESIÓN DE TABLAS**

**“UTILIDAD PÚBL. Y SUJETO A EXPROP. TERRENOS PARA PORTEZUELO DEL VIENTO”**

*“2017 – Año del Bicentenario del Cruce de Los Andes y de la Gesta Libertadora Sanmartiniana”*

## AUTORIDADES:

<b>DR. NÉSTOR PARÉS</b>	<b>(Presidente)</b>
<b>ING. JORGE TANÚS</b>	<b>(Vicepresidente 1°)</b>
<b>DR. PABLO PRIORE</b>	<b>(Vicepresidente 2°)</b>
<b>SR. MARCOS NIVEN</b>	<b>(Vicepresidente 3°)</b>

## SECRETARÍAS:

<b>DRA. CAROLINA LETTRY</b>	<b>(Legislativa)</b>
<b>SR. ANDRÉS GRAU</b>	<b>(Habilitado)</b>

## BLOQUES:

**(PJ) Partido Justicialista**

**(FR) Frente Renovador**

**(CM) Cambia Mendoza**

**(PD) Partido Demócrata**

**(PTS-FIT) Frente de Izquierda y de los Trabajadores**

**(PRO) Propuesta Republicana**

### DIPUTADOS PRESENTES:

ALBARRACIN, Jorge (CM)  
BALSELLS MIRÓ, Carlos. (CM)  
BIFFI, Cesar (CM)  
CAMPOS, Emiliano (CM)  
CARMONA, Sonia (PJ)  
COFANO, Francisco (PJ)  
DÍAZ, Mario (PJ)  
ESCUDERO, María (PTS-FIT)  
FRESINA, Héctor (FIT)  
GALVAN, Patricia (PJ)  
GIACOMELLI, Leonardo (PJ)  
GONZÁLEZ, Dalmiro (PJ)  
GUERRA, Josefina (CM)  
ILARDO SURIANI, Lucas (PJ)  
JAIME, Analía (CM)  
JIMÉNEZ, Lautaro (FIT)  
LÓPEZ, Jorge (CM)  
MAJSTRUK, Gustavo (PJ)

MANSUR, Ricardo (CM)  
MOLINA, Ernesto (PJ)  
MUÑOZ, José (PJ)  
NARVÁEZ, Pablo (CM)  
NIVEN, Marcos (PD)  
ORTEGA, Julia (CM)  
OSORIO, Alselmo (CM)  
PÉREZ, Liliana (CM)  
PÉREZ, María (PJ)  
PARÉS, Néstor (CM)  
PEREYRA, Guillermo (FR)  
PRIORE, Pablo (PRO)  
RAMOS, Silvia (PJ)  
RODRÍGUEZ, Edgar (PJ)  
ROZA, Alberto (PJ)  
RUEDA, Daniel (PJ)  
RUIZ, Lidia (PJ)  
RUIZ, Stella (CM)  
SANCHEZ, Gladys I. (CM)

SANZ, María (CM)  
SEGOVIA, Claudia (PJ)  
SOSA, Jorge (CM)  
SORIA, Cecilia (PTS-FIT)  
SORROCHE, Víctor (CM)  
VARELA, Beatriz (CM)  
TANÚS, Jorge (PJ)  
VILLEGAS, Gustavo (CM)

### AUSENTES CON LICENCIA:

BIANCHINELLI, Carlos (PJ)  
PAGÉS, Norma (CM)  
PARISI, Héctor (PJ)

## SUMARIO:

I – Izamiento de las Banderas Nacional y Provincial por los diputados Javier Cófano y Mario Díaz Pág. 4

II – Asuntos Entrados. Pág. 4

1 – Acta. Pág. 4

2 – Pedidos de Licencias. Pág.4

3 – Comunicaciones Oficiales. Pág. 5

4 – Despacho de Comisión. Pág. 6

5 - Comunicaciones Particulares. Pág. 6

## H. Senado:

6 - Expte. 73423 del 10-10-17 (H.S. 67534 – Corsino– 3-10-17) – Disponiendo que en todos los medios de transporte y oficinas de la administración pública se coloquen carteles con la leyenda “Donar sangre es dar lo mejor de vos – Hacé que circule”. Pág. 6

7 - Expte. 73424 del 10-10-17 (H.S. 68386 –Sat– 3-10-17) – Declarando inembargables e inejecutables los bienes inmuebles que sean propiedad de las bibliotecas populares y en el cual prestan su función. Pág. 7

8 - Expte. 73438 del 11-10-17 (H.S. 70123 –P.E.– 10-10-17) – Ratificando el Decreto N° 1076 de fecha 30-6-17, por el cual se determina la reubicación de los agentes de la ex E.P.T.M., en la clase que le corresponda de acuerdo a la función asignada en el nuevo puesto y repartición a la que se transfieran y se crea el “Adicional Compensación Horaria, Ley 8944”. Pág. 8

## Proyectos Presentados:

9 - Expte. 73425 del 10-10-17 –Proyecto de ley con fundamentos del diputado Molina, creando para el Oasis Sur provincial, el Programa de Ayuda Económica a Productores afectados por Contingencias Climáticas durante la temporada 2016/17. Pág. 8

10 - Expte. 73445 del 11-10-17 –Proyecto de ley con fundamentos de la diputada Galván, disponiendo de una norma que atienda la problemática del acoso escolar o bullying en todos los establecimientos educativos provinciales, tanto de gestión pública como privada y conformar un Consejo Asesor para la Convivencia Escolar Democrática. Pág. 9

11 - Expte. 73446 del 11-10-17 –Proyecto de ley con fundamentos del diputado Sosa y de las diputadas Sanz y Pérez L., declarando de utilidad pública y

sujeto a expropiación una fracción de terreno con destino a la prolongación de calle Ituzaingó del Distrito La Colonia, Departamento Junín. Pág. 12

12 - Expte. 73447 del 11-10-17 -Proyecto de ley con fundamentos del diputado Sosa y de las diputadas Sanz y Pérez L., declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción de terreno con destino a la prolongación de calle Delfín Álvarez del Distrito La Colonia, Departamento Junín. Pág. 13

13 - Expte. 73449 del 12-10-17 –Proyecto de ley con fundamentos de la diputada Pérez C., creando en cada uno de los Departamentos de la Provincia, un Programa Integral de Prevención y Abordaje del Acoso Escolar o Bullying. Pág. 13

14 - Expte. 73454 del 13-10-17 –Proyecto de ley con fundamentos del diputado Priore, estableciendo el nuevo Código de Convivencia de la Provincia de Mendoza. Pág. 14

15 - Expte. 73432 del 10-10-17 –Proyecto de resolución con fundamentos de la diputada Segovia, solicitando al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes informe sobre puntos referidos a la Dirección Provincial de Juventud. Pág. 37

16 - Expte. 73440 del 11-10-17 –Proyecto de resolución con fundamentos de la diputada Sanz, declarando de interés de esta H. Cámara el proyecto “Escuela sin fronteras” de la Escuela N° 1-252 “José Alvarez Condarco”, en la Localidad Real del Padre, Departamento San Rafael. Pág. 38

17 - Expte. 73441 del 11-10-17 –Proyecto de resolución con fundamentos de los diputados Ilardo Suriani y Tanús y de la Diputada Segovia, creando una Comisión Investigadora del Programa de Fomento a la Inversión Estratégica, también conocido como Bono Fiscal. Pág. 39

18 - Expte. 73442 del 11-10-17 –Proyecto de resolución con fundamentos del diputado Majstruk, distinguiendo al doctor Juan Carlos Martínez por su trayectoria y el compromiso con la medicina en la zona rural del sur provincial. Pág. 39

19 - Expte. 73443 del 11-10-17 –Proyecto de resolución con fundamentos del diputado González, solicitando a la Secretaría de Transporte informe sobre puntos referidos a las cámaras de seguridad en el transporte público de pasajeros urbanos e interurbano de la Provincia. Pág. 40

20 - Expte. 73444 del 11-10-17 –Proyecto de resolución con fundamentos del diputado González, solicitando al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes informe sobre puntos referidos a la existencia de una posta sanitaria en el Distrito de Puente del Inca, Departamento Las Heras. Pág. 41

21 - Expte. 73452 del 13-10-17 –Proyecto de resolución con fundamentos del diputado Majstruk, solicitando a la Dirección Provincial de Vialidad, informe sobre puntos referidos a la gestión administrativa de dicha repartición. Pág. 41

22 - Expte. 73428 del 10-10-17 –Proyecto de declaración con fundamentos de la diputada Segovia, expresando el deseo que el Poder Ejecutivo gestionase ante las autoridades provinciales y nacionales medidas dirigidas a modificar las Bases de Datos de las Reparticiones Públicas, con el fin de implementar las nuevas disposiciones contenidas en los Arts. 105, 138 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26994). Pág. 43

23 - Expte. 73430 del 10-10-17 –Proyecto de declaración con fundamentos de la Diputada Pérez L. y del Diputado Mansur, expresando el deseo que la H. Cámara de Diputados declarase de interés la modificación a la Ley Nacional 22431, para que se otorgue el CUD a las personas con fibrosis quística. Pág. 44

24 - Expte. 73431 del 10-10-17 –Proyecto de declaración con fundamentos de la diputada Pérez L. y del diputado Mansur, expresando el deseo que el Poder Ejecutivo incluyese en el Presupuesto 2018, la compra de una ambulancia destinada al Área Sanitaria Rivadavia. Pág. 44

25 - Expte. 73448 del 12-10-17 –Proyecto de declaración con fundamentos del diputado Molina, expresando el deseo que el Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía incorporase al presupuesto año 2018 el proyecto de pavimentación de la calle Domingo F. Sarmiento, tramo comprendido entre calles Rivadavia y San Martín, Distrito Cuadro Nacional, Departamento San Rafael. Pág. 45

26 - Expte. 73450 del 13-10-17 –Proyecto de declaración con fundamentos de las Diputadas Pagés, Ruíz S. y Sanz y del Diputado Campos, expresando el deseo que la Dirección Provincial de Vialidad dispusiese los medios necesarios, a fin de instalar postes. S.O.S. en la Ruta Provincial N° 144, en el trayecto comprendido entre el Departamento Malargüe y el Departamento San Rafael. Pág. 46

27 - Expte. 73451 del 13-10-17 –Proyecto de declaración con fundamentos de las Diputadas Pagés, Ruíz S. y Sanz y del diputado Campos, expresando el deseo que la Dirección Provincial de Vialidad dispusiese los medios necesarios a fines de instalar postes. S.O.S. en la Ruta Provincial N° 40, en el trayecto comprendido entre el Departamento Malargüe y en el Departamento San Rafael. Pág. 47

III – Orden del Día Pág. 48

1 – Declarando de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles necesarios para el

aprovechamiento hídrico multipropósito “Portezuelo del Viento”. Pág. 49

IV – Asuntos Fuera del Orden del Día Pág. 58

1 – Exptes. de Resolución y Declaración Pág. 59

V – Periodo de Homenajes Pág. 62

VI – Apéndice

A – Sanciones Pág. 62

B – Resoluciones Pág. 66

## I

### IZAMIENTO DE LAS BANDERAS

- En el recinto de sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, a 18 de octubre de 2017, siendo las 11.57 horas, dice el:

SR. PRESIDENTE (Parés) - Con quórum reglamentario damos por iniciada la Sesión de Tablas prevista para el día de la fecha.

A continuación procederemos al izamiento de las Banderas nacional y provincial del recinto, a tal efecto invito al diputado Javier Cófano y al diputado Mario Díaz, a cumplir con su cometido, y a los demás legisladores y público a ponerse de pie.

- Así se hace. (Aplausos)

## II

### ASUNTOS ENTRADOS

#### 1

#### ACTAS

SR. PRESIDENTE (Parés) - A continuación corresponde considerar el Actas.

Por Secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Grau)

(Leyendo):

ACTA N° 24, de la 23ª Sesión de Tablas del Período Ordinario -Prórroga-, correspondiente al 177 Período Legislativo Anual, de fecha 11-10-17.

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración el Acta 24.

- Se vota y aprueba.  
- (Ver Apéndice N° 2)

#### 2

#### PEDIDOS DE LICENCIAS

SR. PRESIDENTE (Parés) – Corresponde considerar las licencias.

Por Secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Grau)

(Leyendo)

Licencia del diputado Carlos Bianchinelli, para ausentarse de las sesiones entre los días 13 y 31 de octubre de 2017.

Licencia del diputado Omar Parisi, para ausentarse del país entre los días 13 y 17 de octubre de 2017.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Tiene la palabra el diputado Biffi.

SR. BIFFI (UCR) – Señor presidente: es para justificar la ausencia de la diputada Norma Pagés, por actividades oficiales en el departamento de Malargüe.

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración las licencias.

Se van a votar si se conceden con goce de dieta.

- Se votan y aprueban.
- (Ver Apéndice N°3)

SR. PRESIDENTE (Parés) – Resoluciones de Presidencia, me informan por Secretaría que no hay. Tiene la palabra el diputado Biffi.

SR. BIFFI (UCR) – Señor presidente: tienen los diputados copia de los Asuntos Entrados, por lo tanto, voy a pedir se omita la lectura de los mismos y se pase directamente a la consideración del Orden del Día.

Y del mismo modo, tengo entendido que no hay despachos de las comisiones, pero sí acuerdo para el tratamiento sobre tablas del expediente 73411, que tiene que ver con la declaración de un proyecto de utilidad pública sujeto a expropiación los inmuebles necesarios para el aprovechamiento hídrico multipropósito "Portezuelo del Viento". De modo que voy a pedir que nos avoquemos al tratamiento del expediente.

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración la moción del diputado Biffi, en cuanto a la omisión de lista de Asuntos Entrados.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.
- El texto de la lista de Asuntos Entrados, cuya lectura se omite, es el siguiente:

### 3

#### COMUNICACIONES OFICIALES

A) Senado de la Provincia:

1 - Remite en revisión:

Expte. 73423 del 10-10-17 (H.S. 67534 –Corsino– 3-10-17) – Disponiendo que en todos los medios de transporte y oficinas de la administración pública se coloquen carteles con la leyenda "Donar sangre es dar lo mejor de vos – Hacé que circule".

A LAS COMISIONES DE SALUD PÚBLICA Y HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

Expte. 73424 del 10-10-17 (H.S. 68386 –Sat– 3-10-17) – Declarando inembargables e inejecutables los bienes inmuebles que sean propiedad de las bibliotecas populares y en el cual prestan su función.

A LAS COMISIONES DE CULTURA Y EDUCACIÓN Y DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

Expte. 73438 del 11-10-17 (H.S. 70123 –P.E.– 10-10-17) – Ratificando el Decreto N° 1076 de fecha 30-6-17, por el cual se determina la reubicación de los agentes de la ex E.P.T.M., en la clase que le corresponda de acuerdo a la función asignada en el nuevo puesto y repartición a la que se transfieran y se crea el "Adicional Compensación Horaria, Ley 8944".

A LAS COMISIONES DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

2 - Comunica las siguientes sanciones definitivas:

N° 9007 (Nota 13367/17) –Estableciendo que el Instituto Universitario de Seguridad Pública, adopte un Sistema Educativo bajo la perspectiva de género e incluya en la currícula de la carrera Auxiliar Tecnicatura y Licenciatura en Seguridad Pública, el Protocolo de Atención a las Víctimas de Violencia de Género.

N° 9008 (Nota 13368/17) –Sustituyendo el Art. 2° de la Ley 8842 –Declarando la Emergencia en el Sistema de Seguridad Pública, desde el 3 de marzo de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2018.

AL ARCHIVO

B) Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes:

Remite informe de las siguientes resoluciones:

N° 423/17 (Nota 13374/17) – Sobre las políticas asistenciales, preventivas, tratamientos vigentes y acciones de seguimiento de casos desarrolladas actualmente por el Programa Provincial de Asistencia y Prevención del VIH/SIDA.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 73151 EN COMISIONES (Dip. Galván)

N° 565/17 (Nota 13377/17) – Sobre puntos referidos al programa "Merienda saludable" en los establecimientos escolares.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 73274 EN COMISIONES (Dip. Segovia).

C) Administración Tributaria Mendoza

Remite informe de la siguiente resolución:

Nº 532/17 (Nota 13366/17) – Sobre puntos referidos a la Ley 8983 - Reducción al 1.5% de la alícuota del impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondientes a las actividades previstas en el Rubro 11 de la Planilla Anexa al Art. 3 de la Ley 8923.

A SUS ANTECEDENTES EN EXPTE. 73255 EN COMISIONES (Dip. Pérez C.)

D) Ente Provincial Regulador Eléctrico (EPRE), remite las siguientes Resoluciones:

Nº 145/17 (Nota 13371/17) – Autorizando a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS MEDRANO LTDA., para efectuar la acreditación proporcional a los usuarios respectivos, correspondiente a la sanción prevista en el punto 5.6.2 y 6.7 de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones del Contrato de Concesión, por apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Técnico del 15º Semestre de Control Etapa II.

A LA COMISIÓN DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y VIVIENDA

Nº 146/17 (Nota 13372/17) –Autorizando a la COOPERATIVA ELÉCTRICA MONTE COMÁN LTDA, para efectuar la acreditación proporcional a los usuarios respectivos, correspondiente a la sanción prevista en el punto 5.6.2. y 6.7 de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones del Contrato de Concesión, por apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Técnico, del 16º Semestre de Control Etapa II.

A LA COMISIÓN DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y VIVIENDA

E) Municipalidades:

General Alvear, remite la siguiente resolución:

Nº 4460/17 (Nota 13375/17) – Solicitando se aboque al tratamiento y aprobación del Proyecto de Ley 72771 que modificando la Ley Orgánica de la Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia de Mendoza.

ACUMULAR AL EXPTE. 72771 EN EL ARCHIVO (Ley 9002)

4

DESPACHOS DE COMISION

Expte. 51314/18 – De Economía, Energía, Minería e Industria, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 51314/18, proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, modificando el Art. 1º de la Ley 7101 - Instituyendo el Registro de Contratos y Movimientos de Vinos y/o Mostos-

AL ORDEN DEL DÍA

Expte. 71149/16 – De Economía, Energía, Minería e Industria, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 71149/16, proyecto de declaración de los

Diputados Parisi, Bianchinelli, Tanús, Díaz e Ilardo Suriani y de la Diputada Segovia, expresando el deseo que el Poder Ejecutivo hiciese gestión ante ENARGAS, a fin de que aplique una tarifa única para todos los Departamentos de la Provincia sin distinción de zona.

AL ORDEN DEL DÍA

Expte. 72546/17 – De Economía, Energía, Minería e Industria, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 72546/17, proyecto de resolución del Diputado Ilardo Suriani, declarando de interés de esta H. Cámara el “Foro Debate sobre Obras Estratégicas y Políticas Públicas necesarias para el desarrollo productivo de la Provincia de Mendoza”, a realizarse el día 10 de abril de 2017 en el Salón de los Pasos Perdidos de la H. Legislatura.

AL ORDEN DEL DÍA

Expte. 72727/17 – De Economía, Energía, Minería e Industria, girando al Archivo de la H. Legislatura el Expte. 72727/17, proyecto de resolución de la Diputada Segovia, solicitando al Poder Ejecutivo adoptase medidas necesarias, para analizar e implementar alternativas financieras para favorecer el desarrollo de los productores de vinos caseros y artesanales, a fin de cumplir con las exigencias establecidas en las Resoluciones 33/17 y 34/17 del Instituto Nacional de Vitivinicultura.

AL ORDEN DEL DÍA

5

COMUNICACIONES PARTICULARES

1 - Expte. 73453/17 –Sr. Juan Carlos Paco, solicita intervención de la Comisión de D.G.C.P.P.

A LA COMISIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, PETICIONES Y PODERES

H. SENADO:

6

PROYECTO DE LEY EN REVISIÓN  
(EXPTE. 73423)

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º - Dispóngase que en todos los medios de transporte de la Administración Pública Provincial Central y Descentralizada, sus Entidades Autárquicas, Empresas o Sociedades del Estado, Sociedades de Economía Mixta o con la Participación Estatal Mayoritaria, en las oficinas de la Administración Pública Provincial, Poder Judicial y Poder Legislativo de la Provincia de Mendoza, se coloquen carteles con la leyenda: DONAR SANGRE ES DAR LO MEJOR DE VOS – HACÉ QUE CIRCULE.

Art. 2º - Invítese a los Municipios y sus dependencias a adherir a la presente ley.

Art. 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los tres días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

Diego Seoane.....Laura Montero  
Sec. Legislativo Vicegobernadora

- A LAS COMISIONES DE SALUD PÚBLICA Y DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

7

PROYECTO DE LEY EN REVISIÓN  
(EXPT. 73424)

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º - DECLARANSE inembargables e inejecutables los bienes inmuebles que sean propiedades de las Bibliotecas Populares de Mendoza y en el cual prestan su función, en el ámbito de la Provincia de Mendoza y que se encuentren adheridas a la Ley Nacional Nº 23.351 y enmarcadas en la Ley Provincial Nº 6.971.

Art. 2º - La Comisión Protectora de Bibliotecas Populares de Mendoza, creada por el artículo 6º de la Ley Nº 6.971 será la Autoridad de Aplicación de la presente ley, con todas las facultades conferidas por dicha ley y su decreto reglamentario.

Art. 3º - Las Bibliotecas Populares que funcionen en forma activa, se encuentren con su personería jurídica vigente, y con la documentación exigida por la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares de Mendoza, podrán a través de su órgano ejecutivo, solicitar ante la Autoridad de Aplicación, se constituya como bien de utilidad pública y social un único bien inmueble urbano, suburbano o rural, que esté afectado a la consecución de su objeto social.

Art. 4º - La Autoridad de Aplicación deberá prestar a las Bibliotecas Populares interesadas, el asesoramiento y colaboración necesarios a fin de la constitución del bien de utilidad pública y social, para lo que deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Título de Propiedad del inmueble cuya afectación se solicita.

b) Copia certificada del Estatuto Social y certificado de vigencia de la personería jurídica.

c) Acta de Asamblea Extraordinaria por el cual, los asociados han decidido afectar el inmueble como bien de utilidad social.

d) Acta de la Asamblea de designación de los miembros del órgano ejecutivo.

e) Declaración Jurada del órgano ejecutivo de la Biblioteca Popular, respecto del destino del inmueble en relación a la consecución de su objeto social.

Art. 5º - Realizada la presentación, la Autoridad de Aplicación deberá dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles, aprobar o no la constitución del inmueble como bien de utilidad pública y social. La resolución que se dicte deberá contener nombre de la Biblioteca Popular, número de Personería Jurídica vigente, fecha de otorgamiento y datos de inscripción registral del inmueble. También deberá contener la fecha de caducidad de la inscripción, que será de dos (2) años desde su inscripción.

Art. 6º - La resolución que apruebe la constitución del inmueble de una Biblioteca Popular como bien de utilidad pública y social, deberá ser comunicada al Registro de la Propiedad Inmueble, a efectos de tomar razón de ello y proceder a su inscripción marginal, con la leyenda de inembargable e inejecutable. Dicha inscripción tendrá un plazo de duración de dos (2) años, luego del cual caducará de pleno derecho. Las autoridades bibliotecarias podrán renovar la inscripción previa realización del trámite de inscripción correspondiente.

Art. 7º - En caso de no ser aprobada la constitución del inmueble de una Biblioteca Popular como bien de utilidad social, la resolución podrá ser recurrida en los términos de la ley de procedimiento administrativo.

Art. 8º - Los trámites y actos vinculados con la inscripción de bien de utilidad pública y social, serán de carácter gratuito y exento de cualquier pago de tasa o contribución.

Art. 9º - Se procederá a la desafectación del bien de utilidad pública y social y la cancelación de su inscripción en el Registro de la Propiedad que corresponda, por las siguientes causas:

a) A instancia del órgano ejecutivo de la Biblioteca Popular que lo haya solicitado, previa conformidad de la mayoría absoluta de los asociados con derecho a voto expresado en asamblea extraordinaria.

b) A instancia de cualquiera de los asociados cuando hubieren transcurrido sesenta (60) días desde que la asamblea extraordinaria se haya expedido y el órgano ejecutivo no hubiese procedido al inicio del trámite respectivo.

c) Por extinción o pérdida de la Personería Jurídica de la Biblioteca Popular beneficiada.

d) Por caducidad de la inscripción respectiva, la cual operará de pleno derecho transcurridos dos (2) años, sin que haya sido renovada por las autoridades bibliotecarias.

Art. 10 - Las bibliotecas populares no podrán constituir más de un inmueble como bien de utilidad pública y social” y que aquellas que sean propietarias de más de un inmueble sólo podrán afectar a aquel declarado como sede de la misma, y que sea donde se presta la función social efectivamente.

Art. 11 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los tres días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

Diego Seoane.....Laura Montero  
Sec. Legislativo Vicegobernadora

- A LAS COMISIONES DE CULTURA Y EDUCACIÓN Y DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

8

PROYECTO DE LEY EN REVISIÓN  
(EXPTE. 73438)

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN  
CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º - Ratifíquese el Decreto Nº 1076/2017 mediante el cual se determina la reubicación de los agentes de la ex E.P.T.M., en la clase que le corresponda de acuerdo a la función asignada en el nuevo puesto y repartición a la que se transfieran y se crea el “Adicional Compensación Horaria, Ley Nº 8944”, el que como Anexo forma parte integrante de la presente Ley.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

Diego Seoane.....Laura Montero  
Sec. Legislativo Vicegobernadora

- A LAS COMISIONES DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

PROYECTOS PRESENTADOS

9

PROYECTO DE LEY  
(EXPTE. 73425)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Impacto del sector Agrícola y Agroindustrial del oasis Sur de Mendoza

La actividad agrícola del Oasis Sur de Mendoza, incluye las áreas irrigadas por los Ríos Atuel y Diamante de los Departamentos de General Alvear y San Rafael. Más de 80 mil has bajo riego, de frutales, vid, olivo y hortalizas que abastecen de materia prima a un gran complejo agroindustrial, generando miles de puestos de trabajo directo e indirecto.

El 91% de las explotaciones agropecuarias poseen menos de 10 Has en producción y corresponden a 6500 familias distribuidas en las áreas rurales dándole vida y posibilidades económicas a todo un sistema de oasis productivos que permiten el arraigo de las familias y transmiten a sus hijos pautas culturales y valores que trascienden lo estrictamente económico e impactan en gran manera sobre el tejido social.

Actualmente los productores enfrentan graves problemas de descapitalización, dados por los continuos ciclos de descapitalización y baja rentabilidad, frente al aumento desmedido de los costos de producción, sobre todo de la energía, el gas oíl, los insumos agrícolas y los bajos precios percibidos por su producción.

Incidencia del granizo durante la temporada 2016/2017:

El ecosistema productivo de Mendoza incluye la ocurrencia de precipitaciones en forma de granizo reincidente cada año, coincidiendo estas con áreas de cultivo en la Provincia. El Oasis Sur de Mendoza, es calificado de alto riesgo para las contingencias climáticas, motivo por el cual las políticas públicas dedicadas a la prevención y mitigación de daños por granizo se enfocan especialmente en el Oasis Sur.

Según consta en las denuncias realizadas en Fiscalía de Estado y por declaraciones de público conocimiento de técnicos, peritos, pilotos y funcionarios, las tormentas de granizo que afectaron los cultivos agrícolas durante la temporada 2016/2017 fueron atacadas por la Lucha Anti Granizo con material defectuoso, perdiendo la eficacia en la mitigación del daño.

De acuerdo a las estadísticas oficiales de la Dirección de Agricultura y Contingencias climáticas serían más de 6.700 has afectadas, según el Decreto Provincial 1771 del 6 de diciembre de 2016, los Distritos afectados son:

Departamento General Alvear: Distritos Alvear Oeste, Bowen, General Alvear y San Pedro del Atuel; y Departamento San Rafael: Distritos Cañada Seca, Cuadro Benegas, El Cerrito, Goudge, Jaime Prats, Las Paredes, Rama Caída, San Rafael, Cuadro Nacional, Real del Padre, La Llave, Las Malvinas, Monte Comán, Villa Atuel y Villa 25 de Mayo. Rigen en Emergencia Agropecuaria Nacional Ley 26509, hasta el 31 de marzo de 2018.

Miles de familias y trabajadores, rurales e industriales se vieron afectadas por las fallas manifiestas del sistema de Lucha Antigranizo, y



durante esta temporada no pueden afrontar las labores sanitarias, de raleo, cosecha y acarreo debido a la falta de capital de trabajo. La producción agrícola es la primera fuente de empleo en los distritos afectados.

Mendoza, 10 de octubre de 2017.

Javier Molina

Artículo 1º - Crease para el Oasis Sur de la Provincia de Mendoza el Programa de Ayuda Económica Extraordinaria a Productores Afectados por Contingencias Climáticas, durante la temporada 2016/2017 con el objeto de permitir la recuperación de las estructuras productivas y enmendar los daños provocados por la ineficacia del sistema de Lucha Anti Granizo.

Art. 2º - El objetivo prioritario es generar herramientas de financiamiento, bajo la figura de subsidios y créditos a tasa cero, destinados a cubrir los costos de producción de los pequeños y medianos productores agrícolas, que debido a las tormentas de granizo no mitigadas, se encuentren en emergencia y/o desastre agropecuario.

Art. 3º - Establecer un aporte por parte del Ministerio de Economía Infraestructura y energía de \$80.000 pesos por ha en emergencia o desastre agropecuario, para productores de hasta 25 has, equivalente a los costos de producción promedio de un cultivo frutihortícola.

Art. 4º - De forma.

Mendoza, 10 de octubre de 2017.

Javier Molina

- A LAS COMISIONES DE ECONOMÍA, ENERGÍA, MINERÍA E INDUSTRIA Y DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

10  
PROYECTO DE LEY  
(EXPT. 73445)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Los escenarios actuales atravesados por complejos procesos tanto sociales, políticos, económicos y culturales han dado como resultado numerosas transformaciones en las configuraciones sociales y familiares, como también modificaciones a nivel subjetivo y de experiencias interpersonales que han agravado en el último tiempo las manifestaciones del denominado acoso escolar o bullying en todos los niveles educativos de nuestro País y por ende de nuestra Provincia.

En nuestra Provincia los casos de bullying que se han dado a conocer desde el inicio del ciclo lectivo 2017 no dan muestras de la realidad que viven las escuelas tanto de nivel primario como secundario, de gestión pública como privada.

Según el único estudio nacional que elabora el Observatorio para la República Argentina de Bullying Sin Fronteras, el año 2015 finalizó con 1631 casos graves de bullying, y en el 2016 aumentaron a 2170 en escuelas primarias y secundarias de Argentina. De todos los casos, más de la mitad de ellos se dieron en Capital Federal, Conurbano Bonaerense, Córdoba, Mendoza, Misiones, Formosa, Corrientes y San Luis.

Mendoza está entre las provincias que más casos registra de bullying a nivel nacional, con más de 100 denuncias al año. La mencionada organización trabaja interdisciplinariamente (médicos, psiquiatras, psicólogos, psicopedagogos y con los padres de muchos chicos/as víctimas de bullying) y elaboran un informe anual que da cuenta de la problemática con datos que provienen de experiencias cotidianas y denuncias que presentan padres, tutores, docentes y alumnos/as ante la justicia y los ministerios de educación provinciales o de la Nación.

Acoso Escolar entre Estudiantes

En la situación de acoso e intimidación dentro de la escuela, hay tres componentes que interactúan:

- Un/una estudiante que, en esa circunstancia, quiere dominar.

- Un/una estudiante que, en esa circunstancia, carece de los recursos para evitar ser dominado/a.

- Un espacio institucional en el que un/una niño/niña o grupo actúan agresivamente mientras otros/as observan.

Se entiende por acoso entre pares la agresión hacia un individuo o grupo cometida por uno a más sujetos, generalmente varios, realizada en forma sistemática y repetida en el tiempo, sobre la base de una relación asimétrica de fuerzas.

La violencia propia del acoso escolar se caracteriza por una reiteración de conductas orientadas a conseguir la intimidación del otro/a, implicando un abuso de poder en tanto que es ejercida por un agresor más fuerte, ya sea este abuso de poder, real o percibido subjetivamente.

El acoso es un fenómeno grupal, en el que intervienen generalmente, además de quienes acosan y quienes son acosados, otros sujetos en calidad de testigos o espectadores, que pueden o no agredir, pero presencian la situación.

Es importante advertir, que se sumen o no, su sola presencia convalida la "escena" de maltrato. El sujeto agraviado queda así, expuesto física y emocionalmente ante el/la o los/l

maltratadores, generando como consecuencia una serie de secuelas psicológicas (pueden no ser directa o inmediatamente observables).

Las situaciones de acoso implican maltrato, hostigamiento e intimidación psíquica o física permanente.

El acoso escolar se divide en dos categorías:

**Acoso Directo:** es la forma más común entre los/las niños/as. Peleas y agresiones físicas.

**Acoso Indirecto:** suele ser el más común entre niños y niñas y en general a partir de la pre-adolescencia.

Se caracteriza por pretender el aislamiento social que se consigue mediante técnicas variadas que incluyen: difundir rumores, rechazar el contacto social con la víctima, amenazar a los/as amigos/as, hacer críticas de la persona aludiendo a sus rasgos físicos, grupo social, forma de vestir, religión, raza, discapacidad, entre otros.

#### Bullying o Acoso Físico

Incluye toda acción corporal. Es la forma más habitual de Bullying. En los últimos años se ha mezclado con una frecuencia alarmante, con diversas formas de abuso sexual, se identifica porque suele dejar huellas corporales.

**Directo:** golpes, empujones, patadas, formas de encierro, escupir.

**Indirecto:** daño a pertenencias, robar, romper, esconder cualquier clase de objeto.

#### Bullying o Acoso Verbal

Incluye acciones no corporales con la finalidad de discriminar, difundir chismes, realizar acciones de exclusión, bromas insultantes y repetidas. La opinión de los/las padres/madres constituye una parte esencial entre los factores que ayudaran a formar la identidad y la personalidad y es más utilizado por las mujeres mientras se van acercando más a la adolescencia.

**Directo:** poner apodosos, insultar, amenazar, burlarse, reírse, entre otros.

**Indirecto:** generar rumores raciales o sexistas, malos comentarios, hablar mal.

#### Bullying o Acoso Psicológico

Son los más difíciles de detectar ya que son formas de agresión, amenaza o exclusión que se llevan a cabo a espaldas de cualquier persona que pueda advertir la situación, por lo que el agresor puede permanecer en el anonimato. Se usa frecuentemente para subrayar, reforzar o resaltar acciones llevadas a cabo con anterioridad y mantener latentes las amenazas.

El agredido aumenta el sentimiento de indefensión y vulnerabilidad, pues percibe este atrevimiento como amenaza que tarde o temprano se materializara de manera más contundente. Pueden consistir en una mirada, en una señal obscena, una cara desagradable, un gesto, entre otros.

#### Bullying o Acoso Sexual

Es cuando se presenta un asedio, inducción o abuso sexual. Se da cuando el maltrato hace referencia a las partes íntimas del cuerpo de la víctima. Incluye el bullying homófono que se da cuando el maltrato hace referencia a la orientación

sexual de la víctima o las que se intentan justificar por motivos de homosexualidad, real o imaginaria.

#### Bullying o Acoso Social

Pretende aislar al joven del resto del grupo cuando se ignora, se aísla y se excluye a otro.

**Directo:** excluir, no dejar participar a la víctima en actividades, sacarlos del grupo.

**Indirecto:** ignorar, tratar como objeto, como si no existiera o ver que no está ahí.

#### Ciberacoso o Cyberbullying

Es el acoso sistemático en las redes que permite que las agresiones continúen en casa a través de Facebook, Twitter, Instagram, Snapchat, otros. El ciberacoso que sufren niños y jóvenes en las redes sociales de Facebook, Twitter e Instagram se lleva dos vidas cada semana en América Latina.

#### Discriminación y Bullying.

El bullying es una forma de violencia que hace víctima a una persona o grupo dentro de la escuela, a través de distintos medios, de agresiones verbales, físicas, psicológicas, económicas incluso. Se relaciona con la discriminación porque ésta, también es una forma de violencia basada en la desigualdad de trato; es decir, se ejerce en particular hacia personas que comparten ciertas características de identidad, en razón de que su apariencia no es la aceptada por el grupo en el que se encuentran, debido al nivel económico, al color de la piel, al grupo étnico, al origen nacional, al sexo de la persona, a la preferencia sexual, a la creencia religiosa, etcétera. Comparten espacios, no son con exactitud lo mismo, porque el bullying es una violencia ejercida con o sin prejuicios; puede haber personas a las que, con independencia de su condición de identidad, preferencias, condiciones sociales, etcétera, sean agredidas por cuestiones determinadas por quien o quienes ejercen el bullying. Pero hay mayor posibilidad de violencia si existen prejuicios sobre las condiciones de las personas.

Es recurrente entre los/as jóvenes escucharlos decir que sus pares los discriminan por vivir en villas, asentamientos, o por no estar a la moda, etc.

El Mapa de la Discriminación de la Provincia de Mendoza muestra que de la mano de prácticas discriminatorias asentadas en la situación socioeconómica convergen otros contextos de discriminación dados por género, aspecto físico, vestimenta, edad y color de piel, entre otros. Y en relación a los ámbitos en donde en mayor medida se producen este tipo de actos discriminatorios, se advierte que principalmente corresponden al mercado de trabajo y al sistema escolar.

En otro orden, a la hora de mencionar cuánto se discrimina en los diferentes ámbitos 75 de cada 100 mendocinas/os opina que se discrimina mucho o bastante en las escuelas.

#### Ámbitos de Discriminación percibida

Orden	Principales ámbitos de discriminación percibidos en	Principales ámbitos de discriminación percibidos

	Mendoza	en la Argentina
1º	escuelas	boliches
2º	televisión	calle
3º	calle	comisarías
4º	comisarías	escuelas
5º	boliches	televisión
6º	comercios y shoppings	empresas
7º	empresas	comercios y shoppings
8º	Oficinas públicas	poder judicial

Grafico 8 INADI- Todo/as los encuestados/as de Mendoza

#### Antecedentes normativos

La Ley de Educación Nacional 26206 que regula el ejercicio de enseñar, aprender y como bien público un derecho personal y social garantizados por el estado, advierte en el Art.8º que la educación brindará las oportunidades necesarias para desarrollar y fortalecer la formación integral de las personas a lo largo de toda la vida y promover en cada educando/a la capacidad de definir su proyecto de vida, basado en los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad, justicia, responsabilidad y bien común.

Así mismo en el año 2013 se sancionó y se promulgó la Ley 26892 para la promoción de la convivencia y el abordaje de la conflictividad social en las instituciones, que da cuenta de todas las medidas concretas que hay que adoptar para atender a la problemática de la violencia escolar. Dicha norma aún no se encuentra reglamentada por el Poder ejecutivo Nacional.

En cuanto a la Ley Nacional 26061 de Protección Integral de los Derechos de Niños/as y Adolescentes advierte en el Art. 15 el derecho a la educación para el ejercicio de la ciudadanía, su formación para la convivencia democrática y el trabajo, respetando su identidad cultural y lengua de origen, su libertad de creación y el desarrollo máximo de sus competencias individuales; fortaleciendo los valores de solidaridad, respeto por los derechos humanos, tolerancia, identidad cultural y conservación del ambiente.

En el año 2014 la Subsecretaría de Planeamiento y Evaluación de la Calidad Educativa de la Dirección General de Escuelas de nuestra Provincia creó una Guía de procedimientos ante situaciones de violencia entre estudiantes, acoso escolar, cyber acoso, discriminación, violencia en el noviazgo, autolesiones, estudiantes que expresan ideas de suicidio, consumo de drogas, violencia intrafamiliar, presunción o evidencia de trabajo infantil, presunción o evidencia de trata de personas y violencia protagonizada por adultos.

Esta Guía de Procedimientos se materializó a través de las Resoluciones 0635 para escuelas de nivel inicial y primario; 0636 para el nivel medio; y 0637 para adultos de Cens y Cebja.

El Nivel Inicial y Primario cuenta con la Dirección de Orientación y Apoyo Interdisciplinario de las Trayectorias Escolares, allí el abordaje se realiza desde el jardín hasta séptimo grado. Esta dirección dispone de 295 profesionales de la salud

como psicopedagogos/as, pedagogos/as, fonoaudiólogos/as, trabajadores/as sociales y psicomotricistas., los cuales se dividen en 54 equipos interdisciplinarios.

El Nivel Medio está compuesto por 184 escuelas estatales y 62728 estudiantes, 120 son privadas con 28862 menores y, 80 instituciones técnicas con 31615 aprendices. Esto hace un total de 384 establecimientos educativos secundarios y 123205 alumnos.

Cada escuela debe contar con un equipo interdisciplinario o gabinete de orientación, con horas cátedras asignadas, pero por razones presupuestarias no existe esa posibilidad en muchas de ellas.

Así mismo en los Centros de Educación para Jóvenes y Adultos CENS y CEBJA la problemática del acoso escolar también es relevante y tampoco se cuentan con datos concretos de las situaciones de bullying. Dichos establecimientos reciben a jóvenes a partir de 16 años y los Equipos de Orientación son más pequeños y en muchos casos inexistentes.

En nuestras sociedades todos/as los/as niños/as y adolescentes día a día están expuestos a diferentes formas extremas de violencia, física, sexual, simbólica y psicológica en sus hogares, a través de los medios de comunicación, Internet, etc., y también en sus comunidades. Todo esto tiene consecuencias devastadoras para su salud y bienestar, ahora y en el futuro.

En este sentido, la escuela no sólo sigue siendo uno de los ámbitos de socialización más importantes para niños/as y jóvenes, sino que es el espacio por excelencia para la transmisión de las claves para vivir en una sociedad democrática que respete la diversidad.

Por todo ello como estado, tenemos la responsabilidad de generar condiciones para garantizar una convivencia escolar respetuosa de los derechos diseñando políticas basadas en acciones concretas en donde niños/as y adolescentes puedan desarrollar una "cultura de la convivencia" como expresa Mara Brower; asumiendo como adultos/as nuestra responsabilidad en la problemática.

Por estos citados fundamentos, y por los que oportunamente se darán en el recinto, es que solicito a esta H. Cámara preste sanción favorable al presente proyecto de ley para la Prevención del Acoso Escolar.

Mendoza, 11 de octubre de 2017.

Patricia Galván

Artículo 1º - Disponer de una norma que atienda a la problemática del acoso escolar o bullying en todos los establecimientos educativos de la Provincia tanto a nivel primario como secundario y las modalidades de educación especial, jóvenes y adultos; tanto de gestión pública como privada.

Art. 2º - A los fines de la presente ley confórmese en todo el territorio provincial un Consejo Asesor para la

Convivencia Escolar Democrática compuesto por educadores, especialistas y miembros directos de la comunidad escolar para el abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas cuyos objetivos serán: debatir sobre la problemática, analizar la implementación de acciones, realizar aportes para actualizar las normas específicas del tema y todos aquellos que en tal sentido considere necesario la DGE.

Art. 3º - Garantizar equipos interdisciplinarios para niveles primario, secundario y modalidades dependientes de la DGE y/o de la Provincia de Mendoza, capacitados para el abordaje de situaciones de violencia entre estudiantes, acoso o bullying, discriminación y todas las situaciones que de ellas se generen.

Art. 4º - Crear una línea telefónica gratuita y protocolo de procedimientos para la atención de situaciones de violencia en las escuelas en todas las jurisdicciones o regiones de la Provincia.

Art. 5º - Disponer en el presupuesto provincial de recursos específicos para el abordaje de las problemáticas de acoso y de convivencia escolar que garanticen la disponibilidad de los recursos humanos y técnicos para el desarrollo de políticas activas en estas temáticas.

Art. 6º - Invitar a organismos de la sociedad civil a acompañar preventivamente el abordaje de estas problemáticas participando de acciones extraescolares con niños adolescentes, jóvenes y adultos

Art. 7º - Requerir a la DGE estadísticas actualizadas en la página Web oficial de los casos detectados de bullying y cyberbullying en todas sus modalidades.

Art. 8º - Se invita a los Municipios a adherir a la presente ley.

Art. 9º - De forma.

Mendoza, 11 de octubre de 2017.

Patricia Galván

- A LAS COMISIONES DE CULTURA Y EDUCACIÓN, DESARROLLO SOCIAL Y DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

11

PROYECTO DE LEY  
(EXPTE. 73446)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El Distrito de La Colonia es uno de los más poblados del Departamento de Junín. Su ubicación geográfica lo ha convertido en punto estratégico para la unión de dos departamentos a saber, Junín y San Martín.

Con un notable crecimiento demográfico, es necesario contar con vías de acceso adecuadas a los distintos barrios que componen la Ciudad de La Colonia.

Como se advierte en el Gráfico 1º que se anexa a la presente, la fracción de terreno necesaria para la prolongación de la calle Ituzaingó, se encuentra en poder de particulares, siendo conveniente que éste H. Cámara analice la posibilidad y el pedido de la Municipalidad de Junín, que se expidiera en ocasión de la Ordenanza 4/2008, de declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción de terreno ubicada entre calles "Ticle A." y "Democracia" del Distrito de La Colonia, Departamento de Junín (Croquis que se anexa, como figura 2).

Oportunamente los vecinos se han manifestado en el mismo sentido, manteniendo conversaciones con el Intendente, el legislador que suscribe como autor del presente proyecto y los Ediles del Departamento de Junín, sobre la necesidad de realizar la expropiación de terrenos con destino a la prolongación de Calle Ituzaingó;

De ser posible, la expropiación otorgaría un gran beneficio a la comunidad de La Colonia, ya que uniría al Bº San Gabriel con el resto del ejido urbano.

Conforme al estudio de títulos realizado por el "Departamento de Catastro" de la Municipalidad de Junín, la fracción de terreno a expropiar se encuentra identificada con Nomenclatura Catastral 09-99-03-0700-690510-0000-7, Padrón de Rentas 59-41105-8, siendo de una superficie aproximada de 1.792 m<sup>2</sup>; y sus medidas y límites perimetrales son: al Norte: 20,13 mts., con prolongación calle Ituzaingó; al Sur: 20,13 mts, con prolongación calle Ituzaingó; al Este: 88,93 mts., con condominio a la fecha (Norma Lilia Cesanelli de Chade, Pablo D. Patti, Elsa G. Roldán, Mónica G. Palleres, Héctor E. Gaetano, Héctor S. Vignoni y Otra, MACFAS S.A., ANTONIOS S.A., Víctor H. Comeglio, José H. Gaido, Jorge E. Sánchez y Graciela del Carmen Toledo) y al Oeste: 89,04 mts., con condominio.

Por los motivos expuestos, le solicito a la H. Cámara que sancione el siguiente proyecto de ley.

- (Los Graficos N° 1 y 2º obran en el expediente original)

Mendoza, 11 de octubre de 2017.

Jorge Sosa  
María José Sanz  
Liliana Pérez

Artículo 1º - Declárese de Utilidad Pública y sujeto a expropiación una fracción de terreno identificado con Nomenclatura Catastral 09-99-03-0700-690510-0000-7, Padrón de Rentas 59-41105-8, siendo de

una superficie aproximada de 1.792 m<sup>2</sup>; y sus medidas y límites perimetrales son: al Norte: 20,13 mts., con prolongación calle Ituzaingó; al Sur: 20,13 mts, con prolongación calle Ituzaingó; al Este: 88,93 mts., con condominio a la fecha (Norma Lilia Cesanelli de Chade, Pablo D. Patti, Elsa G. Roldán, Mónica G. Palleres, Héctor E. Gaetano, Héctor S. Vignoni y Otra, MACFAS S.A., ANTONIOS S.A., Víctor H. Comeglio, José H. Gaido, Jorge E. Sánchez y Graciela del Carmen Toledo) y al Oeste: 89,04 mts., con condominio; o en mas o en menos resulte de la Mensura a practicarse en ocasión de hacer efectiva la medida, con destino a la Prolongación de calle Ituzaingó, del Distrito La Colonia, Departamento Junín, Mendoza.

Art. 2º - La Municipalidad de Junín actuará como sujeto expropiante de conformidad con las normas previstas por el Decreto-Ley 1447/75

Art. 3º - Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, serán soportados por la Municipalidad de Junín.

Art. 4 - De Forma.

Mendoza, 11 de octubre de 2017.

Jorge Sosa  
María José Sanz  
Liliana Pérez

- A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

12  
PROYECTO DE LEY  
(EXPTE. 73447)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Otrora el distrito La Colonia del Departamento de Junín, se desarrolló como un polo productivo vitivinícola, siendo en su mayor extensión terrenos cultos.

Conforme la demografía y las necesidades sociales fueron cambiando, se fue transformando en un ejido urbano, colindante al Departamento de San Martín.

Como se advierte en el plano 09-12132 que se anexa a la presente, la fracción de terreno necesaria para la prolongación de la calle D. Álvarez, se encuentra en poder de particulares, siendo conveniente que esta H. Cámara analice la posibilidad de completar lo oportunamente legislado bajo el N° 8718/14 y complete la expropiación de terrenos para la prolongación de calle Delfín Álvarez.

Oportunamente los vecinos se han manifestado en el mismo sentido, manteniendo conversaciones con el Intendente, el legislador que suscribe como autor del presente proyecto y los

Ediles del Departamento de Junín, sobre la necesidad de realizar la expropiación de terrenos con destino a la prolongación de Calle D. Álvarez;

Por los motivos expuestos, le solicito a la H. Cámara que sancione el siguiente proyecto de ley.

Mendoza, 11 de octubre de 2017.

Jorge Sosa  
María José Sanz  
Liliana Pérez

Artículo 1º - Declárese de Utilidad Pública y sujeto a expropiación una fracción de terreno para prolongación de calle Delfín Álvarez, siendo de una superficie aproximada de 700 m<sup>2</sup>; colindante al Oeste con Fracción 4, prolongación calle Delfín Álvarez en 20 m, y al Este con calle M. Necochea en 20 m, al Norte y Sur con terreno de particulares en aproximadamente 35 m, según plano N° 09-12132; o en mas o en menos resulte de la Mensura a practicarse en ocasión de hacer efectiva la medida, con destino a la Prolongación de calle Delfín Álvarez, del Distrito La Colonia, Departamento Junín, Mendoza.

Art. 2º - La Municipalidad de Junín actuará como sujeto expropiante de conformidad con las normas previstas por el Decreto-Ley 1447/75.

Art. 3º - Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, serán soportados por la Municipalidad de Junín.

Art. 4º - De Forma.

Mendoza, 11 de octubre de 2017.

Jorge Sosa  
María José Sanz  
Liliana Pérez

- A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

13  
PROYECTO DE LEY  
(EXPTE. 73449)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de ley tiene por objeto crear un Programa Departamental de Prevención del Acoso Escolar o Bullying, el cual este destinado a los diferentes niveles educativos que posee la Provincia de Mendoza.

El acoso escolar, más conocido como bullying, se refiere a cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre alumnos de forma reiterada a lo largo de un tiempo

determinado, tanto en el aula, como también fuera de ella, y en las redes sociales.

Esta problemática se ha incrementado en los últimos años, afectando a todos los niveles educativos y existiendo casos de acoso desde los primeros años en los que el niño va a la escuela y las consecuencias en su desarrollo personal, social, educativo y demás son innumerables.

La importancia de esto radica en que a veces los síntomas que alertan de estas situaciones se manifiestan con mayor claridad dentro del seno familiar pudiendo ayudar a la víctima y en muchos otros casos los padres o tutores desconocen sobre el tema y sobre como proseguir ante la detección de un caso de acoso, ya que si bien, en las escuelas estas situaciones existen desde hace muchos años, el auge y la llegada de las redes sociales es bastante nuevo y por este medio en algunos casos se producen los acosos más importantes.

Considerando que falta implementar políticas públicas que puedan prevenir, alertar y ayudar a la toma de conciencia de esta problemática, es que proponemos el tratamiento de este proyecto.

La idea central para comenzar con el abordaje de esta cuestión es la implementación de talleres, encuentros, cursos, jornadas y demás actividades de debate, donde se dé a conocer el tema. En estos deberán participar no solo los alumnos, sino también maestros, profesores y la familia.

El Programa que propone este proyecto prevee la creación de un Equipo Interdisciplinario departamental que tiene como fin que en cada municipio se trabaje con las escuelas en un protocolo de actuación conformado en función de la idiosincrasia del lugar, aportando el personal que poseen las instituciones, citando al municipio, como también las entidades escolares, para que estos sean los responsables de llegar a cada lugar para capacitar, informar, dar debate a esta problemática y además aportar los datos necesarios para que finalmente se cree un registro provincial de casos de este tipo en la provincia, de manera de poder abordar este acoso de manera integral en toda la provincia.

El Programa que propone este proyecto también consta de un Consejo de Seguimiento que estará formado por miembros de la DGE (directivos, docentes, personal no docente, etc.), DOAITE, padres y será el encargado de abordar, contener y seguir en forma directa los diferentes casos de abuso escolar dentro de cada establecimiento.

Es difícil que la víctima exprese lo que le está pasando, ya que quienes hostigan se encuentran en una situación de superioridad frente a la indefensión del estudiante afectado. El bullying, se presenta en diferentes formas de hostigamiento: físico, verbal, psicológico, virtual, etc. También incluye modalidades tales como las amenazas, el pedido de dinero, generación de rumores, etc., lo cual explica el miedo del joven a explicitar lo que ocurre.

Para terminar la idea destacamos que es imprescindible un abordaje integral de la problemática y un compromiso por parte no sólo de los Municipios, sino también de las familias, las escuelas, los docentes, las instituciones intermedias, Universidades y la comunidad en general.

Por los motivos antes expuestos y los que oportunamente se darán en el recinto, es que solicito el tratamiento y aprobación de este proyecto de ley.

Mendoza, 12 de octubre de 2017.

Cristina Pérez

Artículo 1° - Créase en cada uno de los departamentos de la provincia un Programa Integral de Prevención y Abordaje del Acoso Escolar o Bullying.

Art. 2° - El Programa estará integrado por:

- a) Un Equipo Interdisciplinario;
- b) Un Consejo de Seguimiento.

Art. 3° - El Equipo Interdisciplinario estará integrado por miembros de: la DGE, municipios, familias, escuelas, docentes, instituciones intermedias, sindicatos, Universidades y la comunidad en general. Su función será el abordaje interdisciplinario de la temática, brindando cursos, talleres, jornadas y elaborando protocolos de actuación dependiendo las características socioculturales del departamento consensuado por las diversas partes que lo conforman.

Art. 4° - El Consejo de Seguimiento estará formado por miembros de la DGE (directivos, docentes, personal no docente, etc.), DOAITE, padres y será el encargado de abordar, contener y seguir en forma directa los diferentes casos de abuso escolar dentro de cada establecimiento.

Art. 5° - La Dirección General de Escuelas (DGE) será la autoridad de aplicación y reglamentación, destinando de su presupuesto los montos necesarios para tal fin.

Art. 6° - Invítese a los municipios a adherir a la presente.

Art. 7°- De forma.

Mendoza, 12 de octubre de 2017.

Cristina Pérez

- A LAS COMISIONES DE CULTURA Y EDUCACIÓN Y DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

14

PROYECTO DE LEY  
(EXPTE. 73454)

## FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Que el Código de Faltas de la Provincia de Mendoza data del año 1965, el cual se implementó a través de la Ley 3365 y que a la fecha ha sufrido innumerables modificaciones que lo hacen una norma desintegrada y metodológicamente desorganizada.

Que en la época de la sanción de aquel Código de Faltas, era casi impensado contar con tipos contravencionales cometidos a través de los medios tecnológicos con los que contamos en la actualidad.

Que habiendo transcurrido 50 años de la sanción de aquel código, se hace necesario promover una modificación integral de aquella norma, la cual incluya las nuevas modalidades de conductas que atentan contra la convivencia social.

Que este Proyecto de Código de Convivencia para la Provincia de Mendoza, se trata de una reforma profunda al actual Código de Faltas, que introduce un criterio novedoso en torno a la parte general, faltas en particular, y al poder de policía sancionador. En efecto, se modifica incluso la tradicional denominación de Código de Faltas o Contravencional vigente, por la de Código de Convivencia.

Que la experiencia ha demostrado que las cuestiones vecinales y la necesidad de proveer a una convivencia pacífica de la sociedad, son políticas que afectaron la calidad de nuestra cultura política y democrática, y por ende requieren de propuestas serias, tendientes a la elevación de los compromisos ciudadanos. Ello impone una consideración detenida de estas cuestiones trascendentes, donde consideramos que es menester mejorar la convivencia urbana, tal como ha ocurrido recientemente en la Provincia de Tierra del Fuego, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Córdoba, entre otras.

Dicha inquietud se la puso en consideración de todos los Jueces de Faltas de la Provincia de Mendoza, los cuales coincidieron en la necesidad de trabajar en una reforma integral del Código de Faltas actual.

En virtud de ello, y por recomendación expresa de los mismos, se tuvo como fuente principal, el reciente Código de Faltas de la Provincia de Tierra del Fuego, de CABA y de Córdoba, los cuales han sido normas de avanzada, no solo por su reciente entrada en vigencia, sino porque incluyen o describen conductas acordes a la realidad.

Reconocemos que en los últimos tiempos, la violencia y la falta de valores han sido los generadores de los problemas sociales urbanos, lo cual ha desembocado en una generalizada desobediencia de las normas. En consecuencia, es que resulta imperiosa la necesidad de mejorar la convivencia de la sociedad, que permita manifestar la solidaridad y el respeto a los principios del comportamiento pacífico sin alterar los derechos del

vecino, desarrollando en la comunidad, algunas herramientas jurídicas para el beneficio de los mendocinos como un todo integrado.

El Estado Provincial tiene la especial obligación de fomentar y alentar una convivencia ciudadana basada en los principios fundamentales de su organización para transitar hacia un futuro basado en los valores de la fraternidad entre vecinos y en el respeto de las normas sancionadas para ello.

Por ese motivo es que se diagramó el presente Código a los fines de amalgamar todas las posibles conductas de los vecinos en la convivencia con sus pares, y así, establecer además, mecanismos para resolver de forma eficaz y también pacífica, los problemas suscitados entre ellos, con la premisa de evitar la reiteración y la falta de respeto a hacia la Ley.

Que metodológicamente, el Código se divide en tres libros, los cuales están divididos en Títulos y Capítulos.

El Libro Primero "Parte General", está compuesto por cuatro Títulos; el Libro Segundo "Parte Especial" por dos Títulos, y el Libro Tercero "Procedimiento Contravencional" por un capítulo único.

Dentro del Libro Primero se establecen los Principios Generales del Código (Título I). En dicho título se establecen novedades como la incorporación expresa del respeto a los Derechos y Garantías establecidos en la Constitución Nacional del año 1994 y en Tratados Internacionales; como así también la eliminación de la Condena de Ejecución Condicional, la responsabilidad de las personas de existencia ideal, entre otras.

El Título II del mismo Libro, fija las Sanciones del Código, ordenando las mismas, estableciendo un criterio unificador de la Multa, e incorporando sanciones como la "Caución de no Ofender", "instrucciones especiales", "prohibición de concurrencia" y agregando expresamente como sanción fundamental al "trabajo comunitario". Como norma ejemplificadora y armonizadora de la convivencia pacífica de los ciudadanos, elimina al "Arresto" como sanción.

Por otro lado, el Capítulo II del Título II, toma del Código de Tierra del Fuego el antecedente y crea la Cuenta Contravencional, la cual estará destinada a financiar y promover programas de educación, de respeto a la cultura cívica, a la convivencia entre vecinos, etc., y la que se integrará por los fondos provenientes de la Multa, y otros.

El Título III detalla las Medidas de Seguridad e incorpora las medidas Preventivas. El Título IV transcribe sobre la Extinción de las Acciones y de las Penas (Capítulo I), y crea el Registro de Contravenciones de la Provincia de Mendoza (Capítulo II)

En el Libro Segundo del Código de Convivencia de la Provincia de Mendoza establece la Parte Especial, detallando todas las conductas prohibidas o que tendrán una sanción. El Título I de la "Protección Integral de las Personas" describe en cuatro Capítulos, faltas como "Pelear", "Maltrato";

“Maltrato Animal”, el “Comportamiento Discriminatorio”; el “Ciberbullyng”; el “Acoso”; y algunas faltas cometidas valiéndose de un niño, niña o adolescente; entre otros.

El Título II del mismo Libro Segundo, de la “Protección de la Propiedad Pública y Privada”, fija en siete Capítulos, novedades como el “Trabajo sexual en espacios donde asisten menores de edad”, “Ruidos Molestos en transportes públicos o lugares de acceso público”; castigando la conducta de los llamados “Cuidacoches” y “limpiavidrios” contra la voluntad expresa o presunta del titular o tenedor de un automóvil. Incorpora figuras como el “Merodeo” o la “Conducta Sospechosa”, la “Toma arbitraria de Transporte Público de Pasajeros con motivo o en ocasión de espectáculos Deportivos”, y recalcando la “Omisión del pago del Servicio Público”, entre otros.

Por último, se establece en el Libro Tercero al “Procedimiento Contravencional”, el cual difiere en su totalidad al ya vigente sistema inquisitivo aplicado en la actualidad en la Provincia de Mendoza, y donde se incorpora la tendencia del sistema acusatorio al crear la figura del Fiscal de Convivencia o de Faltas. En igual sentido, y si bien los Jueces de Faltas ya lo aplicaban, se introduce expresamente la facultad de los encargados de impartir justicia, de intentar por todos los medios de solucionar el conflicto suscitado, corrigiendo la conducta de los vecinos que hayan infringido la ley, y proveyendo conforme a un criterio armonizador la convivencia pacífica entre los ciudadanos.

El texto de la norma propuesta, además de los temas sustanciales incorporados, se asienta en una metodología que le otorga coherencia y un desarrollo sistemático destinado a facilitar por parte del conjunto de la ciudadanía, la comprensión de lo que significa la vida en común, los derechos que de ello se derivan y los deberes que todos los ciudadanos deben cumplir fielmente para que exista un verdadero progreso social.

También se tuvo en cuenta el lenguaje pedagógico e inclusivo en la redacción del Código, donde se desalienta la discriminación y se tiende a que el justiciable sienta el peso de la Ley, ya sea porque necesariamente debe concurrir a los estrados de un Fiscal y/o de un Juez a resolver la contienda, o porque en la mayoría de los casos la sanción que oportunamente se establezca, será evidentemente resocializadora y ejemplificadora; teniendo en cuenta el legado del Arresto, que ha demostrado que no cumple con los fines de una sanción contravencional.

Por lo expuesto, es que solicitamos el apoyo de los Legisladores de Mendoza para derogar la Ley 3365 y sancionar en su reemplazo y con fuerza de Ley, el nuevo Código de Convivencia de la Provincia.

Por lo expuesto:

Mendoza, 13 de octubre de 2017.

Pablo Priore

## LIBRO PRIMERO

### PARTE GENERAL

#### TÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES

##### Artículo 1º - Ámbito de Aplicación.

Este Código se aplicará a las faltas previstas en el mismo, que se cometan en el territorio de la Provincia de Mendoza.

##### Art. 2º - Principios Generales.

En la aplicación de este Código resultan operativos todos los principios, derechos y garantías consagrados en la Constitución de la Nación Argentina, en los Tratados de Derechos Humanos que forman parte de la Constitución Nacional (Artículo 75, inciso 22), en los demás tratados ratificados por el Congreso de la Nación (Artículo 31 de la Constitución Nacional) y en la Constitución de la Provincia de Mendoza.

Salvo disposición en contrario, serán aplicables a las faltas previstas en este código las disposiciones de la parte general del Código Penal de la Nación.

##### Art. 3º - Prohibición de Analogía.

Ninguna disposición de este Código podrá interpretarse o integrarse en forma analógica.

##### Art. 4º - Ley Contravencional más benigna.

Si la ley vigente al tiempo de cometerse la falta fuere distinta de la que exista al pronunciarse el fallo o en el tiempo intermedio, se aplicara siempre la más benigna. Si durante la condena se dictare una ley más benigna, la pena se limitara a la establecida por esta ley.

En todos los casos del presente artículo los efectos de la nueva ley se operaran de pleno derecho.

Salvo disposición en contrario, serán aplicables a las faltas previstas en este código las disposiciones de la parte general del Código Penal de la Nación.

##### Art. 5º - Lesividad.

El Código de Convivencia de la Provincia de Mendoza sanciona las conductas que por acción u omisión dolosa o culposa implican daño o peligro cierto para los bienes jurídicos individuales o colectivos protegidos.

##### Art. 6º - Legalidad.

Ningún procedimiento contravencional podrá ser iniciado sin imputación de acciones u omisiones tipificadas por ley dictada con anterioridad al hecho e interpretada en forma estricta.

##### Art. 7º - Inocencia. In dubio pro reo. Non bis in idem.

Toda persona a quien se le imputare la comisión de una contravención tiene derecho a que



se presume su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.

En caso de duda debe estarse siempre a lo que sea más favorable al presunto contraventor.

Nadie puede ser juzgado más de una vez por el mismo hecho.

Art. 8º - Ejercicio Regular de los Derechos.

El ejercicio regular de los derechos constitucionales no constituirá contravención de acuerdo a las previsiones de este Código.

Art. 9º - Terminología.

Los términos "falta", "contravención" o "infracción", están utilizados indistintamente y con idéntica significación en este código.

Los Términos "Juez Contravencional", "de Convivencia" o "de Faltas" están utilizados indistintamente y con idéntica significación en este código.

#### CAPITULO I. DE LAS CONTRAVENCIONES – IMPUTABILIDAD.

Artículo 10 - Contravención.

Se entiende por "Contravención" a toda acción u omisión tipificada en el Libro Segundo de este Código. La acción es pública, debiendo la autoridad proceder de oficio.

Art. 11 - Comisión por Omisión.

Comete contravención por omisión quien omite evitar la producción de un resultado típico, cuando: a) En razón de un deber jurídico emergente de la ley, o asumido libremente, deba cuidar que el resultado no se produzca; o b) haya creado el peligro de producción del resultado. Sólo será sancionado conforme al tipo correspondiente, si lo injusto de su conducta, conforme a las circunstancias del hecho, equivale a lo injusto de la comisión activa.

Art. 12 - Inimputabilidad. Causas de Justificación.

No resultarán punibles las personas que:

- a) no hubieren cumplido dieciséis (16) años a la fecha de comisión del hecho. Cuando el presunto infractor contare con una edad menor a la indicada precedentemente, el funcionario interviniente deberá remitir los antecedentes al Juzgado de Familia que corresponda;
- b) actuaren en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros, siempre que concurren las siguientes circunstancias:
  1. agresión antijurídica;
  2. necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla;
  3. falta de provocación suficiente por parte del que se defiende;
  4. causaren un mal para evitar otro mayor e inminente al que han sido extraños;

5. obraren en cumplimiento de un deber o en el legítimo ejercicio de su derecho, autoridad o cargo;

6. al momento de cometer la contravención se encontraren violentadas por fuerza física irresistible o amenazadas de sufrir un mal grave e inminente; y

7. al momento de cometer la contravención no pudieren comprender el alcance de sus actos o dirigir sus acciones.

Art. 13 - Penalización Atenuada. Condena de Ejecución Condicional.

Cuando el autor comenzare a actuar justificadamente, y continuare luego su accionar antijurídicamente, la pena podrá disminuirse de conformidad con el grado de antijuridicidad de su conducta en su mínimo a la mitad y en su máximo a un tercio (1/3) respecto de la sanción prevista para el tipo contravencional respectivo.

No será aplicable a las faltas cometidas en la Provincia de Mendoza, la Condena de Ejecución Condicional.

Art. 14 - Inculpabilidad.

Serán causales de inculpabilidad:

a) Error de tipo: quien en la ejecución de un hecho yerra sobre alguna circunstancia del tipo contravencional o acepta circunstancias erróneamente, no actúa dolosamente, sin perjuicio de la eventual comisión culposa. Quien en la ejecución de un hecho admitiera erróneamente circunstancias que pertenecen a un tipo contravencional penado más benignamente sólo puede ser sancionado por comisión dolosa conforme al tipo cuyas circunstancias aceptó.

b) Error de prohibición: quien en la ejecución de una conducta típica yerra sobre su antijuridicidad, actúa inculpablemente si el error no le es reprochable. En caso de serle reprochable, la pena podrá disminuirse en la forma establecida en el Artículo 15, de conformidad con el grado de culpabilidad.

c) Perturbaciones psíquicas: actúa inculpablemente quien, al tiempo del hecho, a causa de una perturbación grave de su actividad psíquica o por disminución de la misma, fuere incapaz de comprender lo injusto o de conducirse conforme esta comprensión; y

d) Estado de necesidad inculpable: quien comete un injusto contravencional para apartar de un peligro a bienes jurídicos propios, de parientes o de otra persona próxima, o de terceros que no son próximos, actúa inculpablemente cuando, conforme sus circunstancias personales y las del hecho no le fuere exigible otra conducta. En caso de serle exigible otra conducta, deberá disminuirse la pena conforme la escala del artículo 15 atendiendo al grado de culpabilidad.

Art. 15 - Participación.

Aquellas personas que intervinieren en la comisión de una falta, sea como autores, cómplices

o mediante cualquier otra forma de participación, quedarán sometidos a la misma escala penal, sin perjuicio que la sanción se gradúe con arreglo a la respectiva participación y a los antecedentes de cada imputado. La sanción se reducirá en un tercio (1/3) del máximo para quienes intervinieren como partícipes secundarios.

#### Art. 16 - Tentativa.

No es punible la tentativa en materia de faltas. Quien interviniera en la comisión de una contravención, como partícipe necesario o instigador, tendrá la misma sanción prevista para el autor, sin perjuicio de graduar la sanción con arreglo a su respectiva participación y lo dispuesto en el Artículo "25".

#### Art. 17 - Responsabilidad de la Persona de Existencia Ideal.

Cuando una falta fuere cometida en nombre, al amparo o en beneficio de persona jurídica, sociedad o asociación, sin perjuicio de la responsabilidad de sus autores materiales, será aquella pasible de las penas que establezca al efecto la contravención.

#### Art. 18 - Responsabilidad Funcional.

Serán pasibles de la pena establecida en este Código para el autor principal, los funcionarios públicos que autorizaren, posibilitaren o toleraren la comisión de una falta.

#### Art. 19 - Concurso de Contravenciones.

Cuando concurrieren varios hechos contravencionales independientes reprimidos con una misma especie de sanción, el mínimo aplicable será el mínimo mayor, y el máximo será la suma de los máximos acumulados. Ese máximo no podrá exceder los topes previstos para cada una de las sanciones. Cuando concurrieren varios hechos contravencionales independientes reprimidos con sanciones de distinta especie se aplicará la más grave. A tal efecto, la gravedad relativa de las sanciones de diferente naturaleza se determinará por el orden de enumeración del Artículo 25, debiendo en tal sentido entenderse que las mismas se hallan allí enunciadas de menor a mayor. Las sanciones establecidas como accesorias se aplicarán sin sujeción a lo dispuesto en los párrafos precedentes. Cuando un hecho recaiga bajo más de una sanción contravencional, se aplicará solamente la escala mayor.

#### Art. 20 - Reincidencia.

El condenado por sentencia firme que cometiera una nueva contravención que afecta o lesiona el mismo bien jurídico, dentro de los seis (6) meses de dictada aquella, será declarado reincidente y la nueva sanción que se le imponga se agravará en un tercio (1/3) del máximo. Se entiende que una nueva contravención afecta o lesiona el mismo bien jurídico cuando está contenida dentro del mismo capítulo.

#### Art. 21 - Conflictos de Competencia.

Cuando un mismo hecho cometido dentro de una jurisdicción territorial municipal caiga bajo la sanción de esta ley y de ordenanzas municipales, las disposiciones de este Código no serán aplicables y el juzgamiento del mismo corresponderá exclusiva y excluyentemente a la autoridad municipal competente. Advertida la incompetencia, el Juez de Convivencia remitirá las actuaciones a la autoridad municipal competente. Recibida una causa remitida por la autoridad municipal en que se reconoce su incompetencia, el Juez de Convivencia se avocará al conocimiento del caso si reconoce la propia. En caso de considerarse incompetente para intervenir, remitirá los autos al Juez Correccional, quien resolverá la incidencia. Cuando un mismo hecho cometido dentro de la jurisdicción territorial provincial estuviere tipificado por este Código y por normas provinciales especiales, el juzgamiento del mismo corresponderá exclusiva y excluyentemente a la autoridad administrativa provincial competente. Recibida una causa remitida por la autoridad administrativa provincial en que se reconoce su incompetencia, el Juez de Convivencia se avocará al conocimiento del caso si reconoce la propia. En caso de considerarse incompetente para intervenir, remitirá los autos al Juez Correccional, quien resolverá la incidencia.

#### Art. 22 - Aplicación Supletoria.

Las disposiciones generales del Código Penal de la Nación serán aplicables supletoriamente siempre que no estén excluidas por este Código.

#### Art. 23 - Asistencia letrada.

La asistencia letrada del presunto contraventor no será necesaria en ninguna etapa del proceso. Sin embargo aquél podrá proponer defensor de confianza o pedir que se le asigne uno de oficio, derechos que le deberán ser debidamente informados al iniciarse el procedimiento, y en tales casos la Autoridad de Aplicación deberá designarlo, bajo pena de nulidad.

Podrá ordenarse que el imputado sea defendido por el defensor oficial cuando lo estime necesario para la celeridad y la defensa en el juicio, y las condiciones económicas del presunto contraventor lo justifiquen.

## TÍTULO II. SANCIONES. CUENTA CONTRAVENCIONAL.

### CAPITULO I. DE LAS SANCIONES.

#### Art. 24 - Finalidad de la Sanción.

La sanción tiene por fin la adaptación del individuo a las condiciones de la vida en una comunidad jurídicamente organizada, necesarias para la realización individual y social. Para la obtención de esta finalidad los agentes de aplicación de la ley, el fiscal y el Juez se esforzarán para que el contraventor tome consciencia de la responsabilidad

social que le incumbe como partícipe de la comunidad democrática.

#### Art. 25 - Enumeración.

Las sanciones que este Código establece serán principales, accesorias y sustitutivas.

a) Sanciones principales: son sanciones principales:

1. Caución de no ofender.
2. Multa.
3. Reparación del daño.
4. Instrucciones especiales.
5. trabajo comunitario.

b) Sanciones accesorias: son sanciones accesorias:

1. Prohibición de concurrencia.
2. Clausura
3. Inhabilitación.
4. Decomiso.
5. Interdicción de cercanía.

Las sanciones accesorias sólo podrán imponerse juntamente con alguna de las establecidas como principales, cuando a criterio del Juez resulten procedentes en atención a las circunstancias del caso.

c) Sanciones sustitutivas: cuando el contraventor injustificadamente no cumpliera o quebrantare las sanciones impuestas, el Juez podrá sustituirlas por trabajos de Trabajo Comunitario o multa. Esta medida podrá cesar cuando el contraventor manifestare su decisión de cumplir la sanción originalmente impuesta, o el resto de ella. La sanción sustitutiva a aplicarse no podrá exceder el máximo previsto para dicha especie de sanción en el tipo contravencional respectivo.

#### Art. 26 - Determinación y Graduación de la Sanción.

La sanción en ningún caso deberá exceder la medida del reproche por el hecho. Para elegir y graduar la sanción se deberán considerar las circunstancias que rodearon al hecho, la extensión del daño causado y en caso de acción culposa la gravedad de la infracción al deber de cuidado. Deberán ser tenidos en cuenta el carácter físico o jurídico de la persona del infractor, los motivos, la conducta anterior al hecho, las circunstancias económicas, sociales y culturales y el comportamiento posterior, especialmente la disposición para reparar el daño, resolver el conflicto, mitigar sus efectos y los antecedentes contravencionales iniciados en los dos (2) años anteriores al hecho del juzgamiento. No serán punibles las conductas que no resulten significativas para ocasionar daño o peligro cierto para los bienes jurídicos individuales o colectivos protegidos.

#### Art. 27 - Acumulación de Sanciones.

Sólo podrán acumularse como máximo una (1) sanción principal y dos (2) accesorias, optando dentro de estas últimas por las más eficaces para prevenir la reiteración, reparar el daño o resolver el

conflicto. El máximo de la sanción se reducirá en un tercio (1/3) del máximo cuando al contraventor le fuera imputable un accionar culposo, siempre que la forma culposa estuviere expresamente prevista en la figura.

#### Art. 28 - Caución de No Ofender.

La pena de caución de no ofender consiste en el depósito en el Banco Nación Argentina u otro Banco que establezca por acordada la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, de una suma establecida conforme los criterios fijados para la sanción de multa, con el compromiso formal de no cometer una nueva contravención durante el tiempo que se le fije, el que no podrá exceder de seis (6) meses. Si a su término el contraventor no ha cometido una nueva contravención, se le reintegrará lo depositado; en caso contrario, la suma depositada pasará a integrar la Cuenta Contravencional prevista en el artículo 40 y ss.

#### Art. 29 - Multa.

Consiste en la obligación de pagar una suma de dinero conforme la graduación establecida en este Código, dentro del plazo que al efecto fije en cada caso el Juez Contravencional, el que no podrá ser superior a treinta (30) días posteriores a la resolución firme que la disponga, mediante el depósito correspondiente en la "Cuenta contravencional" prevista en el artículo 40 y ss. El Juez podrá autorizar al contraventor a pagar la multa en cuotas, fijando el importe y las fechas de los pagos, cuando el monto de la multa y la situación económica del condenado así lo aconseje. Si por causas sobrevenientes a la sentencia condenatoria el contraventor demostrara carecer totalmente de bienes, el Juez podrá reemplazar la multa no cumplida por la sanción de Trabajos Comunitarios. En caso de incumplimiento injustificado de la sanción de multa se aplica lo dispuesto en el Artículo 25 inciso c) del presente Código, excepto en los casos en que el condenado sea una persona de existencia ideal, en los que se procederá a la ejecución forzada de la sanción.

#### Art. 30 - Unidad de Multa.

La Unidad de Multa (UM) será del cinco por ciento (5%) del haber de la escala salarial correspondiente a la Categoría diez (10) del Estatuto del Empleado Público que se encuentre vigente en la Provincia de Mendoza.

#### Art. 31 - Cobro Judicial de las Multas.

La falta de pago de la multa habilitará su cobro judicial. La acción se promoverá por vía de apremio a través del organismo que el Poder Ejecutivo Provincial indique, sirviendo de título suficiente el testimonio de la sentencia condenatoria firme que deberá serle remitido por el Juzgado de Convivencia a tal efecto.

#### Art. 32 - Reparación del Daño.

Cuando la contravención hubiere causado un perjuicio a una persona determinada y no resultaren afectados el interés público o de terceros, el Juez podrá ordenar la reparación del daño a cargo del contraventor.

#### Art. 33 - Las Instrucciones Especiales.

Las instrucciones especiales consisten en el sometimiento del contraventor a un plan de conducta establecido por el Juez, que no podrá superar el plazo de veinticuatro (24) meses. Las instrucciones podrán consistir, entre otras, en asistir a determinados cursos especiales, en participar en programas individuales o de grupos de organismos públicos o privados, que le permitan modificar los comportamientos que hayan incidido en la realización de la conducta sancionada. El Juez no podrá impartir instrucciones especiales cuyo cumplimiento sea vejatorio para el contraventor, que afecten sus convicciones, su privacidad, que sean discriminatorias o que se refieran a pautas de conducta no directamente relacionadas con la contravención cometida. Durante el término de duración de estas instrucciones especiales el contraventor deberá solicitar la autorización del Fiscal y del Juez para abandonar la Provincia en forma temporaria o definitiva. El contraventor estará sometido a contralor judicial en lo que al cumplimiento de las instrucciones especiales respecta. El Juez deberá instruirlo para que comparezca periódicamente a darle cuenta de su cumplimiento y tomar, además, todas las medidas que crea necesarias para el control de su conducta. En caso de que una contravención se hubiera cometido en ocasión del desarrollo de actividades realizadas en nombre, al amparo o beneficio de una persona de existencia ideal, el Juez podrá ordenar, a cargo de ésta, la publicación de la parte dispositiva de la sentencia condenatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y en el medio gráfico provincial de mayor circulación.

#### Art. 34 - Trabajo Comunitario.

El trabajo comunitario consiste en la sanción impuesta a una persona física de efectuar tareas en interés y beneficio de la comunidad. Esta sanción deberá adecuarse a las capacidades físicas y psíquicas del contraventor, y deberán tenerse especialmente en cuenta las habilidades o conocimientos especiales que el contraventor pueda aplicar en beneficio de la comunidad. El Juez deberá controlar el cumplimiento de los Trabajos Comunitarios, tomar las medidas que sean necesarias para su efectivo control e instruir al contraventor para que comparezca a dar cuenta de su cumplimiento.

La sanción de trabajo comunitario estará sujeta a las siguientes condiciones:

a) El trabajo comunitario se cumplirá prestando servicios, tareas especiales o funciones laborales sin remuneración o beneficio alguno en instituciones de bien público o privadas o entidades

municipales o provinciales sin fines de lucro situadas, en lo posible, en el ámbito de la jurisdicción comunal donde se domicilia la persona sancionada, y por un plazo que no podrá exceder de noventa (90) días.

b) La sanción se graduara, impondrá y cumplirá por horas. El condenado podrá convenir con el tribunal un plan de días y horas en que cumplirá la pena impuesta.

c) Por día se dispondrá de hasta ocho (8) horas de trabajo comunitario no pudiendo superarse esa cantidad horaria bajo ningún concepto.

d) Al aplicar la sanción, el juez deberá procurar afectar lo menos posible la situación y condiciones laborales y el sostenimiento familiar de la persona sancionada, para lo cual deberá, salvo mejor criterio debidamente fundado, hacer cumplir la sanción fuera de la jornada de actividades laborales y educativas del contraventor.

e) Los Fiscales llevarán una nomina de entidades de bien público o privadas sin fines de lucro, con personería jurídica acreditada, buen nombre y trayectoria. El tribunal deberá resolver fundadamente si cada persona de existencia ideal en particular cumple con las condiciones establecidas, verificando previamente que se pueda ejecutar la pena de trabajo comunitario; asimismo, la sanción podrá ser cumplida, según criterio judicial, en los municipios o en los organismos y dependencias de la dirección general de escuelas o los ministerios de salud y de cooperación y acción solidaria, u otro organismo de beneficencia o de abordajes de problemáticas sociales.

f) La institución en la que el sancionado cumpla el trabajo comunitario deberá informar, con la periodicidad que fije el tribunal de faltas, el cumplimiento de la pena por parte del sancionado y la conducta observada en el mismo.

#### Art. 35: Prohibición de Concurrencia.

La prohibición de concurrencia es la sanción impuesta al contraventor de no concurrir a ciertos lugares por un determinado período de tiempo, la que no podrá exceder del plazo de un (1) año.

#### Art. 36 - Clausura.

La clausura importará el cierre por el tiempo que disponga la sentencia, el que no podrá exceder de sesenta (60) días, del establecimiento o local donde se cometiere la contravención.

#### Art. 37 - Inhabilitación.

La inhabilitación importará la prohibición de ejercer empleo, profesión o actividad y sólo podrá aplicarse cuando la contravención se produjere por incompetencia, negligencia o abuso en el ejercicio de un empleo, profesión, servicio o actividad dependiente de una autorización, permiso, licencia o habilitación de autoridad competente. En el caso de profesiones que requieran matrícula para su ejercicio, regladas por leyes específicas que prevean el órgano sancionador, el Fiscal se limitará a comunicar a dicho órgano la contravención

cometida, cuando guardare relación con el ejercicio de dicha profesión o afectare el decoro y la dignidad de la misma. La sanción de inhabilitación no podrá superar el término de dos (2) años.

#### Art. 38 - Decomiso.

La condena implicará la pérdida de los instrumentos y efectos empleados en la contravención salvo que pertenecieran a un tercero no responsable y autorizado para su uso, o se tratase de bienes registrables, o cuando el Juez dispusiere lo contrario fundado en la necesidad del contraventor de disponer de esos bienes para atender necesidades elementales para él y su familia. Tratándose de cosas que están en el comercio, se destinarán a establecimientos públicos de asistencia o enseñanza, cuando por su naturaleza tuviese tal destino. Caso contrario, se procederá a su venta o subasta pública destinándose su producido a la "Cuenta Contravencional". Tratándose de cosas cuyo comercio es ilícito y no puedan destinarse en beneficio del Estado, se ordenará su destrucción. El destino de las armas de fuego objeto de decomiso se regirá por la reglamentación legal vigente.

#### Art. 39 - Interdicción de Cercanía.

La interdicción de cercanía es la prohibición impuesta al contraventor de acercarse a menos de determinada distancia, de lugares o personas o comunicarse por cualquier medio con las mismas. Los límites máximos para la imposición de esta sanción serán de doscientos (200) metros y durante un plazo que no podrá exceder de un (1) año.

### CAPÍTULO II. DE LA CUENTA CONTRAVENCIONAL.

#### Art. 40 - Cuenta Contravencional. Creación y Afectación.

Créase la "Cuenta Contravencional" que se constituirá a partir de la promulgación de la presente ley, afectada específica y exclusivamente a la financiación de:

a) Programas de educación, deportes, promoción social, médicos – psicológicos, o cualquier otro en los que se cumplan instrucciones especiales o trabajo comunitario según lo establecido en el presente Código.

b) Programas destinados a la promoción de la cultura cívica, convivencia, medios alternativos de resolución de conflictos, o cualquier otro que tenga como objeto la prevención y concientización de la población sobre la materia y

c) Programas vinculados a la prevención de las contravenciones más recurrentes, de acuerdo a los registros estadísticos, o aquellas que resultaren trascendentes por su impacto en la comunidad y en la opinión pública.

#### Art. 41 - Integración.

La Cuenta Contravencional estará integrada por: a) los fondos provenientes de la aplicación de multas previstas en la presente ley; b) los fondos provenientes del producido de la venta o subasta pública contemplada en el artículo 38; y c) los fondos no reintegrados al contraventor que resulten de la aplicación del artículo 28.

#### Art. 42 - Cuenta Especial. Ámbito de Constitución.

La "Cuenta Contravencional" se constituirá en el ámbito de la Suprema corte de Justicia de la Provincia de Mendoza. Autorízase la apertura de una Cuenta Especial "Contravencional" en el Banco Nación Argentina u otro Banco que por Acordada designe la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, con el fin de ingresar los conceptos enumerados en el artículo anterior, y cuyos egresos se ajustarán al destino indicado. Los montos percibidos serán depositados en una Cuenta Especial en el Banco Nación Argentina.

### TÍTULO III. MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PREVENTIVAS.

#### CAPITULO I. MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Art. 43 - El reincidente en materia de faltas, que registre además condena por delito contra la propiedad, podrá ser sometido por disposición del tribunal, a observación policial, la que comportara las siguientes obligaciones, cuya violación acarreará hasta dos (2) de Trabajos Comunitarios.

1) No variar de domicilio sin conocimiento de la policía.

2) Hacer conocer a la policía sus medios de subsistencia.

Art. 44 - Las obligaciones establecidas por el artículo anterior se impondrán por un término no menor de seis (6) meses desde la última condenación, ni superior a dos (2) años.

#### CAPITULO II. MEDIDAS PREVENTIVAS.

#### Art. 45 - Internación Tuitiva.

Aún cuando no se presumiera la comisión o participación en alguna de las conductas tipificadas en el Libro Segundo de este Código, el funcionario interviniente tendrá la obligación de disponer el traslado al nosocomio público más cercano de cualquier persona hallada en la vía pública, cuando el estado en que se encuentre lo hiciera aconsejable con el objeto de proteger su integridad psicofísica. Comunicará esa situación de inmediato a la Defensoría y/o Ministerio Público correspondiente.

#### Art. 46 - Internación Preventiva.

Cuando el estado en que se hallare el presunto contraventorriere necesario su traslado a un nosocomio público con el objeto de proteger su integridad psicofísica y/o mantener el orden público, el funcionario interviniente dispondrá su traslado en el acto al establecimiento más cercano para su

diagnóstico por un médico responsable, quien determinará si debe ser internado por el lapso necesario para su restablecimiento. Comunicará esa situación de inmediato a la Defensoría y/o Ministerio Público correspondiente. Los familiares del presunto contraventor podrán solicitar la derivación a un nosocomio privado a su costa, la que de ser factible a criterio del médico tratante se realizará por Acta de entrega suscripta ante la autoridad de aplicación.

#### Art. 47 - Internación Durante el Proceso.

En cualquier estado del proceso el Fiscal promoverá y el Juez podrá ordenar la internación en establecimientos médicos públicos o privados a propuesta de familiares o interesados, de aquellos presuntos contraventores que por informe médico fuesen peligrosos para sí o para terceros, siguiendo el procedimiento previsto para la internación de incapaces o dementes establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación, derivando su trámite a las Defensorías y/o Ministerios Públicos correspondientes.

#### Art. 48 - Secuestro.

Con el solo fin de asegurar la prueba y hacer cesar los efectos de la presunta contravención, el Fiscal podrá disponer el secuestro de aquellos elementos con los que presuntamente se hubiere cometido la contravención.

#### Art. 49 - Clausura Preventiva.

El funcionario interviniente podrá, por decisión motivada, proceder a clausurar preventivamente lugares por el término necesario para hacer cesar la contravención, sólo cuando ésta ponga en peligro la vida o bienes de terceros, incluyendo el daño ambiental. En estos casos, el funcionario responsable deberá remitir las actuaciones dentro de las doce (12) horas de efectivizada la medida al Fiscal, y éste deberá solicitar instrucciones al Juez.

### TITULO IV - EXTINCIÓN DE LAS ACCIONES Y DE LAS PENAS. DEL REGISTRO DE CONTRAVENCIONES.

#### CAPITULO I - EXTINCIÓN DE LAS ACCIONES Y DE LAS PENAS.

#### Art. 50 - Extinción de la acción y de la sanción.

La acción y la pena se extinguen:

- a) Por la muerte del imputado o condenado.
- b) Por el perdón acordado al infractor.
- c) Por el indulto al condenado.
- d) Por la prescripción.

e) La Acción podrá extinguirse en cumplimiento de un acuerdo celebrado entre las partes involucradas en un proceso de mediación que ponga fin al conflicto.

#### Art. 51 - Prescripción de la acción:

La acción se prescribirá a los dos (2) años de ser cometida la falta. No podrá iniciarse proceso

ninguno, ni proseguirse el iniciado, transcurrido que sea dicho término.

#### Art. 52 - Prescripción de la Sanción.

La pena se prescribirá a los dos (2) años a contar de la fecha en la cual la sentencia quedo firme o desde el quebrantamiento de la condena, si esta hubiere empezado a cumplirse.

#### Art. 53 - Interrupción de la prescripción.

La prescripción de la acción se interrumpe por la comisión de nuevas faltas y por la secuela del juicio, y la de la pena solo se interrumpirá por la comisión de una nueva falta.

#### Art. 54 - Suspensión de la Prescripción.

La prescripción se suspende respecto de todos los imputados:

- Por el inicio del trámite de mediación.
- Por la comisión de una nueva Falta.

#### Art. 55 - Pago voluntario de la Multa:

El pago voluntario del máximo de la multa establecida para la infracción no extinguirá la acción.

### CAPITULO II - DEL REGISTRO DE CONTRAVENCIONES DE LA PROVINCIA DE MENDOZA.

#### Art. 56 - Registro Contravencional.

Créase el Registro de Contravenciones en el ámbito de la Provincia de Mendoza, el que será llevado dentro del ámbito del Poder Judicial por el organismo que por vía de superintendencia disponga la Suprema Corte de Justicia. El Registro será llevado en forma digital con mecanismos que aseguren su inviolabilidad y mecanismos de resguardo de su información. Ninguna autoridad policial o administrativa podrá requerir con fines estadísticos o de cualquier otro tipo información acerca del contenido del Registro. Constituirá falta grave y será causal de exoneración para el funcionario responsable que autorizare o facilitare información a terceros particulares o funcionarios del contenido del Registro o los expedientes contravencionales digitales. La información contenida en legajos digitales del Registro será secreta. El Fiscal y el Juez tendrán pleno acceso a los expedientes digitales de las causas que lleve, y deberá consultar a los fines de reincidencia de cada imputado el Registro digital respectivo. El Registro de cada expediente digital caducará y deberá ser borrado de forma segura junto con los respaldos o copias que existieren mediante un proceso informático automatizado a las cero (0) horas del día en que prescriba la acción, la sanción o el plazo de cómputo de la reincidencia conforme a éste Código.

LIBRO SEGUNDO

PARTE ESPECIAL

## TÍTULO I. PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS

### CAPÍTULO I. INTEGRIDAD FÍSICA.

#### Art. 57 - Pelear.

Quien pelear o tomare parte en una agresión física en lugar público o de acceso público que no causare lesiones penalmente punibles, será sancionado/a con caución de no ofender de uno (1) a cinco (5) UM, o multa de uno (1) a tres (3) UM, o trabajo comunitario de cinco (5) a diez (10) días, y prohibición de concurrencia y/o interdicción de cercanía.

#### Artículo 58: Hostigar. Maltratar. Intimidar. Maltratar Físicamente.

Quien intimidare u hostigare de modo amenazante o maltratare físicamente a otro/a, siempre que el hecho no constituya delito, será sancionado/a con multa de tres (3) a diez (10) UM, o trabajo comunitario (7) a quince (15) días, y prohibición de concurrencia y/o interdicción de cercanía.

#### Art. 59 - Agravantes.

En las conductas descritas en los dos artículos precedentes la sanción se eleva al doble cuando:

a) Existiere previa organización; b) la víctima fuere persona menor de dieciocho (18) años, mayor de setenta (70), o con limitación temporaria o permanente de sus capacidades; y c) la contravención se cometiere con el concurso de dos (2) o más personas.

#### Art. 60 - Colocar o arrojar cosas o sustancias.

Quien colocale o arrojare sustancias insalubres o cosas capaces de producir un daño, en lugares públicos o privados de acceso público, será sancionado con multa de dos (2) a veinte (20) UM, o la reparación del daño, o instrucciones especiales de uno (1) a tres (3) meses, o trabajo comunitario de tres (3) a quince (15) días, y prohibición de concurrencia y/o interdicción de cercanía. Admite culpa.

La sanción se elevará al doble cuando la conducta se realizare en espacios donde concurren menores.

Las personas de existencia ideal serán sancionadas con multa de cinco (5) a cien (100) UM, o trabajo comunitario de diez (10) a treinta (30) días, y decomiso, cuando la acción se realizare en nombre, al amparo, en beneficio o con autorización de las mismas. Admite culpa.

#### Art. 61 - Arrojar, Derramar, Permitir Desborde o Verter Residuos y/o Sustancias Peligrosas.

Quien arrojare a la vía pública o a un sitio común sustancias o emanaciones que puedan resultar peligrosas para la salud, será sancionado con multa de diez (10) a treinta (30) UM, o reparación del daño, o trabajo comunitario de cinco (5) a quince (15) días. Admite culpa.

#### Art. 62 - Derramar líquidos cloacales.

Quien derramare líquidos cloacales en la vía pública o espacios públicos será sancionado con multa de cincuenta (50) a ciento cincuenta (150) UM, o reparación del daño, o trabajo comunitario de quince (15) a cuarenta (40) días. Admite culpa. Igual sanción le corresponderá a quien permita el desborde de cámaras sépticas o pozos ciegos. En todos los casos la sanción se elevará al doble cuando la conducta se verifique en espacios donde concurren niños/as.

#### Art. 63 - Verter líquidos por un establecimiento industrial o comercial.

El titular o responsable de un establecimiento industrial o comercial desde el que se vierten líquidos combustibles o aguas servidas u otro contaminante, en infracción a las normas vigentes en cada caso, será sancionado con multa de cincuenta (50) a cuatrocientos (400) UM, o trabajo comunitario de veinte (20) a sesenta (60) días, y clausura del establecimiento, y/o inhabilitación y/o decomiso de los elementos que contengan los líquidos combustibles, aguas servidas u otro contaminante.

#### Art. 64 - Omisión de cuidados con animales.

Quien deliberadamente espanta o azuza un animal con peligro para terceros será sancionado/a con caución de no ofender de uno (1) a diez (10) UM, o multa de cinco (5) a quince (15) UM, o cinco (5) a diez (10) días de trabajo comunitario. Idéntica sanción corresponde a quien omita los recaudos de cuidado respecto de un animal que se encuentra a su cargo con peligro para terceros.

En ambos casos la sanción se eleva al doble cuando por esa conducta se pone en peligro a una persona menor de dieciocho (18) años o mayor de setenta (70) años o con necesidades especiales.

#### Art. 65 - Maltrato animal.

Quien cometiere un acto de crueldad contra un animal, o sin necesidad lo maltratare, o lo impeliere a fatigas manifiestamente excesivas, será sancionado/a con caución de no ofender de hasta diez (10) UM o multa de quince (15) UM, o con cinco (5) a diez (10) días de trabajo de comunitario.

### CAPÍTULO II. LIBERTAD PERSONAL.

#### Art. 66 - Impedir u obstaculizar el ingreso o salida.

Quien impidiera u obstaculizara intencionalmente y sin causa justificada el ingreso o salida de personas o vehículos de lugares públicos o privados, será sancionado/a con multa de diez (10) a quince (15) UM, o trabajo comunitario de dos (2) a veinte (20) días, e inhabilitación.

El propietario/a, gerente/a, empresario/a, encargado/a o responsable del comercio o establecimiento que disponga, permita o tolere que se realice la conducta precedente será sancionado con la misma pena. La sanción se elevará al doble

para quien dispusiere, organizare o promoviere la realización de la conducta precedente.

Art. 67 - Ingresar o Permanecer Contra la Voluntad del Titular del Derecho de Admisión.

Quien ingresare o permaneciere en lugares públicos, o de acceso público o privado, contra la voluntad expresa de quien ejerce válida y legalmente el derecho de admisión, será sancionado con caución de no ofender de dos (2) a cinco (5) UM, o con multa de uno (1) a cinco (5) UM, o trabajo comunitario de cinco (5) a diez (10) días, y prohibición de concurrencia y/o interdicción de cercanía.

### CAPITULO III. DERECHOS PERSONALÍSIMOS.

Art. 68 - Menosprecio a la dignidad.

Quien lleve a cabo en el espacio público toda conducta de menosprecio a la dignidad de las personas, con comportamientos discriminatorios de contenido xenófobo, racista, sexista u homófobo, o en relación a cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias, será sancionado con multa de tres (3) a diez (10) UM, o trabajo comunitario de siete (7) a quince (15) días, y prohibición de concurrencia y/o interdicción de cercanía.

Art. 69 - Cyberbullying.

Sufrirá la misma pena establecidas en artículo anterior, quien realizare las conductas descriptas en el apartado anterior valiéndose de medios masivos de comunicación o redes sociales.

Art. 70 - Agravante.

Las penas establecidas en el artículo 68 se elevarán al doble cuando la destinataria de estas conductas sea una persona menor de 16 años.

Art. 71 - Discriminar.

Quien discrimine a otro/a por razones de raza, etnia, género, orientación sexual, edad, religión, ideología, opinión, nacionalidad, caracteres físicos, condición psicofísica, social, económica o cualquier circunstancia que implique exclusión, restricción o menoscabo de sus derechos o acceso a los mismos, será sancionado con la misma pena establecida en el Artículo 68.

La pena se agravará al doble si la víctima de tales comportamientos fuera menor de 16 años.

Art. 72 - Acoso en Espacio Público o de Acceso Público.

Quien acosare sexualmente a otro/a, en lugares públicos o privados de acceso público, siempre que el hecho no constituya delito, será sancionado con multa de diez (10) a cincuenta (50) UM o trabajo comunitario de siete (7) a quince (15) días e interdicción de cercanía.

Art. 73 - Interpretación y Alcances del Acoso.

A los fines del artículo precedente, se entenderá por acoso sexual en espacios públicos o de acceso público, a las conductas físicas o verbales de naturaleza o connotación sexual, basadas en el género, identidad y/u orientación sexual, realizadas por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas en tanto afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, integridad y libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en los espacios públicos y en los espacios privados de acceso público.

El acoso sexual en espacios públicos o de acceso público puede manifestarse en las siguientes conductas:

Comentarios sexuales, directos o indirectos al cuerpo.

Fotografías y grabaciones no consentidas.

Contacto físico indebido u no consentido

Persecución o arrinconamiento.

Masturbación o exhibicionismo, gestos obscenos u otras expresiones.

Art. 74 - Agravante.

La pena del artículo precedente se elevará al doble si la víctima de tales conductas fuera menor de 16 años.

Art. 75 - Alterar identificación de sepulturas.

Quien alterare o suprimiere la identificación de una sepultura será sancionado con multa de diez (10) a cien (100) UM, o reparación del daño, o trabajo comunitario de diez (10) a treinta (30) días, y prohibición de concurrencia.

Art. 76 - Profanar Cadáveres Humanos. Violar Sepulcros. Sustraer restos Humanos.

Quien profanare un cadáver humano, violare un sepulcro, o sustrajere restos humanos, será sancionado/a con multa de treinta (30) a quinientos (500) UM, o reparación del daño, o trabajo comunitario de quince (15) a sesenta (60) días, y prohibición de concurrencia.

Art. 77 - Inhumación o exhumación no autorizada.

Quien inhumare o exhumare un cadáver con infracción de las disposiciones legales, será reprimido con multa de hasta diez (10) UM .

Art. 78 - Obstaculizar funciones de Autoridades Sanitarias.

Será reprimida con multa de cinco (5) a quince (15) UM, toda persona que de cualquier forma obstaculizara, impidiera o dificultara:

a) El normal cumplimiento de las funciones de inspección, desinsectación, desinfección, percepción de tasas o control, desarrolladas en los puestos de Barreras Sanitarias implementados en la Provincia de Mendoza en virtud del Decreto 2623/93, Ley 6333, normas reglamentarias, complementarias, modificatorias o sustitutivas de las mismas, por parte



de personal autorizado por el organismo competente.

b) El acceso personal o vehicular a las instalaciones previstas para desarrollar las funciones de inspección, desinsectación, desinfección, percepción de tasas o control en los puestos mencionados en el inciso precedente.

Art. 79 - Perturbar Ceremonias Religiosas o Servicios Fúnebres.

Quien impidiere o perturbare la realización de ceremonias religiosas o de un servicio fúnebre será sancionado con multa de cinco (5) a treinta (30) UM, o reparación del daño, o trabajo comunitario de siete (7) a quince (15) días, y prohibición de concurrencia. La sanción se elevará al doble si se produjere el ultraje o la profanación de objetos o símbolos en ofensa a los sentimientos religiosos.

#### CAPÍTULO IV. NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Art. 80 - Inducir a la Mendicidad a Menores de Edad e incapaces.

Quien se valiese para mendigar de un menor de dieciséis (16) años o de un incapaz sujeto a su potestad o a su custodia o vigilancia, o permitiere que tales personas mendiguen o que otras se valgan de ellos para mendigar, será castigado con multa de dos (2) a veinte (20) UM, o instrucciones especiales de tres (3) a ocho (8) meses, o trabajo comunitario de diez (10) a treinta (30) días. La sanción se elevará al triple cuando existiera previa organización.

En los casos del presente artículo los menores serán puestos a disposición del Juez de Familia en turno tutelar, a fin de que lleve a cabo el procedimiento previsto por la Ley 6354 o la que en un futuro la remplace y que regule la Protección Integral del Niño, teniendo especial énfasis en los Tratados Internacionales de Protección del Niño. El juez podrá eximir de la sanción al autor en razón del superior interés de la niña, niño o adolescente.

Art. 81 - Espectáculos públicos prohibidos para menores.

Quien como empresario/a, administrador/a, director/a o encargado/a de teatros, cinematográficos o espectáculos públicos, que contra la prohibición de la autoridad, permitiera o facilitara la entrada de menores de catorce (14) años a presenciar representaciones o proyecciones calificadas como prohibidas para menores de esa edad, será castigado/a con Multa de diez (10) a quince (15) UM y Clausura de 2 (dos) a diez (10) días.

Art. 82 - Exhibiciones no aptas para menores.

Queda prohibida la exhibición de videos no aptos para todo público en bares, confiterías, restaurantes y demás lugares de acceso al público en general, como asimismo en los transportes de pasajeros de media y larga distancia. Quien como empresario/a, administrador/a, concesionario/a o encargado/a infrinja esta norma, será castigad/a con

Multa de tres (3) a diez (10) UM y Clausura de 1 (uno) a cinco (5) días.

Art. 83 - Promocionar, Publicitar, Conducir o Informar de Manera Explícita, conductas de contenido sexual.

Quien promocionare, publicitare o informare de manera explícita o implícita, por cualquier medio, ayuda, oportunidad, sitio, servicios y/o elementos adecuados o necesarios a fin de que terceros participen o intervengan en actos de contenido sexual que involucren a niños, niñas y adolescentes, siempre que no constituya delito, será sancionado con multa de cincuenta (50) a doscientos (200) UM, o trabajo comunitario de diez (10) a cincuenta (50) días, e inhabilitación y/o clausura y/o decomiso.

Quien condujere a terceros a establecimientos o lugares donde se oferte a menores de dieciocho (18) años, para su utilización en actos de contenido sexual, será sancionado con multa de setenta (70) a doscientos cincuenta (250) UM, o trabajo comunitario de veinte (20) a sesenta (60) días, e inhabilitación.

Si en las conductas precedentes intervinieren prestadores de servicios turísticos, individual, colectiva, u organizadamente, o al amparo de agencias u otras organizaciones turísticas serán sancionados con multa de ochenta (80) a seiscientos (600) UM, o trabajo comunitario de cuarenta (40) a noventa (90) días, y clausura y/o inhabilitación y/o decomiso.

Si actuando en vinculación con agencias u organizaciones prestadoras de servicios turísticos, las conductas precedentes fueran cometidas por titulares responsables de bares y demás lugares de expendio de bebidas o titulares y conductores de ómnibus, camiones, taxis, remises o cualquier otro medio de transporte, serán sancionados con multa de ochenta (80) a seiscientos (600) UM, o trabajo comunitario de cuarenta (40) a noventa (90) días, y clausura y/o inhabilitación y/o decomiso.

Cuando los actos prohibidos fueran cometidos, con o sin fines de lucro, por una persona jurídica, el responsable será sancionado con multa de ochenta (80) a seiscientos (600) UM, o trabajo comunitario de sus administradores de cuarenta (40) a noventa (90) días, y clausura y/o inhabilitación y/o decomiso.

Art. 84 - Vender, Entregar o Exhibir Material, Elementos o Publicaciones Prohibidos para Menores. Filtros de Contenido.

Quien vendiere, entregare o exhibiere a un menor una publicación, película o cualquier otro elemento gráfico o audiovisual u objeto que hubiere sido calificado por la autoridad competente como de exhibición prohibida para el menor será sancionado con multa de veinte (20) a cien (100) UM, o trabajo comunitario de diez (10) a treinta (30) días, y clausura.

La misma sanción se aplicará al/la titular o responsable de un establecimiento comercial que brinde acceso a Internet y no instale en todas las computadoras mecanismos o filtros de contenido

que impidieren el acceso irrestricto a sitios con contenidos para adultos, u omitiera activar estos mecanismos cuando los usuarios del servicio sean personas menores de dieciocho (18) años.

Cuando los actos prohibidos fueran cometidos, con o sin fines de lucro, por una persona jurídica, ésta será sancionada con multa cincuenta (50) a trescientos (300) UM, o trabajo comunitario de sus administradores de diez (10) a treinta (30) días, y clausura.

Art. 85 - Suministrar Alcohol a Personas Menores de Edad.

El/la propietario/a, gerente/a, empresario/a, encargado/a o responsable de un comercio o establecimiento de cualquier actividad que suministre o permita el consumo de bebidas alcohólicas a personas menores de dieciocho (18) años será sancionado/a con multa de veinte (20) a ciento cincuenta (150) UM, o trabajo comunitario de quince (15) a cuarenta y cinco (45) días, y clausura y/o inhabilitación y/o decomiso. Admite culpa.

La sanción se incrementará al doble si se tratare de salas de espectáculos o diversión en horarios reservados exclusivamente para personas menores de edad. Admite culpa.

Art. 86 - Tolerar o admitir la presencia de personas menores en lugares no autorizados.

El propietario/a, gerente/a, empresario/a, encargado/a o responsable de un local de espectáculos públicos, de baile o de entretenimientos, que tolere o admita la entrada o permanencia de una persona menor de dieciocho años fuera del horario permitido será sancionado/a con multa de quince (15) a ciento veinte (120) UM, o trabajo comunitario de diez (10) a treinta (30) días, y clausura y/o inhabilitación. Admite culpa.

Art. 87 - Fomentar o permitir permanencia de menores en lugares de juegos electrónicos.

Quien como propietario/a, responsable o representante legal de locales públicos o abiertos al público donde se realicen u ofrezcan entretenimientos electrónicos, juegos de video y análogos, fomentare o permitiere la permanencia de menores de dieciséis (16) años, que no estuvieren acompañados por sus progenitores, tutores o guardadores, más allá del horario fijado por la ordenanza municipal respectiva, será pasibles de las penas previstas en el artículo anterior.

Art. 88 - Suministrar Objetos Peligrosos a Menores de Edad.

Quien suministrare para su uso en espacios públicos o privados con acceso público a una persona menor de dieciocho (18) años cualquier tipo de arma no convencional, de aire o gas comprimido, arma blanca u objetos cortantes o contundentes inequívocamente destinados a ejercer violencia o agredir, será sancionado con multa de veinte (20) a trescientos (300) UM, o instrucciones especiales de tres (3) a ocho (8) meses, o trabajo comunitario de

quince (15) a treinta (30) días, y decomiso. Admite culpa.

La sanción se elevará al triple si se suministraren materias explosivas o sustancias venenosas para su uso en espacios públicos o privados con acceso de público a una persona menor de dieciocho (18) años. Admite culpa.

Art. 89 - Suministrar Indebidamente Productos Industriales o Farmacéuticos.

Quien suministrare indebidamente a una persona menor de dieciocho (18) años productos industriales o farmacéuticos, de los que emanen gases o vapores tóxicos que al ser inhalados o ingeridos sean susceptibles de producir trastornos en la conducta, alucinaciones y/o daños en la salud, será sancionado con multa de cuarenta y cinco (45) a cuatrocientos (400) UM, o instrucciones especiales de seis (6) a doce (12) meses, o trabajo comunitario de veinte (20) a cuarenta y cinco (45) días, y clausura y/o inhabilitación y/o decomiso.

La sanción se elevará al doble cuando la acción se dirigiera a una persona menor de dieciséis (16) años o los hechos se cometieran en el interior o en las adyacencias de un establecimiento escolar o educativo, o en ocasión de las entradas o salidas de los alumnos.

## TITULO II. PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD PÚBLICA Y PRIVADA.

### CAPITULO I. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Art. 90 - Afectar Funcionamiento de Servicios Públicos.

Quien afectare intencionalmente el funcionamiento de los servicios públicos de alumbrado, limpieza, gas, electricidad, agua, teléfono, transporte, correo o transmisión de datos, será sancionado con multa de cinco (5) a trescientos cincuenta (350) UM, o reparación del daño, o trabajo comunitario de cinco (5) a treinta (30) días. Idéntica sanción se aplicará a quien abriera, removiera o afectare bocas de incendio, tapas de desagües o sumideros. Este supuesto admite culpa.

Art. 91 - Afectar la Señalización Dispuesta por Autoridad Pública.

Quien alterare, removiere, simulare, suprimiere, dañare, tornare confusa, hiciere ilegible o sustituyere señales colocadas por la autoridad pública para identificar calles o su numeración o cualquier otra indicación con fines de orientación pública o cualquier otra señalización reglamentaria, será sancionado con caución de no ofender de dos (2) a cinco (5) UM, o multa de cinco (5) a cien (100) UM, o reparación del daño, o trabajo comunitario de tres (3) a treinta (30) días.

Art. 92 - Usar indebidamente de llamadas de emergencia.

Quien hiciera uso indebido de toques o señales reservadas por la autoridad para los llamados de alarma, vigilancia o custodia que deba ejercer, o quien a sabiendas utilizare de manera indebida el sistema de llamadas de emergencia 911, o otro número telefónico policial, bomberos, defensa civil o de salud, u otro número telefónico destinado al servicio público de la ciudadanía será sancionado/a con caución de no ofender de uno (1) a cuatro (4) UM, o multa de dos (2) a cinco (5) UM, o trabajo comunitario de uno (1) a cinco (5) días. La sanción se elevará al triple para quien impidiere u obstaculizare intencionalmente tales servicios.

#### Art. 93 - Denunciar Falsamente.

Quien asumiere o denunciare falsamente la comisión de una contravención será sancionado con multa de cuatro (4) a cien (100) UM, o instrucciones especiales de tres (3) a cuatro (4) meses, o trabajo comunitario de tres (3) a diez (10) días.

#### Art. 94 - Quebrantar Clausura.

Quien quebrantare una clausura impuesta por autoridad judicial o administrativa será sancionado con multa de diez (10) a cien (100) UM, o trabajo comunitario de diez (10) a treinta (30) días.

#### Art. 95 - Quebrantar Inhabilitación para Conducir.

Quien quebrantare una inhabilitación para conducir impuesta por resolución firme será sancionado con multa de diez (10) a cien (100) UM, o trabajo comunitario de diez (10) a treinta (30) días.

#### Art. 96 - Ejercer Ilegítimamente una Actividad.

Quien ejerciere actividad para la cual se le hubiere revocado por resolución firme la licencia o autorización, o quebrantare la inhabilitación, será sancionado con multa de quince (15) a doscientos (200) UM, o trabajo comunitario de (15) a cuarenta y cinco (45) días, y clausura.

### CAPITULO II. PROTECCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y PRIVADO.

#### Art. 97 - Menoscabar bienes de propiedad pública o privada.

Será sancionado/a con multa de quince (15) a doscientos (200) UM, o trabajo comunitario de quince (15) a cuarenta y cinco (45) días siempre que el hecho no importe un delito, quien:

1) Apedrear, manchare deteriorare esculturas, relieves o pinturas, o causare un daño cualquiera en las calles, parques, jardines o paseos, en el alumbrado, o en objetos de ornato de publica utilidad o recreo, aun cuando pertenecieren a particulares;

2) Ensuciare, rayare o causare cualquier depredación a un automóvil y otra clase de vehículo estacionado en la vía pública o en puertas, ventanas, escaparates, toldos, tableros, muestras o chapas de comercio o particulares;

3) En lugares públicos, en los puentes, monumentos o paredes, de los edificios públicos o

de las casas particulares fijare carteles o estampadas, o escribiera o dibujare cualquier anuncio, leyenda o expresiones, sin licencia de la autoridad o del dueño, en su caso.

4) Al que arrojar, depositare o acumulare escombros, residuos o basura de cualquier naturaleza u origen, domiciliarios o no, en lugares públicos o privados no habilitados al efecto por la autoridad competente.

Lo dispuesto precedentemente será sin perjuicio de lo que dispongan las ordenanzas municipales al respecto.

#### Art. 98 - Aprovechamiento del crédito.

Será sancionado/a con multa de cinco (5) a veinte (20) UM o trabajo comunitario de hasta treinta (30) días:

1) Quien hiciera alojar en hoteles o posadas, el que se hiciera servir alimentos o bebidas en restaurantes, bares o cafés, o se hiciera atender en peluquerías o establecimientos análogos, con el propósito de no pagar o sabiendo que no podrá hacerlo.

2) Quien aprovechara de un teléfono o de cualquier aparato automático, haciéndolo funcionar con monedas falsas o con otros objetos distintos del que debidamente corresponda.

#### Art. 99 - Omisión del Pago del Servicio de Transporte.

Quien tomare o contratare el servicio de transporte público de pasajeros, con el propósito de no pagar o sabiendo que no podrá pagarlo, será sancionado/a con multa de dos (2) a veinte (20) UM o trabajo comunitario de cuatro (4) a treinta (30) días.

En caso de que la autoridad judicial y/o municipal sorprendiera a una persona cometiendo las contravenciones establecidas en el artículo anterior en flagrancia, será puesta inmediatamente ante el Juez de Faltas que corresponda, el que, previa instrucción y si correspondiere, podrá aplicar los principios de oportunidad establecidos en el Código Procesal Penal de Mendoza”.

#### Art. 100 - Abandono maliciosos del servicio.

Quien condujera vehículos de alquiler que abandonare un pasajero o se negare a continuar un servicio, cuando no haya ocurrido un accidente o no medie una causa de fuerza mayor que lo impida, será castigado con multa de diez (5) treinta (30) o trabajo comunitario de cinco (5) a veinte (20) días.

#### Art. 101 - Intromisión indebida en campo o heredad ajena.

Será sancionado/a, con caución de no ofender de de cinco (5) a veinte (20 UM) o multa de cinco (5) a quince (15) UM o trabajo comunitario y prohibición de concurrencia siempre y cuando no constituya un delito, quien:

1) entrare a azar o pescar en heredad o campo cerrado o vedado, sin permiso del dueño.

2) sin motivo atendible atravesare plantíos o sembrados que puedan dañarse por el tránsito.

3) entrare en un predio amurado o cercado, sin permiso del dueño.

Art. 102 - Intromisión de ganado en propiedad ajena.

Será sancionado/a con caución de no ofender de cinco (5) a quince (15) UM, o multa de diez (10) a veinte (20) UM, o reparación del daño, o trabajo comunitario de diez (10) a quince (15) días, quien siendo dueño/a de ganado, cuando por su propio abandono, o por culpa de la persona encargada de su custodia, entrare en heredad ajena, alambrada o cercada y causare algún daño.

La pena se elevará al doble, cuando los ganados o animales hayan sido introducidos voluntariamente en la heredad ajena.

Art. 103 - Tenencia de falsas pesas, medidas y controles.

Será sancionada/o con multa de diez (10) a veinte (20) UM, o reparación del daño, o trabajo comunitario de diez (10) a quince (15) días, siempre que no constituya delito tipificado en el Código Penal, aquella persona que:

1) En casa de comercio, almacén o taller, tuviere pesas o medidas falsas o distintas de aquellas que las leyes u ordenanzas prescriban.

2) Quien en casa de comercio o almacén tuviere substancias alimenticias, genero o cualquier mercadería de las que deban contarse, pesarse o medirse, en paquete o de otro modo preparados que no tengan la cantidad, el peso, la medida o la calidad que corresponda.

3) Los/as conductores/as de vehículos de alquiler que tuvieren sus taxímetros alterados en perjuicio de los usuarios.

En caso de reincidencia podrá aplicarse además de la pena, la clausura del local o establecimiento, o la inhabilitación, que no podrán exceder del término de un mes.

Art. 104 - Posesión injustificada de herramientas.

Quien fuera sorprendido/a en posesión de llaves alteradas o contrahechas, o bien de llaves genuinas o de instrumentos aptos para abrir o para forzar cerraduras, de las cuales no justifique su actual destino, será condenado/a con multa de cinco (5) a veinte (20) UM, siempre que no constituya delito.

Art. 105 - Venta o entrega abusiva de llaves o ganzuas.

Se impondrá multa de cinco (5) a veinte (20) UM al que a sabiendas fabricare llaves sobre moldes, modelos, o copias de la llave o cerradura originales, a pedido de personas que no sea el propietario, poseedor o encargado del lugar o del objeto a que la llave está destinada.

Art. 106 - Apertura arbitraria de un lugar.

Quien ejerciendo la profesión de herrero/a, cerrajero/a u otro oficio semejante, abriere cerradura u otro dispositivo análogo, puestos para defensa de un lugar o de un objeto a pedido de quien no sea conocido suyo como propietario, poseedor o encargado del lugar o del objeto, será castigado con multa de diez (10) a treinta (30) UM.

Art. 107 - Adquisición de cosas de procedencia sospechosa.

Será reprimid/a con multa de quince (15) a treinta (30) UM o trabajo comunitario de diez (10) a veinte (20) días quien sin antes de haber verificado la legítima procedencia adquiriera o recibiera a cualquier título, cosas que, por su calidad o por las condiciones del que las ofrece, o por el precio, se tuviere motivo para sospechar que provienen de delito.

Art. 108 - De los Comerciantes que no detenten Registros.

Será reprimido con multa de veinte (20) a cien (100) UM quien no llevare los registros correspondientes al nombre, apellido, documento de identidad, domicilio de compradores/as y vendedores/as y todas las circunstancias relevantes a operaciones que realicen las siguientes personas:

- a) Desarmaderos de vehículos.
- b) Vendedores de cosas antiguas o usadas.
- c) Dueños, gerentes o encargados de casas de préstamo, de empeño o de remates.
- d) Comerciantes y joyeros convertidores de alhajas.

Art. 109 - De los responsables de Desarmaderos o Plantas Agropecuarias.

Será reprimido/a con multa de veinte (20) a cien (100) UM, el/la titular, responsable, gerente/a o encargado/a de empresas o establecimientos que adquieran para su proceso productivo o de manufactura, metales, minerales y/o productos agropecuarios provenientes de recuperación y/o desarme de productos usados o circunstancias similares y no acrediten en forma fehaciente:

- a) La procedencia de los mismos.
- b) Que sus proveedores hayan dado cumplimiento a la normativa de la Ley Nacional 25761, modificatorias y/o complementarias.

Art. 110 - Decomiso e inhabilitación.

Se aplicara el decomiso a todos los valores, cosas o instrumentos con que se hayan cometido las infracciones de los artículos de este capítulo.

Podrá agregarse a las penas establecidas para cada infracción, la de inhabilitación especial a la persona culpable que cometa la infracción en ejercicio de un oficio, arte o profesión, la que no podrá exceder de treinta (30) días.

### CAPITULO III. FE PÚBLICA.

Art. 111 - Uso indebido de credencial o distintivo.

El/la funcionario/a público que, habiendo cesado en su función o cargo, usa indebidamente su credencial o distintivos del cargo es sancionado/a con uno (1) a cuatro (4) días de trabajo comunitario o multa de cinco (5) a veinte (20) UM.

Art. 112 - Apariencia falsa.

Quien aparenta o invoca falsamente el desempeño de un trabajo o función, de un estado de necesidad, accidente o vínculo, para que se le permita o facilite la entrada a un domicilio o lugar privado será sancionado/a con multa de veinte (20) a treinta (30) UM e interdicción de cercanía o prohibición de concurrencia.

La pena se agravará al doble si la persona invocara ser parte de las fuerzas de seguridad.

Art. 113 - Anuncio profesional malicioso.

Quien publicare o exhibiere anuncios ambiguos que pueden provocar confusión acerca de la profesión ejercida, con otra que no tenga derecho a ejercer, será sancionado/a con multa de cinco (5) a quince (15) UM, o trabajo comunitario de diez (10) a treinta (30) días.

Art. 114 - Portación de elementos idoneos para estafar.

Quien llevare consigo billetes de lotería adulterados, paquetes similares a dinero u otros elementos idóneos para estafar será sancionado/a con multas de diez (10) a veinte (20) UM o trabajo comunitario de quince (15) a treinta (30) días.

Art. 115 - Frustrar Subasta Pública.

Quien perturbare u obstaculizare el derecho de ofertar libremente, manipulare la oferta, o de cualquier otro modo contribuir a frustrar en todo o en parte el normal desarrollo o el resultado de una subasta pública, será sancionado con multa de cinco (5) a cien (100) UM, o trabajo comunitario de diez (10) a cuarenta y cinco (45) días, e inhabilitación. La sanción se incrementará al doble cuando la conducta se produjere a cambio de un ofrecimiento dinerario u otra dádiva, o si existiere previa organización.

#### CAPÍTULO IV. USO DEL ESPACIO PÚBLICO Y PRIVADO.

Art. 116 - Ejercicio abusivo del derecho a reunión.

Quienes promovieran reuniones en lugares públicos con violación de las reglamentaciones legales sobre seguridad y conveniencias generales, serán sancionadas/os con caución de no ofender de diez (10) a treinta (30) UM o multa de cinco (5) a veinte (20) UM, o trabajo comunitario de quince (15) a veinticinco (25) días.

Art. 117 - Ocupación indebida.

Quien ocupa la vía pública en ejercicio de una actividad lucrativa, sin autorización o excediendo las medidas autorizadas o sin el permiso de uso de las aceras, será sancionado/a con

caución de no ofender de cinco (5) a cuarenta (40) días UM o multa de cinco (5) a veinte (20) UM.

No constituye contravención la venta ambulatoria en la vía pública o en transportes públicos de baratijas o artículos similares, artesanías y, en general, la venta que no implique una competencia desleal efectiva para con el comercio establecido, ni la actividad de los artistas callejeros en la medida que no exijan contraprestación pecuniaria, y que no estén prohibidos por ordenanzas municipales.

Art. 118 - Trabajo sexual en espacios en donde asisten menores de edad.

Quien publicitare, ofertare o demandare servicios sexuales en la vía pública a menos de 200 metros de escuelas, institutos o cualquier otro establecimiento a donde concurren menores, será sancionado/a con caución de no ofender de cinco (5) a veinte (20) UM o multa de cinco (5) a quince (15) UM o trabajo comunitario de diez (10) a veinte (20) días, e interdicción de cercanía.

La pena se elevará al doble para quien realizare prácticas sexuales en la vía pública en las condiciones establecidas en el artículo anterior.

Art. 119 - Producir Ruidos Molestos.

Quien perturbare el descanso o la tranquilidad de terceros mediante ruidos que por su volumen, reiteración o persistencia excedieran la normal tolerancia, será sancionado/a con caución de no ofender de uno (1) a cinco (5) UM, o multa de dos (2) a diez (10) UM, o trabajo comunitario de dos (2) a diez (10) días. Admite culpa.

Cuando la conducta se realizare en nombre, al amparo, en beneficio o con autorización de una persona de existencia ideal o del titular de una explotación o actividad, éstos serán sancionados con caución de no ofender de cinco (5) a veinticinco (25) UM, o multa de diez (10) a cien (100) UM, o trabajo comunitario de cinco (5) a treinta (30) días. Admite culpa.

Art. 120 - Ruidos molestos en el transporte público o lugares de acceso público.

Quien en ocasión de utilizar cualquier tipo de transporte público o espacios públicos o privados de acceso público, alterare la tranquilidad de terceros mediante ruidos o música elevada proveniente de su teléfono celular, radio u otro elemento capaz de emitir sonidos, será sancionado/a con caución de no ofender de tres (3) a diez (10) UM o multa de tres (3) a cinco (5) UM, o trabajo comunitario de cinco (5) a veinte (20) días.

Art. 121 - Limpieza indebida de automóviles en la vía pública.

Quien contra la voluntad del/la propietario/a o tenedor/a de un automóvil limpiare o insistiere de manera persistente en limpiar dicho rodado o parte de éste, será sancionada/o con caución de no ofender de tres (3) a diez (10) UM, o multa de uno (1) a cinco (5) UM o trabajo comunitario de cinco (5) a veinte (20) días.

Si de tal conducta se produjere la obstaculización del tránsito u/o cualquier incidente automovilístico, la pena se elevará al doble.

Art. 122 - Cuidado indebido de automóviles.

Quien simulando autorización de la autoridad correspondiente o no, o en incumplimiento de las reglamentaciones, asumiera el rol de cuidador/a de automóviles en la vía pública contra la voluntad de su propietario/a o tenedor/a, y pretendiera por ello el pago del servicio, será sancionado/a con caución de no ofender de tres (3) a diez (10) UM, o multa de uno (1) a cinco (5) UM o trabajo comunitario de cinco (5) a veinte (20) días.

La pena se elevará al doble si como consecuencia de la negativa a pagar por el cuidado resultare daño a los bienes y/o a las personas.

Art. 123 - Embriaguez en el espacio público.

Quien en lugar público o abierto al público, fuera sorprendido en estado de manifiesta embriaguez ofendiendo la decencia o molestando a las personas, será castigado con Trabajo Comunitario de cinco (5) a diez (10) días. Dependiendo de las circunstancias del caso y de las condiciones personales del contraventor, a pedido del Fiscal, el Juez podrá establecer Instrucciones Especiales.

La pena podrá ser aumentada hasta veinte (20) días de Trabajo Comunitario y multa hasta diez (10) UM si el infractor estuviere conduciendo un vehículo.

Si la prueba respiratoria resulta positiva o indica que dicha persona se encuentra bajo la influencia de alcohol, las autoridades precedentemente mencionadas podrán prohibirle la conducción por el tiempo que fuere necesario para su recuperación, el que no podrá exceder de cuatro (4) horas a partir de su constatación. Durante ese término el afectado deberá permanecer bajo vigilancia, para cuyo efecto podrá ser conducido a la unidad policial a menos que se allane a inmovilizar el vehículo por el tiempo fijado o señale a otra persona que bajo su responsabilidad se haga cargo de la conducción durante dicho plazo, con la condición de no tomar parte en ella. La negativa a someterse a la prueba respiratoria traerá aparejada la prohibición para circular con la consiguiente inmovilización del vehículo por un término que no podrá exceder de cuatro (4) horas.

La medida preventiva no obsta a la persecución y castigo de las infracciones o delitos que haya podido cometer el examinado.

El Poder Ejecutivo podrá dictar la reglamentación que fuera necesaria para la aplicación de esta medida preventiva.

Art. 124 - Consumir de alcohol en la vía pública.

Quien, en la vía pública o en lugares públicos no autorizados, consumiere bebidas alcohólicas o sustancias capaces de embriagar, cualquiera sea su graduación, presentación o preparación, será castigado con Caución de No

Ofender de hasta cinco (5) UM o trabajo comunitario de uno (1) a cinco (5) días.

La pena prevista podrá ser elevada de un tercio a la mitad en caso de reincidencia.

Si el que infringiere la norma fuere menor de dieciocho (18) años, se actuará de conformidad a lo previsto en la Ley 6.354, poniéndose en conocimiento de tal circunstancia, en forma inmediata, a los padres, tutor o guardador, quienes serán solidariamente responsables del pago de las multas señaladas, independientemente de las medidas de protección o socioeducativas que correspondan atento a la gravedad del caso.

## CAPÍTULO V. PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD PÚBLICA.

Art. 125 - Perturbar la tranquilidad.

Será reprimido con caución de no ofender de uno (1) a cinco (5) UM, o multa de dos (2) a diez (10) UM, o trabajo comunitario de dos (2) a diez (10) días;

a) quien, anunciando desastres, infortunios o peligros inexistentes, provocare alarma en lugar público o abierto al público, de modo que pueda llevar a la población intranquilidad o temor, siempre que el hecho no constituya delito.

b) quien, con gritos o ruidos, o abusando de instrumentos sonoros, o no impidiendo estrépito de animales, o ejercitando un oficio ruidoso en forma notoriamente abusiva o contrario a los reglamentos, perturbare las ocupaciones o el reposo de las personas.

c) quien, en lugar público o abierto al público, o por medio del teléfono, por petulancia u otro motivo reprochable, causare molestias o perturbaciones a alguien.

d) quien, con demostraciones hostiles o provocativas, molestase una reunión pública de carácter político, religioso, económico, social o de otra índole.

e) quien, individualmente o en grupos, incitaren a las personas a reñir, las insultaren, amenazaren o las provocaren en cualquier forma, en lugares públicos o abiertos al público o expuestos a que el público los vea u oiga.

Art. 126 - Conducción peligrosa.

Quien condujere vehículo en lugares poblados con velocidad o de modo que importe peligro para la seguridad pública o confíe su manejo a personas inexpertas, será sancionado con multa de uno (1) a veinte (20) UM, o trabajo comunitario de tres (3) a quince (15) días, o instrucciones especiales de cinco (5) días a veinte (20) días.

Las penas de se elevarán al doble, si la infracción fuera cometida con vehículos de transporte colectivo o en perjuicio de éste.

Podrá además, imponerse al conductor culpable la pena de inhabilitación hasta treinta (30) días para conducir vehículos.

Art. 127 - Merodeo.

Será sancionado/a con trabajo comunitario de uno (1) a tres (3) días o multa de dos (2) a cinco (5) UM, quien merodeare personas, edificios y/o vehículos, o permaneciera en las inmediaciones de ellos en actitud sospechosa, sin una razón atendible, según las circunstancias del caso, o provocando intranquilidad entre sus propietarios, moradores, transeúntes o vecinos.

Art. 128 - Conducta sospechosa.

Serán sancionados/as con trabajo comunitario de dos (2) a cuatro (4) días o multa de tres (3) a seis (6) UM aquella persona que evidenciare una conducta sospechosa por encontrarse en inmediaciones de edificios, de vehículos, de establecimientos agrícolas, ganaderos, forestales o mineros -con o sin moradores u ocupantes-, o de personas, en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Manipulando o violentando picaportes, cerraduras, puertas, ventanas o ventanillas;
- b) Circulando en vehículos o motovehículos reiteradamente por los mismos sitios, atentando contra la tranquilidad social;
- c) Persiguiendo de una manera persistente y ostensible a un transeúnte sin una razón atendible;
- d) Corriendo en horarios nocturnos, o escalando cercas, verjas o techos, y se manifestare en una evidente conducta sospechosa desaprensiva del llamado de la autoridad policial o administrativa.
- e) Portando elementos o herramientas que pudieran hacer presumir que serán utilizados para forzar aberturas o cercos.

Art. 129 - Uso Indebido de Armas.

Quien ostentare indebidamente un arma de fuego, aún hallándose legalmente autorizado/a a portarla, será sancionado/a con multa de seis (6) a trescientos (300) UM, o trabajo comunitario de diez (10) a cuarenta y cinco (45) días, y decomiso y/o inhabilitación. La sanción se elevará al doble para quien disparare un arma de fuego fuera de los ámbitos autorizados por la ley, siempre que la conducta no constituyere delito.

Art. 130 - Entregar Indebidamente Armas, Explosivos o Sustancias Venenosas.

Quien entregare un arma, explosivos o sustancias venenosas a una persona declarada judicialmente insana, o con las facultades mentales notoriamente alteradas, o en estado de intoxicación alcohólica o bajo los efectos de estupefacientes, será sancionado con multa de cinco (5) a trescientas (300) UM, o instrucciones especiales de uno (1) a doce (12) meses, o trabajo comunitario de quince (15) a sesenta (60) días, y decomiso y/o interdicción de cercanía y/o clausura.

Art. 131 - Fabricación o comercio no autorizado de armas.

Quien sin licencia de la autoridad, cuando ella sea legalmente necesaria, fabricare, transportare, introducir, tuviere en depósito, pusiere

en venta o expendiere armas o proyectiles, será castigado con multa de veinte (20) a trescientos (300) UM, y decomiso, siempre que el hecho no constituya delito.

Art. 132 - Omisión de custodia de armas.

Se impondrá multa de veinte (20) a cien (100) UM, o trabajo comunitario de diez (10) a treinta (30 días), y decomiso, a quien:

1) confiare o dejare llevar un arma de fuego a menores de dieciséis (16) años o a persona incapaz o inexperta en el manejo de ellas; con excepción en las prácticas de tiro en instituciones autorizadas para ello y previo consentimiento formal de sus progenitores o guardadores.

2) al que, en la custodia de armas no tomare las precauciones necesarias para impedir que algunas de las personas indicadas en el inciso precedente, llegue a posesionarse de ellas fácilmente.

Art. 133 - Portación y/o tenencia legítima de armas.

No será sancionable la portación y/o tenencia de arma, en los siguientes casos:

1) Cuando se trate de armas de fuego que, como escopeta o rifle, se lleven para cacería o tiro al blanco, siempre y cuando sean armas debidamente registradas.

2) Si se trata de armas blancas o herramientas análogas, que se usan durante las horas del oficio o faena que la requieren o por quienes la necesitan para su trabajo de campo, o cuando conduzcan tropas, arreos, rebaños o productos agrícolas, siempre que no hicieran exhibición de las mismas en las poblaciones que tengan que atravesar o donde deban acampar.

3) Si el arma es llevada en forma circunstancial, por personas de buenos antecedentes con motivo de algún viaje por lugares despoblados o peligrosos o que, por razones de sus negocios o empleos deban conducir documentos de valor o cantidades de dinero.

4) Si para la portación de armas existe licencia de la autoridad.

5) Si el que porta el arma reviste la calidad de policía, oficial de justicia o magistrado o funcionario del fuero en lo criminal y correccional y/o de faltas, y tenga autorización respectiva.

Art. 134 - Suministrar o Transportar sin Autorización Artefactos Pirotécnicos y de Cohetería. Arrojar o Encender Artefactos Pirotécnicos y de Cohetería.

La persona que, sin estar autorizada, transportare, detentare, fabricare, comercializare, tuviere en depósito o venta al público mayorista o minorista, suministrare a otro, o tuviere para uso particular, todo elemento de pirotecnia y cohetería, sea éste de venta libre o no y/o fabricación autorizada, será sancionado con multa de ocho (8) a quinientos (500) UM, o trabajo comunitario de diez (10) a noventa (90) días, y decomiso y/o clausura.

Idéntica sanción le corresponderá a quien arrojar o encendiere dichos elementos sin autorización.

Quien suministrare a cualquier título artefactos pirotécnicos y de cohetería a personas menores de dieciocho (18) años será sancionado con multa de cinco (5) a noventa (90) UM, o trabajo comunitario de cinco (5) a treinta (30) días, y decomiso y/o clausura. Admite culpa.

#### CAPÍTULO VI. EVENTOS PÚBLICOS Y ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS.

Art. 135 - Venta de instrumentos para agredir. Envases de vidrio.

Será sancionado/a con multa de cinco (5) a doscientos (200) UM, o trabajo comunitario de tres (3) a treinta (30) días, y clausura y/o inhabilitación quien en todo lugar en el que habitual u ocasionalmente se realicen espectáculos deportivos, dentro del recinto o en un radio de cuatrocientos (400) metros alrededor del mismo, expendan bebidas, alimentos o cualquier otro producto contenidos en envases de vidrio u otros recipientes que por sus características pudieran ser utilizados como elementos contundentes, dejando el recipiente en poder del comprador, entre cuatro (4) horas previas a la iniciación del evento a desarrollarse en los mismo y tres (3) horas después de su finalización.

Art. 136 - Prohibición de venta de bebidas alcohólicas.

Será sancionado/a con multa de cinco (5) a cincuenta (50) UM, o trabajo comunitario de tres (3) a treinta (30) días, y clausura y/o inhabilitación quien en todo lugar en el que habitual u ocasionalmente se realicen espectáculos deportivos efectúe o facilite el expendio, suministro o venta de bebidas alcohólicas dentro del recinto donde se desarrolla el espectáculo deportivo o en un radio de cuatrocientos (400) metros alrededor del mismo, entre cuatro (4) horas previas a la iniciación del evento a desarrollarse en los mismo y tres (3) horas después de su finalización.

Art. 137 - Prohibición de ingreso.

Queda prohibido el ingreso al recinto, dependencias o anexos del lugar donde se desarrolle el espectáculo deportivo de personas que:

a) Porten objetos que por sus características puedan ser utilizados como proyectiles o instrumentos de agresión.

b) Porten artificios pirotécnicos o elementos aptos para ser utilizados en la producción de explosiones o cualquier otra forma de combustión.

c) Presenten signos de embriaguez o de encontrarse bajo el efecto de sustancias tóxicas o de aquellas que sin estar comprendidas en el régimen de la Ley 23737, puedan producir alteraciones psíquicas en quien las consume.

d) Hubieren sido imputadas por la comisión de algunos de los hechos previstos en el presente título y mientras dure el proceso.

e) Hubiesen sido sorprendidas in fraganti en la comisión de cualquier tipo de actos de violencia, sea física o verbal, contra otros concurrentes o autoridades y los mismos se hubieren realizado en el lugar o en ocasión del evento o espectáculo deportivo, en el trayecto o a la salida del mismo.

f) A personas que, ejerciendo violencia o intimidación, hubieran retenido o tomaren el control de un vehículo de transporte público de pasajeros para asistir a un evento o espectáculo deportivo.

En los casos previstos en los incisos a), b), c) y e) la prohibición solo regirá durante el evento o espectáculo en el que se hubiese impedido el ingreso y no podrá extenderse a otros, sino en virtud de lo dispuesto por el inciso d) del presente artículo o por sentencia de juez competente. Los organizadores, promotores y autoridades de clubes o locales donde se realicen eventos o espectáculos deportivos que permitieren o facilitaren el acceso de las personas en las condiciones antes descritas, serán sancionados con multa de cinco (5) a veinte (20) UM, y con la clausura del edificio de hasta tres (3) meses.

Art. 138 - Obligación de la Organización.

a) Autoridades de aplicación: las ligas, asociaciones, colegiaciones o entidades deportivas reconocidas y las organizaciones representativas de los diferentes deportes que determine la reglamentación, serán los organismos encargados de aplicar las disposiciones de seguridad en el deporte, contenida en el presente Capítulo. A tal efecto deberán contar con la colaboración de la policía de la provincia de Mendoza y con la ayuda de todos los clubes que se encuentren afiliados a las mismas. Podrán celebrar convenios de toda naturaleza, con entes públicos o privados, para una mejor aplicación de las normas del presente capítulo.

b) Control de los estadios y recintos deportivos: la autoridad de aplicación es responsable de la realización de controles periódicos y permanentes de los estadios y recintos deportivos y de solicitar las inspecciones municipales, a los efectos de determinar si cumplen con las condiciones mínimas de seguridad que determine la reglamentación.

c) Municipalidades: las municipalidades de la provincia serán las encargadas de realizar las verificaciones establecidas en el inciso anterior, debiendo informar detalladamente y con suficiente antelación a la autoridad de aplicación los resultados de la inspección efectuada.

d) Clausura: cuando el estadio o recinto deportivo no contare con los elementos de seguridad requeridos o no estuvieren en el estado de conservación apropiado, la autoridad de aplicación dispondrá la clausura del estadio o recinto deportivo, la que durará hasta tanto se verifique por la autoridad de aplicación, previo examen municipal, la desaparición de la o las causas que la determinaron.

e) Normas especiales a aplicar en espectáculos de concurrencia masiva:



la autoridad de aplicación podrá ordenar que en todos los estadios o recintos deportivos se establezcan boleterías distintas para expendio de entradas a los simpatizantes del equipo local y del visitante.

Igualmente podrá exigir que se habiliten puertas y lugares de ingreso y egreso del recinto diferenciadas para locales y visitantes. En todos los estadios o recintos deportivos, deberá disponerse de tribunas especiales y diferenciadas para los simpatizantes de los clubes participantes. La separación de los simpatizantes en una misma tribuna deberá realizarse con elementos que garanticen su durabilidad y contar con el control policial durante la celebración del espectáculo.

f) Puertas de emergencia: en todos los estadios o recintos deportivos deberán preverse y construirse puertas de acceso y salida de emergencia, las que se habilitaran en casos de gran concurrencia de público o cuando lo requiera la autoridad de aplicación prevista en el inciso a) de este artículo.

g) Suspensión de un encuentro: la autoridad policial podrá solicitar a la autoridad de aplicación la no realización de un espectáculo deportivo, en determinado día o a determinada hora, cuando considere que es imposible contar con el auxilio de las fuerzas de seguridad o estime que el lugar no es el apropiado para la celebración del evento deportivo.

h) El incumplimiento de las normas de seguridad previstas en este artículo, atribuibles a los clubes o asociaciones organizadoras determinaran la clausura del estadio o recinto deportivo de una (1) a diez (10) semanas. Cuando el responsable sea una empresa, será sancionada además con multa de cinco (5) a cien (100) UM.

Art. 139 - Portación de elementos para agredir.

Será sancionada con multa de uno (1) a veinte (20) UM, o trabajo comunitario de tres (3) a treinta (30) días, y prohibición de concurrencia de tres (3) a doce (12) meses, toda persona que se encontrare en posesión de artificios pirotécnicos u otros objetos aptos para ser utilizados en la producción de explosiones o cualquier otra forma de combustión o cualquier tipo de elemento que eventualmente puedan ser utilizados como proyectil o instrumento de agresión, dentro del recinto, antes, durante e inmediatamente después del encuentro deportivo.

Art. 140 - Violencia.

Será sancionado/a con multa de un (1) a veinte (20) UM, o trabajo comunitario de tres (3) a treinta (30) días y prohibición de concurrencia de un (1) mes a dos (2) años:

a) Los/as participantes de un espectáculo deportivo, autoridades, organizadores o promotores de eventos deportivos que antes, durante o inmediatamente después de estos, ejercieren actos de violencia entre si o contra árbitros, espectadores o autoridades, siempre que el hecho no constituya

delito, y los que en tales condiciones promovieren escándalos, disturbios, desmanes o desórdenes, con expresiones, ademanes, o cualquier otro proceder que produjere dicho resultado.

b) Los espectadores de un evento deportivo que antes, durante o inmediatamente después del mismo agredieren de hecho a jugadores, árbitros, público o autoridades, siempre que el hecho no constituya delito.

c) Quienes con el propósito de provocar a los simpatizantes del equipo contrario llevaran consigo o exhibieren banderas o trofeos de clubes que correspondan a otra divisa que no sea la propia.

Art. 141 - Arrojar objetos.

Será sancionado/a con multa de tres (3) a cuarenta y cinco (45) UM, o instrucciones especiales de uno (1) a tres (3) meses, o trabajo comunitario de tres (3) a veinte (20) días, y prohibición de concurrencia de hasta un (1) año, quien arrojar en el lugar donde se realice un espectáculo deportivo, líquidos, papeles encendidos, objetos o sustancias que puedan causar daño o lesiones a las personas o provoquen molestias, desórdenes o escándalos.

Art. 142 - Avalanchas.

Será sancionado/a con multa de tres (3) a treinta (30) UM, o instrucciones especiales de uno (1) a tres (3) meses, o trabajo comunitario de tres (3) a quince (15) días, y prohibición de concurrencia de hasta un (1) año, quien por cualquier medio creare el peligro de una aglomeración o avalancha. Si esta se produjere se aplicara al infractor el máximo de la pena, siempre y cuando el hecho no constituya un delito.

Art. 143 - Entrada injustificada al recinto de deporte.

Será sancionado/a con multa de uno (1) a veinte (20) UM, o instrucciones especiales de uno (1) a tres (3) meses, o trabajo comunitario de tres (3) a quince (15) días, y prohibición de concurrencia de un (1) año a cinco (5) años, quien no siendo participante o no teniendo misión especial que cumplir en evento o espectáculo deportivo, invadiese durante su desarrollo el lugar destinado o reservado exclusivamente a los participantes.

Art. 144 - Ausencia de habilitación.

Serán sancionados/as con multa de uno (1) a veinte (20) UM, o instrucciones especiales de uno (1) a tres (3) meses, y clausura o inhabilitación los organizadores, promotores, autoridades o propietarios de los clubes o locales en donde se realicen espectáculos o eventos deportivos, cuando las instalaciones, dependencias o recintos destinados a tal fin no se encuentren habilitados por orden de autoridad municipal o provincial, según correspondiere, o encontrándose con un permiso precario, no hubieren procedido a cumplimentar las exigencias de reformas exigidas por la autoridad pública competente, sin perjuicio de la aplicación de sanciones administrativas. La autoridad municipal o provincial competente impedirá la realización de

cualquier evento o actividad y la actuación de los participantes, si los hubiere, y ordenara la clausura de la instalación.

Art. 145 - Omisión de cumplimiento de normas de seguridad.

En la misma pena incurrirán los/as organizadores/as, promotores/as, autoridades o propietarios/as de los clubes o locales en donde se realicen espectáculos de toda índole o eventos deportivos, que estando habilitados, permitieran el ingreso de más personas para las cuales ha sido habilitado el espacio, u omitieran las debidas diligencias de seguridad, según las obligaciones que impone la autoridad habilitante.

Art. 146 - Reventa de entradas.

Será penado con multa de un (1) a quince (15) UM o trabajo comunitario de cinco (5) a veinte (20) días, quien sin estar debidamente autorizado, revenda a mayor precio entradas para los espectáculos públicos o deportivos, aunque se aparte de la entrada de ellos.

Igual pena se aplicará a quien de cualquier forma facilite o determine a otro a cometer la infracción.

En todos los casos se procederá al secuestro y decomiso de las entradas o boletos y dinero en infracción.

Art. 147 - Retenciones o toma de control de vehículo de transporte público de pasajeros.

Será sancionado con multa de diez (10) a treinta (30) UM o trabajo comunitario de cinco (5) a quince (15) días, y prohibición de concurrencia de uno (1) a cinco (5) años, a las personas que, mediante violencia o intimidación, retuvieren o tomaren el control de un vehículo de transporte público de pasajeros, con motivo o en ocasión de un evento o espectáculo deportivo, antes, durante o inmediatamente después del mismo, y sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos cometidos con ocasión del hecho.

#### CAPÍTULO VII. PROTECCION DE ACTIVIDADES REGLAMENTADAS Y CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS.

Art. 148 - Apertura indebida de lugares de dispersión o entretenimiento.

Quien abriere o mantuviere abiertos lugares de espectáculos públicos, entretenimiento o reunión, sin haber observado las prescripciones de la autoridad que tutelan la seguridad pública, será sancionado/a con caución de no ofender de cinco (5) a veinte (20) UM o con multa de diez (10) a treinta (30) UM, y clausura.

Art. 149 - Tenencia de casa de juego de azar.

Quien en lugar público o abierto al público, sin autorización expresa de autoridad competente, tuviere un juego de azar, será castigado con multa de diez (10) a treinta (30) UM y clausura.

Art. 150 - Cooperación al juego.

Quien sin ser propietario/a de un juego de azar, prestare su cooperación para que las jugadas se realicen, será sancionado/a con multa de cinco (5) a veinte (20) UM.

Art. 151 - Participación en Juegos de Azar.

Quien en lugar público o abierto al público, o en círculos privados de cualquier especie, sin haber incurrido en las contravenciones previstas en los Artículos 149 y 150, fuere sorprendido/a mientras participa en juegos de azar, será sancionada/o con multa de un (1) a quince (15) UM, o trabajo comunitario de cinco (5) a quince (15) días.

La persona que se valiere o hiciere participar de cualquier modo a un menor de edad en el juego de azar será castigado con el doble de la pena.

Art. 152 - Definiciones de Juegos de Azar.

A los efectos de los artículos precedentes y salvo las expresas disposiciones de la ley en contra, se consideran juegos de azar aquellos en los cuales la ganancia o la pérdida, con fin de lucro, depende enteramente o casi enteramente de la suerte.

Se consideran abiertos al público aun aquellos lugares de reunión privada donde se exija alguna compensación por el uso de los instrumentos de juego o por el local, o donde aun sin precio, se permita el acceso a cualquier persona para jugar, sea libremente o por presentación de los interesados, afiliados o socios.

Art. 153 - Juegos comprendidos.

Son juegos prohibidos, según este código:

1) Las "quinielas", "redoblonas" u otras combinaciones basadas en el juego de lotería; permitiéndose únicamente las loterías oficiales de la nación o de las provincias;

2) Las rifas y tómbolas no autorizadas por el poder ejecutivo.

3) Las apuestas sobre carreras, hechas o aceptadas en lugares no autorizados por ley.

4) Las apuestas sobre riñas de gallos.

5) Las apuestas sobre juegos, aunque sean de destreza.

6) Todo juego de banca, realícese el mismo con ruleta, naipes, dados o cualquier clase de útiles, efectuado en lugares no autorizados por ley.

7) La compra o colocación de boletas de apuestas fuera del recinto de los hipódromos autorizados por la ley.

8) Todo otro juego en que la suerte intervenga como elemento decisivo y en el que concurra un fin de lucro;

9) Los juegos prohibidos por ley.

Art. 154 - Decomiso.

Comprobada la infracción, serán decomisados el dinero expuesto en el juego, los billetes de lotería y demás efectos prohibidos, como así también los instrumentos, útiles o aparatos

empleados o destinados al servicio del juego prohibido.

Art. 155 - Venta no autorizada de artículos oftalmológicos.

Las personas de existencia física o ideal que no se encuentren encuadradas en las disposiciones de los Artículos 20 y 21 de la Ley 6321, que en establecimientos o en la vía pública, vendieren o entregaren al público los elementos comprendidos en las mismas, que requieran prescripción médica conforme en la Ley citada, serán castigados con:

- a) Decomiso de la mercadería.
- b) Multa desde un (1) a treinta (30) UM
- c) Clausura temporaria o definitiva del establecimiento.

Las sanciones podrán ser aplicadas en forma conjunta o indistinta.

En caso de reincidencia, la multa a aplicarse podrá ser de hasta el triple de la que se aplicó con motivo de la infracción inmediata anterior.

## LIBRO TERCERO

### PROCEDIMIENTO CONTRAVENCIONAL

#### CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 156 - Promoción de la Acción Contravencional.

Toda contravención da lugar a una acción pública que podrá ser promovida de oficio, o por simple denuncia verbal o escrita ante la autoridad policial o directamente ante el Ministerio Público Fiscal.

Art. 157 - Simple Denuncia.

Toda persona podrá denunciar hechos que a su juicio puedan constituir una contravención reprimida por este Código. Podrá formularla por escrito u oralmente, personalmente, por representante o por mandatario especial, debiendo en este último caso agregarse el poder. Se realizará ante un funcionario policial o del Ministerio Público Fiscal, quien estará obligado a recibirla sin demora ni formalidades, debiendo transcribir fielmente los hechos que denuncie, indicando si el denunciante resulta damnificado por los mismos. Será suscripta por el denunciante, representante o apoderado, y deberá adjuntar copia del documento nacional de identidad (DNI). Si lo deseara, podrá intervenir en la etapa investigativa del procedimiento a los fines de la reparación del daño y composición del conflicto.

Art. 158 - Acta de Constatación de una Contravención Confeccionada por Funcionario Público.

El acta de constatación de una contravención confeccionada por un funcionario público será considerada un instrumento público en los términos del Artículo 293 del Código Penal. Deberá ser claramente legible en todas sus partes y contener:

- a) Lugar, fecha y hora del Acta.

b) Lugar, fecha y hora de la comisión del hecho u omisión punible, cuando fuere posible determinarlos.

c) La naturaleza y circunstancias del hecho, características de los elementos, instrumentos o vehículos empleados para cometer la contravención;

d) el tipo contravencional de este Código presuntamente infringido.

e) El nombre y domicilio del infractor, si fuera posible determinarlo.

f) La constancia de la notificación al presunto contraventor, si estuviere presente, de su derecho a ser asistido por un defensor particular, así como del derecho a ser asistido por el defensor oficial en caso de no ejercer aquél derecho.

g) El nombre y domicilio de los testigos y del denunciante, si los hubiere.

h) Las pruebas colectadas.

i) Las medidas preventivas dispuestas.

j) La firma del funcionario con aclaración de su nombre completo, cargo y número de legajo o matrícula.

El Acta así formulada hace civil y penalmente responsable de su autenticidad al funcionario que la suscribe. Cuando el presunto infractor estuviere presente el funcionario responsable le entregará copia del Acta labrada. Serán nulas las constataciones formuladas en actas que no fueren claramente legibles o que les falten algunos de los requisitos exigidos por este artículo.

Las actas de constatación deberán ser presentadas ante el Ministerio Público Fiscal dentro de los dos (2) días.

Art. 159 - Notificaciones, Citaciones y Cómputo de Términos.

Las notificaciones, las citaciones y el cómputo de términos se realizarán de la forma prevista por el Código Procesal Penal de Mendoza.

Art. 160 - Inhibición y Recusación.

Para la inhibición y recusación de Fiscal, Juez, Secretario y empleados regirán las causales y el trámite establecidos en el Código Procesal Penal.

Art. 161 - Investigación.

Promovida la acción contravencional, el Agente Fiscal guiará la investigación con la finalidad de reunir, con la mayor celeridad, los elementos esenciales que permitan formar apreciación preliminar acerca de la existencia del hecho punible, su calificación legal, la individualización y condiciones personales de los partícipes del mismo. Tendrá las facultades de dirección e investigación que el Código Procesal Penal le otorga, cuya producción deberá ser solicitada al Juez de Faltas en turno.

Cualquier diligencia y aquellas que por su naturaleza y características se consideren definitivas e irreproducibles, deberán ser notificadas por cualquier medio fehaciente en forma previa al victimario y de corresponder, a su defensor, bajo pena de nulidad.

La víctima y el imputado podrán proponer la producción de diligencias probatorias. El Juez de Faltas ordenará su producción cuando las considere pertinentes y útiles. Su resolución será irrecurrible.

#### Art. 162 - Medidas Preventivas.

Tomado conocimiento del hecho, el Fiscal podrá disponer alguna o algunas de las medidas preventivas establecidas en el Código Procesal Penal.

#### Art. 163 - Flagrancia.

Los funcionarios de la policía comunicarán toda aprehensión inmediatamente al Fiscal y al Juez de Faltas. En ningún caso la aprehensión podrá exceder el término de seis (6) horas. Las actas de prevención serán remitidas sin tardanza cuando el Fiscal las solicite o en su defecto, dentro de las veinticuatro (24) horas de labradas.

El sumario deberá contener todas las actuaciones labradas en virtud de la presunta contravención cometida. Asimismo, cuando correspondiere, las certificaciones médicas del imputado y de las víctimas, los croquis y fotografías del lugar del hecho, las declaraciones testimoniales recibidas a todos los intervinientes, el resultado de las operaciones técnicas realizadas y toda otra diligencia practicada con relación al hecho investigado.

En la primera oportunidad, siempre antes de la realización de la audiencia prevista en el artículo siguiente, el Fiscal invitará al imputado a elegir defensor; si no lo hiciere o el abogado no aceptare inmediatamente el cargo, convocará al acto al defensor oficial.

La audiencia no procederá sin su presencia. El defensor podrá entrevistarse con su asistido inmediatamente antes de la realización de la audiencia única.

#### Art. 164 - Audiencia Única.

Cuando hubiere motivo bastante para sospechar que una persona ha participado en la comisión de una contravención, el Fiscal fijará una única audiencia en la que realizará ante el Juez de Convivencia el interrogatorio de identificación, de conformidad a las reglas establecidas en el Código Procesal Penal; posteriormente efectuará y pondrá en conocimiento del imputado la imputación formal sobre el o los hechos atribuidos, los elementos de prueba colectados y la calificación legal provisoria.

El imputado podrá efectuar un descargo o negarse a declarar, sin que su silencio implique una presunción de culpabilidad. Estarán presentes en esta audiencia el Juez, el Fiscal y su defensor, bajo la pena de nulidad.

#### Art. 165 - Remisión de la Causa a Juicio.

Concluida la audiencia única sin que se haya arribado a la solución del conflicto, el Fiscal remitirá la causa al Juez de Convivencia competente en el término de tres (3) días, prorrogable por otro período igual. Esta remisión a juicio deberá contener, bajo

pena de nulidad, los datos personales del imputado, una relación clara, precisa y circunstanciada de los hechos, su calificación legal y una exposición sucinta de los motivos en que se funda.

#### Art. 166 - Desestimación del Caso.

El Fiscal desestimaré las actuaciones con relación a uno, algunos o todos los imputados, cuando considere que el hecho investigado no se cometió; que el hecho investigado resulta atípico; que la contravención no fue cometida por el imputado; o que media una causa de justificación, inimputabilidad, inculpabilidad o una excusa absoluta. En tal caso, procederá a reservar las actuaciones. Esta decisión podrá ser adoptada desde el inicio de las actuaciones. En cualquier momento de la investigación, incluso antes de recibirle declaración al imputado, el Fiscal podrá desestimar el caso cuando resultare evidente la levedad o insignificancia del hecho. Dicha desestimación cerrará definitiva e irrevocablemente el proceso con relación al imputado a cuyo favor se dictare, debiendo disponerse el archivo de las actuaciones.

En cualquier caso, la desestimación del caso por parte del Fiscal deberá ser fundada, bajo pena de nulidad.

#### Art. 167 - Mediación.

En cualquier estado de la investigación o del proceso, a pedido del imputado o de la víctima o de oficio, siempre que no se trate de episodios de violencia familiar y que no se encuentre afectado el orden público o de terceros, el Fiscal o el Juez podrán derivar el caso al Cuerpo de Mediadores o disponer una audiencia a los fines de iniciar un proceso de conciliación que ponga fin al conflicto u otro mecanismo conforme establecido en el Principio de Oportunidad fijado en el Código Procesal Penal. Siempre necesitará el expreso consentimiento de la víctima y del imputado, y el acuerdo podrá contemplar algún tipo de reparación hacia la comunidad que resulte significativa para la víctima.

El trámite del proceso de mediación se regirá por las normas establecidas para las causas penales por la ley correspondiente.

#### Art. 168 - Efectos de la Mediación.

En aquellos acuerdos en que las partes hayan dado enteramente por satisfechas sus pretensiones, el Fiscal dispondrá la desestimación del caso y el Juez declarará la extinción de la acción contravencional. Dicha desestimación hará cosa juzgada, no pudiéndose formular un nuevo juzgamiento por los mismos hechos. Para los casos en que se pacte alguna obligación para las partes y/o hacia la comunidad, lo dispuesto en el párrafo precedente quedará sujeto a que se constate su cumplimiento. En caso de comprobarse el incumplimiento de aquella en el plazo acordado, se dejará constancia de dicha circunstancia, reanudándose el trámite del proceso.

**Art. 169 - Seguimiento.**

En los casos en los que se arribe a un acuerdo, el Fiscal deberá disponer el control y seguimiento de lo pactado, pudiendo para ello solicitar colaboración a instituciones públicas y privadas; también podrá disponer que se efectúe directamente desde el Cuerpo de Mediadores.

**Art. 170 - Juicio.**

Recibidas las actuaciones, el Juez Contravencional citará al Ministerio Público Fiscal, al imputado y su defensor, a fin de que en el término de diez (10) días comparezcan a juicio, examinen las actuaciones, los documentos y las cosas secuestradas, ofrezcan las pruebas e interpongan las recusaciones que estimen pertinentes. Vencido el término de citación a juicio, o resueltas las recusaciones en su caso, el Juez fijará la fecha de audiencia de debate, que se iniciará en un plazo de cinco (5) días, prorrogable por otro período igual. Regirán supletoriamente las normas del juicio común establecido por el Código Procesal Penal.

**Art. 171 - Omisión de Debate.**

Dentro del plazo previsto por el artículo precedente, y cualquiera fuese la posición asumida por el imputado en orden a su culpabilidad, el Fiscal podrá proponer omitir el debate. La propuesta y su trámite no suspenderán el plazo referido, a los fines allí contemplados. De la proposición, se conferirá vista al imputado quien, dentro de los dos (2) días, podrá expresar al Juez Contravencional su conformidad con la petición. Ratificada la manifestación en forma personal ante el magistrado, por el imputado y su defensor, el proceso será llamado para resolver, dentro de los tres (3) días, si corresponde omitir el debate. Si el Juez también considerase innecesario el debate y adecuado el límite de la condena estimada por el Fiscal, los autos pasarán a estudio hasta dictar sentencia. Dará a conocer ésta en audiencia pública, que tendrá lugar dentro de los tres (3) días de dictado el pronunciamiento. El Juez podrá absolver o condenar, según corresponda, fundando su resolución en la prueba ya incorporada; pero la condena nunca podrá superar la sanción mayor requerida por el Fiscal. Rechazada la petición, la estimación sancionatoria expresada no constituirá limitación alguna a la cuantía de la sanción que resulte procedente. La existencia de varios imputados en un mismo procedimiento no inhibirá la aplicación de esta regla a alguno de ellos.

**Art. 172 - Audiencia de Debate.**

La audiencia de debate, la confección del Acta correspondiente y el dictado de la sentencia se regirán por las normas contenidas en el Código Procesal Penal.

**Art. 173 - Duración del Proceso.**

Si por circunstancias extraordinarias, la sentencia no pudiere ser pronunciada dentro del plazo de un (1) mes de recibida la causa por el

Juzgado Contravencional, el Juez deberá hacerlo saber a la Suprema Corte de Justicia, con anticipación de diez (10) días del vencimiento de aquél, expresando las razones que determinen la imposibilidad. Si considerare atendible la causa indicada, la Suprema Corte señalará el plazo en que la sentencia debe pronunciarse. El Juez que incumpliere reiteradamente alguna de estas obligaciones, incurrirá en falta grave.

**Art. 174 - Recurso.**

Contra la sentencia condenatoria, el imputado o su defensor podrán interponer recurso de apelación, el que se interpondrá en forma fundada, por escrito, ante el mismo tribunal que dictó la resolución, y dentro de los cinco (5) días de notificada. Omitida la fundamentación del recurso, el Juez lo declarará desierto. La concesión del recurso se notificará al Fiscal, quien podrá sostener el pronunciamiento, mediante escrito fundado que deberá presentar dentro de los cinco (5) días. Las actuaciones serán elevadas de inmediato al Juez Correccional competente.

**Art. 175 - Facultades del Juez Correccional.**

Recibidas las actuaciones, el Juez Correccional deberá resolver el recurso, pudiendo disponer de oficio medidas para mejor proveer, la producción de prueba adicional, incluso citar al condenado o al denunciante para oírlo personalmente. Deberá dictar sentencia fundada dentro de los veinte (20) días de recibidas las actuaciones, confirmando total o parcialmente la resolución apelada, o bien dejándola sin efecto, pudiendo dictar en su reemplazo la que conforme a derecho corresponda, pero no podrá agravar la sanción impuesta.

**Art. 176 - Aplicación Supletoria.**

Las disposiciones generales del Código Procesal Penal son aplicables supletoriamente siempre que no estén excluidas por este Código.

**Art. 177 - De forma.**

Mendoza, 13 de octubre de 2017.

Pablo Priore

- A LAS COMISIONES DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

15

PROYECTO DE RESOLUCIÓN  
(EXPTE. 73432)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Solicitar al Ministro de Salud, Desarrollo Social y Deporte que, en el plazo legalmente

establecido, informe a esta Honorable Cámara sobre distintas cuestiones referidas a la Dirección de Juventud de la provincia a su cargo.

En la actualidad se va profundizando el crecimiento del desempleo juvenil, la precarización laboral de los mismos, la deserción escolar, entre otros datos alarmantes que arrojan la necesidad urgente de sancionar un Ley Provincial de Juventud.

Entre estas preocupaciones que aquejan a los jóvenes, sumado a este vacío legislativo, se encuentra la ausencia del Estado Provincial para planificar y desarrollar políticas integrales que promuevan el pleno ejercicio de los derechos culturales, políticos, ciudadanos y laborales en el marco del respeto a la democracia y los Derechos Humanos de la juventud.

Dentro de las áreas del organigrama del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, como se puede observar y verificar en el sitio web del Gobierno de la Provincia, se encuentra la Dirección Provincial de Juventud, sobre la cual no hay más información.

Resulta necesario conocer a quien dirige las gestiones en un área tan sensible y carenciada de políticas integrales como lo es la de juventud y las prioridades de la misma, junto con lo planificado y actuado hasta el momento.

Por los motivos señalados anteriormente y los que en el momento del tratamiento se expondrán si así lo requieren mis pares, es que solicito a esta H. Cámara la aprobación del presente proyecto de resolución.

Mendoza, 4 de octubre de 2017.

Carina Segovia

Artículo 1° - Solicitar al Ministro de Salud, Desarrollo Social y Deporte, que en el plazo legalmente establecido, informe a esta Honorable Cámara sobre temas referidos a la Dirección Provincial de Juventud, detallando:

- a) Quién es el titular de la Dirección.
- b) Personal a cargo de la misma.
- c) Espacio físico donde funciona.
- d) Teléfono de contacto, sitio web y redes sociales que posee.
- e) Tareas realizadas durante la gestión del titular.
- f) Tareas realizadas en coordinación con los municipios.
- g) Jornadas, Debates y Capacitaciones que ha llevado adelante.
- h) Presupuesto designado y devengado durante el ejercicio de los años 2016 y 2017.

Art. 2° - De forma.

Mendoza, 10 de octubre de 2017.

Carina Segovia

- A LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

16

PROYECTO DE RESOLUCIÓN  
(EXPTE. 73440)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

José Antonio Álvarez Condarco, nacido en Tucumán en 1780, fue militar, fabricante de pólvora y otros explosivos, cartógrafo, y ayudante de campo y secretario privado del general José de San Martín. Cuando de la mano y la voluntad del General José de San Martín se formaba en Mendoza el Ejército de los Andes, San Martín lo envió a Chile por el paso de Los Patos, y retornó, despachado por el gobernador realista por el paso más corto, el de Uspallata. Su extraordinaria memoria visual registró cada uno de los accidentes de la orografía de ambos sitios, con el objetivo de programar puntualmente el paso de las tropas hacia el vecino país. Así, sucintamente, se resume el aporte que hizo a la causa de la libertad americana. Falleció en Chile en 1855, en extrema pobreza.

Este patriota, comprometido con la causa de la libertad sudamericana, es recordado en algunas instituciones escolares de la provincia de Mendoza, una de las cuales se encuentra en el distrito de Real del Padre, departamento San Rafael. Ubicada entre viñedos, la escuela nuclea a hijos de trabajadores rurales, ya que dista del ejido urbano de Real del Padre más de diez kilómetros.

Precisamente su condición de escuela rural es la que determina que su población escolar, de alrededor de cincuenta alumnos, tenga características particulares, que observadas y canalizadas por directivos y docentes, ha logrado una cohesión con la comunidad escolar y vecinal. Una vez al año, los papás de los chicos se reúnen, con gran esfuerzo de asistencia, en el local escolar y programan los diversos actos en distintos espacios y fuera, lógicamente, del local escolar. Habitualmente, son las fincas vecinas las que sirven de escenario natural para evocar un 25 de Mayo, un 9 de Julio o la promesa a la Bandera que anualmente realizan los alumnos de todas las escuelas cada 20 de Junio.

La iniciativa, que ya transita por su segundo año consecutivo, permite entonces que los papás y vecinos de la zona, que por sus tareas rurales normalmente no pueden asistir y acompañar a los chicos en actos patrios tan especiales, tomen parte de los mismos activamente.

Dada la rigurosidad del clima invernal, habitualmente el acto central se realiza en algún galpón que se utiliza para guardar los elementos de labranza; no hay grandes escenarios ni ambientación de la celebración, pero a la sencillez de las ceremonias se suma un ingrediente especial, y que es, en definitiva, el que se pretende con "sacar

las celebraciones a la calle”: que la comunidad sea participe de ese mensaje de patriotismo, recreando un ambiente de compromiso y confraternidad que tanto los adultos como los niños receptan especialmente.

Dado que cada acto cuenta con el apoyo y la colaboración de un centro tradicionalista (El Tropero, de la localidad de Real del Padre), los “adicionales” son pasteles, tortas fritas y mate, preparados por las mamás de los chicos y distribuidos generosamente al finalizar el acto protocolar. No faltan, obviamente, las banderas de ceremonia nacional y provincial, que desde el día anterior están en posesión y absoluta responsabilidad del propietario o contratista de la finca, papá de un alumno.

Esta modalidad, enmarcada en el programa “Escuela sin fronteras” ha permitido y seguramente continuará lográndolo que la comunidad escolar (padres y alumnos) y la vecindad en general tomen parte activa de cada acto patrio, poniendo en valor la significación no sólo de las fechas, sino de los históricos actores y protagonistas.

Por entender que este tipo de iniciativas deben ser alentadas desde nuestro compromiso con la sociedad, y en la óptica de que cada habitante mendocino, sin importar las distancias que nos separen deben ser los nuevos intérpretes de nuestra nacionalidad, es que solicitamos sanción favorable al siguiente proyecto de resolución.

Mendoza 10 de octubre de 2017

María José Sanz

Artículo 1º - Declárese de Interés por parte de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza el Proyecto “Escuela sin fronteras” de la ESCUELA N° 1 – 252 José Álvarez Condarco, de la Localidad de Real del Padre, departamento San Rafael, por la implementación y la realización de actos patrios en distintas fincas y casas de familia, en acuerdo de vecinos y autoridades.

Art. 2º - Por Presidencia de este Honorable Presidencia de este honorable Cuerpo dispóngase envío de copia de la presente pieza legal a la Dirección General de Escuelas, a fin de declarar de interés educativo las actividades realizadas.

Art. 3º - De Forma.

Mendoza, 11 de octubre de 2017.

María José Sanz

- A LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN

17  
PROYECTO DE RESOLUCIÓN  
(EXPTE. 73441)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de resolución tiene como objeto, crear en el seno de la Honorable Cámara de Diputados una Comisión Investigadora del Programa de Fomento a la Inversión Estratégica, también conocido como Bono Fiscal, constituida por dos (2) representantes de cada bloque legislativo, la que deberá expedirse en un plazo prudencial sobre la situación del programa y cualquier irregularidad ocurrida en el otorgamiento del mismo.

El objetivo de la misma consiste en requerir toda la documentación técnica de los proyectos seleccionados para realizar un análisis exhaustivo de los mismos, atendiendo a que de acuerdo con una primera revisión de los mismos se observan situaciones que en principio podrían mostrar irregularidades.

Creemos firmemente que un control acerca de los gastos del erario público, hacen a una gobierno más transparente y consecuencia de ello, un gobierno más confiable. Para llevar este control necesitamos datos que hoy por hoy no están a nuestro alcance, a fin de evaluar y analizar las distintas adjudicaciones.

Por estos fundamentos, y los que en oportunidad se darán, es que pido a mis pares me acompañen en el presente proyecto de resolución.

Mendoza, 11 de octubre de 2017.

Lucas Ilardo  
Jorge Tanús  
Carina Segovia

Artículo 1º - Créase en el seno de la Honorable Cámara de Diputados una Comisión Investigadora del Programa de Fomento a la Inversión Estratégica, también conocido como Bono Fiscal, constituida por dos (2) representantes de cada bloque legislativo, la que deberá expedirse en un plazo prudencial sobre la situación del programa y cualquier irregularidad ocurrida en el otorgamiento del mismo.

Art. 2º - De Forma.

Mendoza, 11 de octubre de 20

Lucas Ilardo  
Jorge Tanús  
Carina Segovia

- A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y ASUNTOS TRIBUTARIOS

18  
PROYECTO DE RESOLUCIÓN  
(EXPTE. 73442)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto que esta Honorable Cámara de Diputados distinga al Doctor Juan Carlos Martínez, en reconocimiento a su trayectoria y labor como médico, en defensa de la salud, en el Hospital Eva Perón del distrito de Jaime Prats, en el departamento de San Rafael.

Recientemente el distrito de Jaime Prats cumplió sus 104 años de vida, y con él una larga trayectoria de cuidados a la salud de los pobladores del lugar desde el Hospital Eva Perón, que funciona allí desde el año 1951.

Está ubicado en la mencionada localidad sanrafaelina a 300 km de la Capital mendocina y a 70km de la Ciudad de San Rafael. Brinda atención ambulatoria e internación geriátrica y por la cercanía además de atender a los pobladores de Jaime Prats, recepciona también a parte de los vecinos del departamento de General Alvear y de los distritos de Real del Padre y Villa Atuel.

Durante todos estos años de trabajo, pasaron varios profesionales que dejaron parte de su vida y de su vocación en el mismo. Un ejemplo de esto lo es el Doctor Juan Carlos Martínez, quien se desempeñó en el Hospital como médico.

Varios fueron los años que actuó dentro de nosocomio, ya que su labor comenzó en los años noventa, ocupando el cargo de director desde el 2011 al 2015. También es importante destacar que el profesional tuvo otras actuaciones destacadas en lo que respecta a la salud, ya que fue director fundador de la caja de previsión de los profesionales del arte de curar durante el periodo 2000 al 2008 y presidente del círculo medico de General Alvear, también como Concejal de este departamento, lo que deja de manifiesto su constante labor y dedicación por trabajar en post del bien común.

Por las razones expuestas y las que oportunamente se darán, solicito a los Señores Diputados el tratamiento y aprobación del presente proyecto de resolución.

Mendoza, 10 de octubre de 2017.

Gustavo Majstruk

Artículo 1º - Otorgar desde la Honorable Cámara de Diputados de Mendoza, una distinción y mención especial al Doctor Juan Carlos Martínez por su trayectoria y el compromiso con la medicina en la zona rural del sur provincial.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 10 de octubre de 2017

Gustavo Majstruk

- A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA

19

PROYECTO DE RESOLUCION

(EXPTE. 73443)

## FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de resolución, tiene como objeto solicitar a la Dirección de Transporte, informe a esta H. Cámara sobre las cámaras de seguridad del transporte público de pasajeros urbano e interurbano, de la Provincia de Mendoza.

El transporte público urbano e interurbano de pasajeros juega un papel muy importante para el crecimiento de la sociedad en su conjunto. Gracias a estos servicios, las personas pueden trasladarse para realizar sus tareas cotidianas, como trabajar, estudiar, salir de paseo, y mucho más. Sin embargo, el carácter abierto de este sistema de transporte, expone a los pasajeros y conductores a posibles inconvenientes, como robos, agresiones o acciones fortuitas.

La protección de los pasajeros y conductores de colectivos, que pertenecen al transporte público urbano e interurbano no pueden saber qué tipo de pasajeros pueden tener durante el viaje. Las cámaras instaladas dentro de la unidad y su posibilidad de transmitir video en tiempo real y grabar en HD pueden prevenir o servir de evidencia en caso de un comportamiento inadecuado o algún ilícito.

Como también, prevenir robos: una correcta y llamativa señalización que indique la presencia de un sistema de control mediante cámaras con GPS y transmisión de video en tiempo real disuade a los delincuentes y disminuye la cantidad de robos en las unidades, ya sea a los chóferes como a los pasajeros.

Evitar situaciones violentas: la instalación de cámaras en el vehículo, permite alertar a las autoridades o al centro de vigilancia, quienes podrán constatar con el video lo que sucedió en la unidad.

Por todo lo expuesto, solicitamos a la H. Cámara la aprobación del proyecto adjunto.

Mendoza, 11 de octubre 2017.

Norberto González

Artículo 1º - Solicitar la Secretaria de Transporte, informe a esta H. Cámara sobre los siguientes puntos:

a) Si todos los colectivos de transporte de pasajeros urbanos e inter urbanos poseen cámara de seguridad.

b) Quien tiene la responsabilidad de colocar y mantener las cámaras de seguridad.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 11 de octubre 2017.

Norberto González



- A LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS,  
URBANISMO Y VIVIENDA

20  
PROYECTO DE RESOLUCIÓN  
(EXPTE. 73444)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de resolución, tiene como objeto solicitar al Ministerio de Salud, informe sobre de posta sanitaria, en el Distrito de Puente del Inca, Departamento de Las Heras, Provincia de Mendoza.

Tener disponibilidad inmediata de los servicios de salud cuando enfermamos, poder acceder a tratamientos médicos y ser atendidos de urgencia, son los pilares básicos de nuestro sistema de salud en nuestro País pero sin embargo en muchas zonas, como en el Distrito de Puente del Inca, donde el nivel de accidentes es alto, y más aún, se conjuga con la lejanía a los grandes ciudades, es de vitalidad disponer de un centro de salud inmediato.

Carecer de la seguridad, que proporciona tener una atención sanitaria a nuestra alcance, es uno de los factores con más peso en la población de nuestra Provincia y puede marcar una consecuencia de la falta de desarrollo.

Esta realidad deja al descubierto que la salud pública en esta región, hace frente a metas por alcanzar como proporcionar las mismas condiciones a todo habitante por igual, ya sea de ciudad o de pueblo.

Mejorar la accesibilidad de los servicios integrales que conforman el sistema sanitario, reduciendo el tiempo de espera de los servicios de salud pública, acortando las distancias, hasta cualquier centro de salud u hospital más próximo para las emergencias

La valoración que hacemos del sistema de salud depende en gran medida de la sensación e impresión de protección frente a las circunstancias que ofrece nuestro medio.

Por todo lo expuesto, solicitamos a la H. Cámara la aprobación del proyecto adjunto.

Mendoza, 11 de octubre de 2017.

Norberto González

Artículo 1º - Solicitar al Ministerio de Salud, informe a esta H. Cámara sobre los siguientes puntos:

a) Si funciona una posta sanitaria en el Distrito de Puente del Inca, Departamento de Las Heras.

b) En caso de existir, con que personal de servicio se encuentra funcionando.

c) Si cuenta con ambulancias, y cuál es su equipamiento para las emergencias.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 11 octubre 2017.

Norberto González

- A LA COMISIÓN DE SALUD PUBLICA

21  
PROYECTO DE RESOLUCIÓN  
(EXPTE. 73452)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto solicitar al Administrador de la Dirección Provincial de Vialidad de la Provincia de Mendoza al Sr. Arq. Oscar Sandes a fin de que informe sobre los siguientes diferentes puntos: sobre la gestión administrativa del Sr. Arq. Oscar Sandesa raíz de la cual operan ante Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas, Unidad Fiscal Nº 1 de Capital, Subsecretaria de Trabajo distintas denuncias que contra su persona en carácter de Administrador de la Dirección Provincial de Vialidad y parte del Consejo Ejecutivo de la repartición, como así también, una denuncia por incumplimiento de una medida cautelar, a favor de la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo que regula dicha actividad.

Que sin desconocer o vulnerar el principio constitucional de presunción de inocencia, como cuerpo democrático, deliberativo y en representación de los intereses del pueblo solicitamos al Sr. Arq. Oscar Sandes que de cuentas sobre su gestión actual respecto a algunos tópicos tratados más adelante.

Que es un derecho democrático que tiene todo ciudadano y, un principio republicano la publicidad de los actos de gobierno, y es éste proyecto de resolución un instrumento que destinado a hacerlo ejecutable.

Por las razones expuestas y las que oportunamente se darán, solicito a los Señores Diputados el tratamiento y aprobación del presente proyecto de resolución.

Mendoza, 12 de octubre 2017.

Gustavo Majstruk

Artículo 1º - Solicitar al Administrador de la Dirección Provincial de Vialidad de la Provincia de Mendoza al Sr. Arq. Oscar Sandes a fin de que informe sobre los siguientes puntos

1º) Si tiene conocimiento, de alguna denuncia presentada en la Unidad Fiscal Nº 1, donde se detallan una serie de irregularidades, que le estarían ocasionando perjuicio económico a la repartición de la DPV.

2º) Si sabe que su Administración, ha dictado más de 40 resoluciones de cambio de funciones de distinto personal de planta permanente,

para cumplir funciones de mayor responsabilidad que la que efectivamente se le paga, lo que genera una deuda de la repartición a futuro, de sumas millonarias, ante los posibles reclamos que se podrían realizar por esta irregularidad.

3º) Si al personal que se lo ha desafectado de las tareas de responsabilidad que cumplía, se le han asignado tareas de igual responsabilidad o inferiores y se les estaría abonando por la tarea anterior.

4º) Si para el caso de creación de cargos se estaría pagando 2 veces el mismo cargo sin justificación real.-

5º) Cuales fueron los motivos, por los cuales fueron reemplazadas de su cargo dicho personal y si los motivos fundados se encuentran en las actuaciones de dichos cambios de funciones.

6º) En el caso de que se hicieran, los reclamos administrativos de las diferencias salariales, del personal que cumple funciones de mayor responsabilidad a la que se le paga, de que partidas tienen previsto los fondos para hacer frente a esos reclamos.-

7º) Si al momento de realizar dichos cambios, existían las vacantes transitorias y/o permanente, a fin de poder hacer frente a dicha necesidad de servicio.-

8º) Si para realizar dichos cambios de funciones, se realizó algún análisis de méritos, concurso, antecedentes, etc. O solo fueron discrecionales por parte del Administrador.-

9º) Si tiene conocimiento que existen denuncias de irregularidades en Tribunal de Cuentas, Fiscalía de Estado y Unidad Fiscal Nº 1 , sobre que existe personal que no marca su registro de ingreso y egreso a la repartición, por los sistemas de tipo digitales o biométricos, instalados a tal fin y reconocidos como exigencia para determinar la asistencia, durante los 30 días del mes y los primeros días del mes siguiente se cargan de forma manual, tanto la asistencia, como todo tipo de adicionales a discreción de quien carga manualmente o autoriza.

10) Si tiene conocimiento que existe personal "contratado", en clase 19 del Convenio Colectivo de Trabajo, reservado para trabajadores de planta, que ha sido tomado de la Municipalidad de Godoy Cruz y Rivadavia a fin de cumplir funciones de mayor jerarquía, con el solo instrumento administrativo de una resolución de la DPV, sin cumplir lo dispuesto por la Ley 5811 art-29.

11) Si sabe que dichas personas, cobran todo tipo de emolumentos, viáticos, horas extras, desarraigo, viáticos completos, horas extras de días inhábiles. Estando expresamente prohibido por la Ley el cobrar esas retribuciones, por ser funcionarios de mayor jerarquía según consta en las resoluciones de designación.-

12) Si sabe si el personal que fue contratado para cumplir funciones de mayor jerarquía en la D.P.V., proveniente de la Municipalidad de Godoy Cruz y Rivadavia, fueron contratados bajo el régimen

del Convenio Colectivo de trabajo de la actividad, con las clases más altas del escalafón.-

13) Sabe que existe personal contratado por Vialidad, que ha hecho reserva de empleo, siendo personal de planta permanente de la Municipalidad de Godoy Cruz y Rivadavia, con solo una Resolución del Consejo Ejecutivo de la D.P.V., sin pasar por decreto del Gobernador.

14) Si tiene conocimiento que en la D.P.V., se están abonando adicionales de viáticos completos y horas extras al 100%, a fin de compensar diferencias salariales en compensación por las que no se pagan por la mayor función que cumplen, algunos trabajadores de la repartición y solo se pagan como compensación.

15) Tiene conocimiento que dentro de la Repartición, se han realizado cambios de destinos y funciones a trabajadores que cumplen funciones gremiales, por la sola razón de impedir que dichos trabajadores desempeñen su función gremial. Violando de este modo el Derecho de Libertad Sindical.

16) Sabía Ud. que la repartición DPV, en la instrucción de sumarios, y todo lo que tiene que ver con cuestiones relativas al personal, se está violando una orden judicial ( medida cautelar ) que deja vigente el Convenio Colectivo 80 aniversario , hasta tanto lo resuelva la paritaria provincial o el amparo sindical presentado en dichos autos , constituyendo esto desobediencia judicial y haciendo nulo todos los procesos administrativos referidos a estos temas.-

17) Tiene conocimiento de que la D.P.V., realizó un re encarpetado a través del sistema de Slurry en el Aeroclub la Puntilla, donde no existió ningún convenio previo, con la mencionada Persona Jurídica no estatal y las tareas mencionadas, se realizaron con personal de Vialidad Provincial, equipos de la repartición y todos los insumos necesarios, para re encarpetado y demarcación de la pista de aterrizaje, como también el cierre perimetral que fueron aportados por la DPV.

18) Tiene conocimiento de que en el Departamento de Guaymallén, calle Infanta Isabel se realizaron 700 mts. de carpeta asfáltica, sin que existiera una licitación previa, ocasionando que los trabajos realizados, no pudieron ser inspeccionados por personal de la DPV, a fin de garantizar su calidad y luego de que fueron detectados y denunciados estos hechos la empresa Laugero levantó todo el obrador y recién después de todo este proceder, se llamó a licitación. Donde ganó la licitación otra empresa la que realizó los trabajos.-

19) Si tiene conocimiento que la D.P.V., contrató un Sistema de Seguimiento Satelital, para ser instalado en los vehículos de la Repartición, a una empresa que tiene como actividad principal, Servicios de Limpieza y mantenimiento, Comercialización, inmobiliaria, Construcciones, Financiera e Inversión, Industriales, Importación y Exportación, Ganadera, Agrarias. Sabe si esta empresa tiene antecedentes en el rubro contratado para Vialidad.-

20) Si tiene conocimiento, que hubo requerimientos de Fiscalía de Estado, como también del Tribunal de Cuentas de la Provincia, por dichas irregularidades denuncias y si las mismas fueron respondidas por parte de la Repartición.

21) Tiene conocimiento de la licitación que realizo el Gobierno de la Provincia de Mendoza el día 25 de agosto del Corriente año a fin de contratar el mantenimiento y reparación de toda la flota vehicular del estado provincial.-

22) Cual sería el alcance de dicha licitación para el ámbito de la DPV , ya que la repartición cuenta con un plantel de más de 150 personas destinadas a los talleres en toda la provincia que realizan todo tipo de reparación.¿Se implementaría este sistema de tercerización en el ámbito de la DPV?.

23) Sabe Ud. que la repartición adeuda 3 años la entrega de ropa al personal de la repartición y a pesar de los innumerables reclamos verbales y escritos , la repartición no llama a licitación de la indumentaria , solo entrega ropa que sobra de otras entregas.-

Art.2º - De forma.

Mendoza, 12 de octubre de 2017.-

Gustavo Majstruk

- A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

22  
PROYECTO DE DECLARACIÓN  
(EXPTE. 73428)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de declaración tiene por finalidad solicitar al Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza que gestione ante las autoridades provinciales y nacionales las medidas pertinentes dirigidas a modificar las bases de datos de las reparticiones públicas a fin de implementar las nuevas disposiciones contenidas en los Artículos 105, 138 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26994), de modo tal de poder registrar la designación del o los apoyos, y/o el o los curadores, y/o el o los tutores, que se les designe en la sentencia de determinación de la capacidad.

La vigencia del nuevo Código Civil y Comercial permite el discernimiento de la tutela, la curatela, y la designación de persona de apoyo, a más de una persona. Lo cual habilita a que sean dos o más, las personas que, en forma indistinta o conjunta, puedan actuar en beneficio de la persona incapaz o con capacidad restringida.

Sin embargo, lamentablemente, transcurridos ya más dos años de la entrada en vigor

de la normativa, algunos organismos públicos no han adaptado sus sistemas informáticos a la nueva ley, impidiendo la implementación de la misma y menoscabando los derechos de las personas más vulnerables.

Así por ejemplo, designada en la sentencia de restricción de capacidad la coexistencia en forma indistinta de dos personas que se desempeñen como curadores, la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) sólo permite la registración de uno solo de ellos para la realización de las gestiones pertinentes. En igual situación se encuentra el Banco de la Nación Argentina, respecto a las personas autorizadas para el cobro de las pensiones, ya que solo registra una, cuando por ley, pueden ser más de una los apoyos y/o tutores y/o curadores designados.

Esta omisión de obrar de las entidades denunciadas, acarrea sin dudas serios perjuicios a las personas designadas de apoyo, tutores y curadores, ya que las retrasa en el desempeño de sus funciones, ocasionando una demora en la satisfacción de las necesidades de las personas incapaces o con capacidad restringida. Así por ejemplo, designados dos y registrado solo uno, ante posibles inconvenientes insuperables de la persona que ha sido registrada, la persona con capacidad restringida se encontraría perjudicada ante la demora o imposibilidad de obrar, por distintas razones fácticas, del representante. De modo tal que la anotación de ambos curadores, tutores, o personas de apoyo, favorecería la gestión de trámites de la persona con capacidad restringida, asegurando la concreción de sus derechos fundamentales y acordados en la ley.

En razón de las consideraciones expresadas, y en cumplimiento acabado de las obligaciones impuestas por la Convención de las Personas con Discapacidad, entre las que se encuentran: tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad (Artículo 4º Ley 26378), es que solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Mendoza, 10 de octubre de 2017.

Carina Segovia

Artículo 1º - Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza gestione ante las autoridades provinciales y nacionales las medidas dirigidas a modificar las bases de datos de las reparticiones públicas, a fin de implementar las nuevas disposiciones contenidas en los Artículos 105, 138 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26994), de modo tal de poder registrar la designación del o los apoyos, y/o el o los curadores, y/o el o los tutores, que se les designe en la sentencia de determinación de la capacidad.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 10 de octubre de 2017.

Carina Segovia

- A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES

23  
PROYECTO DE DECLARACIÓN  
(EXPTE. 73430)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

La fibrosis quística es una enfermedad autosómica recesiva que afecta preferentemente a la población de origen caucásico. Una de cada 25 personas es portadora de la enfermedad.

Esta enfermedad está causada por la mutación de un gen que codifica una proteína reguladora de la conductancia transmembrana. El gen, situado en el cromosoma 7, se aisló en 1989. En este gen se han descrito más de 1.000 mutaciones asociadas a la enfermedad.

La utilización de enzimas pancreáticas en los tratamientos en los pacientes con insuficiencia pancreática, una nutrición adecuada, la limpieza mecánica de las secreciones purulentas del tracto respiratorio inferior y el tratamiento antibiótico energético de las exacerbaciones pulmonares son las bases del tratamiento de la fibrosis quística. Todas estas atenciones precisan la colaboración de distintos especialistas y deben centralizarse en unidades multidisciplinarias especializadas.

La fisioterapia respiratoria tiene como objetivo limpiar las vías respiratorias de secreciones viscosas y espesas que contienen altas concentraciones de bacterias, elastasas, citosinas y productos bacterianos.

Mantener un estado nutritivo adecuado es un aspecto decisivo del tratamiento del paciente con fibrosis quística, ya que la nutrición repercute en la calidad de vida y en la supervivencia.

Es importante que, frente a una patología congénita y progresiva que por sus características exige tratamiento y medicación de por vida, la emisión del Certificado Único de Discapacidad proceda con la mera certificación del padecimiento de la dolencia.

En el caso de Fibrosis Quística el CUD se emite si las funciones respiratorias del afectado no se encuadran en parámetros normales estandarizados y si se encuentran menoscabadas, por lo menos en un 50%, las categorías de actividad, aprendizaje y participación.

Cabe señalar que los avances científicos y la detección temprana de la enfermedad, que se intensificó en nuestro País a partir de la sanción de la Ley 26279, posibilitan que el enfermo sea tratado

desde su nacimiento mejorando sustantivamente su estado general y probabilidades de vida. Por lo tanto, cuando es solicitado el CUD, este no se le es otorgado a la persona afectada, por no presentar las afecciones correspondientes.

Por estos breves fundamentos y los que oportunamente ampliare es que solicito a esta H. Cámara se apruebe el presente proyecto de declaración de interés.

Mendoza, 10 de octubre de 2017.

Liliana Pérez  
Ricardo Mansur

Artículo 1º - Vería con agrado que la H. Cámara declare de interés la modificación de la Ley Nacional 22431 para que se otorgue el CUD a las personas con fibrosis quística.

Art. 2º - Solicitar a la H. Cámara, interceda ante las Cámaras del Honorable Congreso de la Nación, a fin que se tenga en cuenta la modificación solicitada en el Artículo 1 de la presente.

Art. 3º - Remitir copias con sus fundamentos, al Honorable Congreso de la Nación, Sres. Diputados y Senadores por Mendoza, al Ministerio de Salud de la Nación, al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes de la Provincia de Mendoza a fin que tengan en consideración la presente declaración.

Art. 4º - De forma.

Mendoza, 10 de octubre de 2017.

Liliana Pérez  
Ricardo Mansur

- A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA

24  
PROYECTO DE DECLARACIÓN  
(EXPTE. 73431)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El Área Sanitaria de Rivadavia, tiene a su cargo 9 Centros de Salud Provinciales, 8 Centros Municipales, y 1 Posta Sanitaria, distribuidas geográficamente en zonas Rurales y Urbano-Rurales dentro del Departamento.

Dentro de la división mencionada, se encuentran 3 bases para ambulancia, con su respectiva guardias de chóferes (24 horas por día). la ambulancia de la base del Micro Hospital N° 146, ubicada en el B° Lencinas de Los Campamentos, está fuera de servicio, en reparación y produce una carga en el resto de los móviles.

En la actualidad, para cubrir las extensas áreas en los distritos, se encuentran una ambulancia con base en el centro de salud N° 67 de Medrano, y un móvil en el Centro de Salud N° 66 en el distrito de El Mirador y un móvil en el Micro Hospital N° 146 B° Lencinas de los Campamentos, el último mencionado se encuentra en reparación y es cubierto por las ambulancias de las zonas cercanas.

El Micro Hospital, que funciona en el Distrito de Los Campamentos, es el Centro Referencial de un sector del departamento con más de 10.000 habitantes, y que debería cubrir esta demanda en salud, con guardias de médicos las 24 horas de lunes a domingo, por lo que no puede carecer de ambulancia, el Centro de Salud N° 66 El Mirador, es el efector más alejado de la ciudad cabecera, donde comienza la Ruta N° 71, con importante flujo de tránsito y población por lo que se requiere una ambulancia.

El equipo de chóferes está compuesto por empleados de la Municipalidad de Rivadavia y del Área Sanitaria Rivadavia dependiente del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deporte.

Por lo tanto, encontramos una gran cantidad de efectores de salud distribuidos en todo el territorio del Departamento de Rivadavia, los móviles actuales requieren reparación y debido a la gran cantidad de zonas que debe cubrir, se hace imposible poder brindar permanente el servicio necesario.

Por estos breves fundamentos y los que oportunamente se darán, es que solicitamos a esta H. Cámara, el tratamiento y posterior aprobación del presente proyecto de declaración.

Mendoza, 10 de octubre de 2017.

Liliana Pérez  
Ricardo Mansur

Artículo 1° - Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo incluya en el presupuesto 2018, los conceptos necesarios para la compra de una ambulancia, destinada al Área Sanitaria Rivadavia.

Art. 2° - Notificar la Presente Declaración, con los fundamentos que le dan origen, al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes de la Provincia de Mendoza, y al Área Sanitaria Rivadavia .

Art. 3° - De Forma.

Mendoza, 10 de octubre de 2017.

Liliana Pérez  
Ricardo Mansur

- A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA

25  
PROYECTO DE DECLARACIÓN  
(EXPTE. 73448)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Ponemos a consideración de los diputados el presente proyecto de declaración que tiene por objeto solicitar al Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía junto a la Dirección Provincial de Vialidad, incorporen al presupuesto 2018 el proyecto de pavimentación de la calle Domingo Faustino Sarmiento, tramo comprendido entre calle Rivadavia y San Martín del distrito Cuadro Nacional, Departamento de San Rafael.

El distrito Cuadro Nacional es uno de los distritos con mayor concentración de población del departamento, diariamente cientos de vecinos de la zona transitan por Av. Sarmiento que es la calle principal que atraviesa todo el pueblo.

Esta calle es la vía más utilizada por los habitantes del distrito para viajar hacia la Ciudad, pero por sus pésimas condiciones es imposible transitarla. Dicha situación ha ocasionado miles de accidentes viales el cual ha originado una situación de constante peligro para todos.

En las condiciones lamentables que se encuentra la calle, no solo está dificultando la circulación de vehículos particulares, sino que también el acceso al sistema de transporte público de pasajeros. Por dichas razones es que se insta a las autoridades de ambos Ministerios que realicen las acciones necesarias para garantizar la repavimentación de la arteria, lo cual mejorará significativamente la calidad de vida de los vecinos de la zona y disminuirá la posibilidad de que se produzcan accidentes viales.

Por estos breves fundamentos, es que vamos a solicitar a este Honorable Cuerpo preste sanción favorable al presente Proyecto de Declaración. Acompañamos adjunto al presente proyecto el escrito con la solicitud firmada por los vecinos, la que hicieron llegar a este despacho.

Mendoza, 12 de octubre de 2017.

Javier Molina

Artículo 1° - Que vería con agrado que el Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía junto a la Dirección Provincial de Vialidad, incorporen al presupuesto 2018 el proyecto de pavimentación de la calle Domingo Faustino Sarmiento, tramo comprendido entre calles Rivadavia y San Martín del distrito Cuadro Nacional, Departamento de San Rafael.

Art. 2° - Regístrese, hágase saber y archívese.

Mendoza, 12 de octubre de 2017.

Javier Molina

- A LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS,  
URBANISMO Y VIVIENDA

26

PROYECTO DE DECLARACIÓN  
(EXPT. 73450)

## FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Que de acuerdo a Resolución 285/2017 emanada del Honorable Concejo Deliberante del Departamento de Malargüe, se solicita a los Legisladores del Cuarto Distrito Electoral, gestionar ante quién corresponda, la colocación de postes de emergencia sobre Ruta Nacional 40 y Ruta Provincial 144, en el trayecto de Malargüe hacia el Departamento de San Rafael.

Que la citada pieza legal cuenta entre sus fundamentos principales la necesidad de una moderna tecnología de telefonía satelital, a través de postes S.O.S. que permiten acercar mecanismos de emergencia a poblaciones alejadas en lugares donde sólo los sistemas de comunicación satelital pueden brindar cobertura.

Que entre sus argumentos sostiene que tanto pobladores, turistas y conductores que transitan en la zona podrán contar con un servicio de asistencia frente a urgencias, accidentes o desperfectos técnicos de sus vehículos con solo presionar un botón para comunicarse con un centro de atención de emergencias 911 u otro específico para atención ciudadana.

Que asimismo el poste S.O.S. cuenta con una fuente de energía autónoma y segura, mediante un panel solar que recarga un banco de baterías que brinda autonomía permanente. El dimensionamiento del panel solar y del banco de baterías se realiza para maximizar el uso del poste en condiciones de poca iluminación o en épocas de lluvia.

Que en cuanto al resto de los considerandos nos remitimos brevitatiscusae, adjuntándose a la presente pieza legal la Resolución 285/17.

Que los postes S.O.S. sirven para coordinar con el centro de operaciones y control.

Que los mismos son una herramienta indispensable para prestar auxilio en las Rutas y ofrece información sobre el corredor vial.

Que los usuarios pueden utilizar el servicio en forma gratuita con una duración de comunicación de 2 minutos, pudiendo el usuario utilizar el servicio tantas veces como sea necesario o bien el operador del centro de control y operaciones puede llamar al poste de emergencia.

Que los postes S.O.S. funcionan las 24.00 hs., de los 365 días sin interrupción al ser autónomos y abastecerse con energía solar.

Que los postes S.O.S. es un sistema de comunicación de emergencia para usuarios que no poseen telefonía celular y en especial para las zonas y/o tramos en donde no existe cobertura.

Que este sistema está compuesto por equipos con tecnología celular GSM, la cual deberá brindar servicio de emergencia de ambulancia y servicio de traslado con grúa.

Que el servicio deberá contar con tres idiomas: español, inglés y portugués.

Que la cantidad de postes S.O.S. a instalar en las Rutas Nacional 40 y Ruta Provincial 144, en el trayecto de Malargüe hacia el Departamento de San Rafael, deberá ser determinado por la Dirección de Vialidad que corresponda.

Que el servicio solicitado es de vital importancia a los fines de prestarle a los usuarios y turistas un servicio de emergencia.

Que este Sistema permite la asistencia rápida ante el pedido de auxilio de un usuario (requerimiento de servicios, auxilio mecánico, sanitario, bomberos) efectuado desde un Puesto de Socorro (Poste S.O.S.), estableciendo una comunicación inmediata con una CENTRAL SOS.

Que todo el sistema es de gran confiabilidad y robustez al haber sido diseñado para resistir las más severas condiciones ambientales y actos de vandalismo habituales en los sistemas S.O.S. de los corredores viales.

Que en cuanto a las características Principales, podemos enumerar:

- Equipo con Tecnología GSM.
- Sistema de Manos Libres.
- Simplemente el usuario habla sobre el frente del equipo y escucha la respuesta del operador, no tiene que realizar ninguna operación.
- Sin Necesidad de Cableado.

- El equipo se alimenta mediante un panel solar cargando una Batería de mantenimiento de energía.

Redireccionamiento de Llamadas: Si el número de destino al cual llama el equipo se encuentra ocupado o no atiende la llamada, el equipo redirecciona la llamada a un número alternativo, pudiéndole configurar hasta dos de estos últimos.

Posibilidad de atender llamadas en el poste presionando el pulsador o a los 15 seg (Evita la necesidad de dirigirse hasta el poste para comprobar el funcionamiento del equipo).

El Poste S.O.S. está conformado por una columna de cemento centrifugado fijada al suelo bajo el método de "suelo - cemento". Sobre ella están ubicados el gabinete de alimentación y control, un panel de comando, el panel solar y el cartel indicador. Este poste de socorro es de "tipo modular" de manera de poder ser reemplazado en todas sus partes para efectuar mantenimiento sin interrumpir el sistema de comunicación.

El Poste de S.O.S. consta de las siguientes partes:

- Gabinete de Alimentación y Control
- Panel Solar
- Baliza
- Cartel Indicador
- Panel de Comando
- Columna de Cemento
- Central S.O.S.

Consta de un sistema de atención y registro de llamadas con posibilidad de grabación de mensajes de voz.

La central SOS consta de una interface la cual se conecta a un sistema de auriculares y micrófono y a una PC.

La PC cuenta con un software con las siguientes características:

Registro y manejo de información de los pedidos de auxilio como por ejemplo: fecha; hora; motivo de la llamada; personal que atendió dicha llamada.

Posibilidad de grabación de llamada lo que permite en caso de que no se atienda la misma, poder registrar el evento y gestionar el auxilio de la emergencia, o bien para almacenar un registro de voz de la emergencia

Almacenamiento en una base de datos permitiendo así el seguimiento de las llamadas y la elaboración de estadísticas.

Mendoza, 13 de octubre de 2017.

Norma Pagés  
María José Sanz  
Stella Maris Ruiz  
Emiliano Campos

Artículo 1º - Que vería con agrado que la Dirección Provincial de Vialidad, disponga de los medios necesarios a los fines de instalar en Ruta Provincial 144, en el trayecto comprendido entre el Departamento de Malargüe y el Departamento de San Rafael, Postes S.O.S., debiendo determinar la cantidad de postes a instalar en base a la extensión del trayecto sin cobertura de telefonía celular.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 13 de octubre de 2017.

Norma Pagés  
María José Sanz  
Stella Maris Ruiz  
Emiliano Campos

- A LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS,  
URBANISMO Y VIVIENDA

27  
PROYECTO DE DECLARACIÓN  
(EXPT. 73451)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Considerando: Que de acuerdo a Resolución Nº 285/2.017 emanada del Honorable Concejo Deliberante del Departamento de Malargüe, se solicita a los Legisladores del Cuarto Distrito Electoral, gestionar ante quién corresponda, la colocación de postes de emergencia sobre Ruta

Nacional Nº 40 y Ruta Provincial Nº 144, en el trayecto de Malargüe hacia el Departamento de San Rafael.-

Que la citada pieza legal cuenta entre sus fundamentos principales la necesidad de una moderna tecnología de telefonía satelital, a través de postes S.O.S. que permiten acercar mecanismos de emergencia a poblaciones alejadas en lugares donde sólo los sistemas de comunicación satelital pueden brindar cobertura.-

Que entre sus argumentos sostiene que tanto pobladores, turistas y conductores que transitan en la zona podrán contar con un servicio de asistencia frente a urgencias, accidentes o desperfectos técnicos de sus vehículos con solo presionar un botón para comunicarse con un centro de atención de emergencias 911 u otro específico para atención ciudadana.-

Que asimismo el poste S.O.S. cuenta con una fuente de energía autónoma y segura, mediante un panel solar que recarga un banco de baterías que brinda autonomía permanente. El dimensionamiento del panel solar y del banco de baterías se realiza para maximizar el uso del poste en condiciones de poca iluminación o en épocas de lluvia.-

Que en cuanto al resto de los considerandos nos remitimos brevitatiscausae, adjuntándose a la presente pieza legal la Resolución Nº 285/17.-

Que los postes S.O.S. sirven para coordinar con el centro de operaciones y control.-

Que los mismos son una herramienta indispensable para prestar auxilio en las Rutas y ofrece información sobre el corredor vial.-

Que los usuarios pueden utilizar el servicio en forma gratuita con una duración de comunicación de 2 minutos, pudiendo el usuario utilizar el servicio tantas veces como sea necesario o bien el operador del control de control y operaciones puede llamar al poste de emergencia.-

Que los postes S.O.S. funcionan las 24:00 hs., de los 365 días sin interrupción al ser autónomos y abastecerse con energía solar.-

Que los postes S.O.S. es un sistema de comunicación de emergencia para usuarios que no poseen telefonía celular y en especial para las zonas y/o tramos en donde no existe cobertura.-

Que este sistema está compuesto por equipos con tecnología celular GSM, la cual deberá brindar servicio de emergencia de ambulancia y servicio de traslado con grúa.-

Que el servicio deberá contar con tres idiomas: español, inglés y portugués.-

Que la cantidad de postes S.O.S. a instalar en las Rutas Nacional Nº 40 y Ruta Provincial Nº 144, en el trayecto de Malargüe hacia el Departamento de San Rafael, deberá ser determinado por la Dirección de Vialidad que corresponda.-

Que el servicio solicitado es de vital importancia a los fines de prestarle a los usuarios y turistas un servicio de emergencia.-

Que este Sistema permite la asistencia rápida ante el pedido de auxilio de un usuario

(requerimiento de servicios, auxilio mecánico, sanitario, bomberos) efectuado desde un PUESTO DE SOCORRO (Poste SOS), estableciendo una comunicación inmediata con una CENTRAL SOS.-

Que todo el sistema es de gran confiabilidad y robustez al haber sido diseñado para resistir las más severas condiciones ambientales y actos de vandalismo habituales en los sistemas SOS de los corredores viales.-

Que en cuanto a las características Principales, podemos enumerar:-

Equipo con Tecnología GSM

Sistema de Manos Libres

Simplemente el usuario habla sobre el frente del equipo y escucha la respuesta del operador, no tiene que realizar ninguna operación.-

Sin Necesidad de Cableado

El equipo se alimenta mediante un panel solar cargando una Batería de mantenimiento de energía.-

Redireccionamiento de Llamadas: Si el número de destino al cual llama el equipo se encuentra ocupado o no atiende la llamada, el equipo redirecciona la llamada a un número alternativo, pudiéndole configurar hasta dos de estos últimos.-

Posibilidad de atender llamadas en el poste presionando el pulsador o a los 15 seg (Evita la necesidad de dirigirse hasta el poste para comprobar el funcionamiento del equipo).-

El Poste SOS está conformado por una columna de cemento centrifugado fijada al suelo bajo el método de "suelo - cemento". Sobre ella están ubicados el gabinete de alimentación y control, un panel de comando, el panel solar y el cartel indicador. Este poste de socorro es de "tipo modular" de manera de poder ser reemplazado en todas sus partes para efectuar mantenimiento sin interrumpir el sistema de comunicación.-

El Poste de SOS consta de las siguientes partes:

Gabinete de Alimentación y Control

Panel Solar

Baliza

Cartel Indicador

Panel de Comando

Columna de Cemento

Central SOS

Consta de un sistema de atención y registro de llamadas con posibilidad de grabación de mensajes de voz.-

La central SOS consta de una interface la cual se conecta a un sistema de auriculares y micrófono y a una PC.-

La PC cuenta con un software con las siguientes características:

Registro y manejo de información de los pedidos de auxilio como por ejemplo: fecha; hora; motivo de la llamada; personal que atendió dicha llamada.

Posibilidad de grabación de llamada lo que permite en caso de que no se atienda la misma, poder registrar el evento y gestionar el auxilio de la

emergencia, o bien para almacenar un registro de voz de la emergencia

Almacenamiento en una base de datos permitiendo así el seguimiento de las llamadas y la elaboración de estadísticas.-

Mendoza, 13 de octubre de 2017.

Norma Pagés  
Stella Maris Ruiz  
María José Sanz  
Emiliano Campos

Artículo 1º - Que vería con agrado que la Dirección Provincial de Vialidad, disponga de los medios necesarios a los fines de instalar en Ruta Nacional Nª 40, en el trayecto comprendido entre el Departamento de Malargüe y el Departamento de San Rafael, POSTES S.O.S., debiendo determinar la cantidad de postes a instalar en base a la extensión del trayecto sin cobertura de telefonía celular.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 13 de octubre de 2017.

Norma Pagés  
Stella Maris Ruiz  
María José Sanz  
Emiliano Campos

- A LAS COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y VIVIENDA

### III ORDEN DEL DÍA

A) PREFERENCIAS CON DESPACHO DE COMISIÓN:

1 - Expte. 71678/16 -Proyecto de ley de las diputadas Varela y Pérez L. y del diputado Priore, estableciendo la Protección Integral de los Derechos de los Niños, las Niñas y los Adolescentes en todo el territorio de la Provincia de Mendoza. (BNA-LAC-HPAT)

2 - Expte. 72155/16 (H.S. 66576 –Bianchinelli- 6-12-16) –Proyecto de ley venido en revisión del H. Senado, estableciendo el Ejercicio Profesional de la Musicoterapia-. (SP-LAC)

3 - Expte. 72076/16 (H.S. 66336 –Bianchinelli- 15-11-16-) –Proyecto de ley venido en revisión del H. Senado, prohibiendo el uso de purpurina y/o brillantina en los jardines maternas y los niveles inicial, primario y secundario de las escuelas públicas y privadas de la Provincia. (CE-LAC)

4 - Expte. 72596 del 4-04-17 –Proyecto de ley del diputado Bianchinelli, adhiriendo a la Ley Nacional de Apoyo al Capital Emprendedor. (HPAT-LAC-EEMI)



5 - Expte. 70713/16 –Proyecto de ley de la diputada Galván y del diputado Ilardo Suriani, creando el Programa de Terminales de Pago Remota para Pequeños y Medianos Comerciantes y Productores de Bienes y Servicios. (EEMI-HPAT)

6 - Expte. 71620/16 –Proyecto de ley de la diputada Galván, estableciendo que para acceder a un cargo público, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso, por contratación o por otro medio legal, será condición necesaria y obligatoria no contar con sentencia firme por casos vinculados a Violencia de Género, en sus distintos tipos y manifestaciones conforme a la Ley Nacional 26485 –Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres-. (LAC-GETP)

7 - Expte. 67913/14 (H.S. 65466 –Camerucci- 28-10-14) y su acum. 72457/17 –Proyecto de ley venido en revisión del H. Senado y de los diputados Parisi, Tanús, Ilardo Suriani y Bianchinelli, respectivamente, prohibiendo en todo punto de venta ubicado en el territorio de la Provincia la exhibición, publicidad, promoción y patrocinio de cigarrillos, productos elaborados con tabaco y todo accesorio para su consumo en dispensadores y cualquier otra clase de estantería con vista al público. (SP-LAC)

8 - Expte.66224/14 –Proyecto de ley de los diputados Villegas, Guizzarda y Rodríguez, creando una Comisión Bicameral del Río Atuel y del Desarrollo Hidrológico del Sur mendocino. (LAC)

9 - Exptes. 67669/14 y sus acum. 72501/17, 72512/17 y 72525/17 –Proyectos de ley venido en revisión del H. Senado; del diputado Viadana; del diputado Niven y del diputado Cofano, respectivamente, derogando el inciso b) del Art. 28; el inciso a) del Art. 113 y modificando el Art. 107 de la Ley 6082 –Tránsito y Transporte-. (LAC)

10 - Expte. 71848/16 –Proyecto de ley del diputado Ilardo Suriani, implementando una pensión graciable inembargable e intransferible a los/las hijos/as víctimas de femicidios (LAC- HPAT-ESP.GEN)

11 - Expte. 71571/16 -Proyecto de ley del diputado Rueda, declarando de interés Provincial y Bien de Valor Histórico y Cultural de Mendoza a la Huella Turística Portillo-Piuquenes de tramo localizado entre el paraje Manzano Histórico, el Paso Portillo-Piuquenes y el límite geográfico político entre la República Argentina y la República de Chile, en el Distrito Los Chacayes Departamento Tunuyán, región Valle de Uco. (CE-HPAT)

12 - Expte. 72722/17 –Proyecto de ley del diputado Molina, creando el Plan de Trazabilidad de la Vid para el Control y Erradicación de la plaga Lobesia Botrana, en el Oasis Sur de la Provincia de Mendoza.(EEMI-HPAT)

13 - Expte. 73195/17 -Proyecto de ley de los diputados Majstruk, Tanús, Campos y de las diputadas Pérez C. y Segovia, aumentando en un 50% la alícuota de ingresos brutos para la carne de cerdo y sus derivados que lleguen importados al territorio provincial. (EEMI-HPAT)

14 - Expte. 73308/17 -Proyecto de ley de la diputada Pérez C., incorporando el Art. 2º a la Ley 8983. (HPAT-LAC)

15 - Expte. 73411/17 (H.S. 69896 –P.E.– 3-10-17) - Proyecto de ley venido en revisión del H. Senado, declarando de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles necesarios para el aprovechamiento hídrico multipropósito “Portezuelo del Viento”. (ARH-LAC-HPAT)

16 - Expte. 71926/17 –Proyecto de ley del diputado Niven, adhiriendo la Provincia de Mendoza a la Ley Nacional 27287, que establece la creación de un Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil. (LAC-OPUV-EEMI-HPAT)

SR. PRESIDENTE (Parés) – Tiene la palabra la diputada Sanz.

SRA. SANZ (UCR) – Señor presidente: es para solicitar una breve interrupción, para saludar a los alumnos, docentes y a las celadoras de la Escuela Juan Martín de Pueyrredón, del distrito de Monte Comán de San Rafael, que hoy nos visitan, conociendo como sesionamos en la Cámara de Diputados, como parte de su viaje de egresados de séptimo grado, han organizado un viaje que tiene que ver con lo recreativo y con lo cultural.

Me parece importante destacar esto, que ellos no solamente hayan querido venir a Mendoza a pasarla bien y bonito y divertirse, sino también a conocer cómo trabajan nuestras instituciones.

Escuela Juan Martín de Pueyrredón de Monte Comán, San Rafael, muchas gracias.

- Aplausos.

1

EXPTE. 73411 DECLARANDO DE UTILIDAD PUBLICA Y SUJETO A EXPROPIACIÓN LOS INMUEBLES NECESARIOS PARA EL APROVECHAMIENTO HÍDRICO “PORTESUELO DEL VIENTO”

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración el tratamiento sobre tablas del expediente 73411.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración en general el expediente 73411.

Este expediente tiene despacho de la Comisión de Ambiente y Recursos Hídricos,

corresponde darle estado parlamentario al despacho.

En consideración la toma de estado de parlamentario del despacho de la Comisión de Ambiente y Recursos Hídricos.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N°4)

- El texto del despacho de la Comisión de Ambiente y Recursos Hídricos, es el siguiente:

#### DESPACHO DE COMISIÓN

EXPTE. N° 73.411-17

H. Cámara:

Vuestra Comisión AMBIENTE Y RECURSOS HÍDRICOS, ha considerado el Proyecto de Ley venido en revisión del H. SENADO, mediante el cual "SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA Y SUJETO A EXPROPIACIÓN INMUEBLES NECESARIOS PARA EL APROVECHAMIENTO HÍDRICO MULTIPROPÓSITO PORTEZUELO DEL VIENTO", y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja prestéis sanción favorable al siguiente:

#### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

#### RESUELVE:

Artículo 1º - Aceptar la sanción dada por el H. Senado de fecha tres de octubre de dos mil diecisiete, relacionada con el Expte. N° 73.411/14, mediante el cual " SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA Y SUJETO A EXPROPIACIÓN INMUEBLES NECESARIOS PARA EL APROVECHAMIENTO HÍDRICO MULTIPROPÓSITO PORTEZUELO DEL VIENTO".

Art. 2º - Regístrese, hágase saber y archívese.

Sala De Comisiones, 17 de octubre de 2017.

Gustavo Villegas, Jose Muñoz, Norberto Gonzalez, Omar Sorroche, Gladys Sanchez, Ernesto Molina

SR. PRESIDENTE (Parés) – No tiene despacho de la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales y de Hacienda, por lo cual corresponde constituir el Cuerpo en Comisión.

En consideración la constitución del Cuerpo en Comisión, manteniendo la unidad del debate y las mismas autoridades.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N°4)

SR. PRESIDENTE (Parés) – Comienza la conferencia en Comisión.

Tiene la palabra el diputado Villegas.

SR. VILLEGAS (UCR) – Señor presidente: en primer lugar, agradecer a los miembros de la Comisión de Ambiente y Recursos Hídricos de esta Cámara por el pronto tratamiento y la firma del despacho correspondiente para este proyecto tan importante para la Provincia de Mendoza. Y digo "tan importante", porque antes del año 2006 se comenzó a trabajar con el ex presidente Néstor Kirchner y el ex gobernador de la Provincia, Roberto Iglesias, en un tema nada más y nada menos, que era un reclamo que tenía la Provincia de Mendoza, sobre el tema de la promoción industrial, que en su momento había sacado el Presidente Menem por decreto presidencial. En esa situación atento a que la Provincia, se encontraba en una posición de desventaja, se pudo lograr un convenio, donde la Nación le reconoció los derechos que tenía la Provincia en ese reclamo, firmandose precisamente el 29 de agosto de 2006 un convenio entre, el ex gobernador de la Provincia Julio Cobos y el ex presidente Néstor Kirchner.

Ese convenio, ratificado por la Ley 7708, dio lugar a que la Nación se hiciese cargo del dinero necesario para la construcción de la represa, la explotación del recurso hídrico del Río Grande, la construcción de la represa de Portezuelo del Viento, y el trasvase de las aguas del Río Grande al Atuel. Es decir que, el aprovechamiento multipropósito de las aguas del Río Grande.

Esta misma Cámara, votó la renovación de este convenio firmado el 23 de diciembre de 2016 que lo realizó el actual Gobernador de la Provincia, Alfredo Cornejo, con el Presidente Mauricio Macri.

Este Gobierno y los demás gobiernos anteriores trabajaron mucho en la construcción, o para poder lograr el avance y la construcción de esta represa.

En este sentido, todos los gobernadores han intentado ir destrabando cada uno de los inconvenientes que se han ido presentando a lo largo del tiempo, porque recordemos que la voluntad de la construcción de este dique, ha estado por parte de la Nación, ha estado por parte de Mendoza, pero nos hemos encontrado una oposición muy firme, dura, y hasta sin argumentos técnicos, ni fundamentos reales hecha por la Provincia de La Pampa; principalmente en el COIRCO, que es el Comité Interjurisdiccional del Río Colorado. En esta situación hemos trabajado prácticamente la mitad del año 2016 y el año 2017, para poder lograr la aprobación de las normas de manejo, las normas de llenado y seguridad de la represa, que hasta el momento, se encuentran en laudo arbitral del Presidente de la Nación, quien es el responsable de todas las cuencas dentro de la Nación Argentina.

- Ocupa la Presidencia, el Vicepresidente 1º, diputado Pablo Priore.

Para entrar específicamente en el tratamiento de la ley que vamos a llevar adelante, esta expropiación de los bienes inmuebles necesarios para la construcción del Portezuelo, los caminos de accesos y también las canteras, de donde se va a extraer el material para la construcción, están incluidos y van a estar incluidos en el pliego de licitación de la Nación. Es decir que tampoco es un dinero o una erogación que sale de la Provincia de Mendoza, y a rescatar. Estamos hablando de 6 parcelas particulares y 23 parcelas que corresponden a terrenos fiscales de la Provincia de Mendoza.

En este sentido, hay un elemento muy importante a tener en cuenta, que se especifica en el artículo 4º del proyecto, en el cual requiere, para la construcción de la represa, la reubicación del paraje Las Loicas en el departamento de Malargüe. Esta reubicación particular incluye la escuela; un campamento de Vialidad; un campamento se comparte Vialidad con la Aduana Nacional; para lo cual, se vienen realizando distintas reuniones con los pobladores y habitantes de la zona, porque para nosotros es muy importante el restablecimiento de este paraje; se deberán respetar las condiciones socioeconómicas anteriores a la afectación. No solo estamos pensando en respetar todas esas condiciones socioeconómicas, sino que además tenemos la intención de mejorarlas con la explotación de Portezuelo del Viento, que no solo es una represa que va a generar energía limpia dentro de la Provincia y que va a estar conectado al sistema nacional, sino que además va a ser un polo de desarrollo turístico y pretendemos que los habitantes de Las Loicas también puedan gozar de esos beneficios económicos para el departamento de Malargüe.

Recordemos que Portezuelo tiene alrededor de dos mil hectómetros cúbicos, y que, para hacer una comparación, es cinco veces más grande que Potrerillos; y para hacer otra comparación, el Dique Valle Grande tiene alrededor 151 hectómetros cúbicos en su máxima cota.

Es por esto que, adelantándome a algunas discusiones que se dieron, tanto sea en la Cámara de Senadores, donde este proyecto ya tiene media sanción, referidas a la situación económica o de las regalías hidroeléctricas generadas en este proyecto.

Es innovador también, en esta expropiación, que el manejo de la represa queda en manos de la empresa provincial de energía EMESA. Además, la legislación vigente...

Perdón, señor presidente, pido permiso para leer.

SR. PRESIDENTE (Priore) - Está autorizado.

SR. VILLEGAS (UCR) – Gracias, señor presidente.

En el artículo 9 del presente proyecto de ley, puede ser interpretado como una mínima disminución de las regalías hidroeléctricas que percibe el departamento de Malargüe. Y el que hace referencia, en el mismo artículo 9, en forma directa

al artículo 19, inciso f) de la Ley Provincial 6497, que es el Marco Regulatorio Eléctrico.

Además de esto, la Ley 8986 también hace referencia al inciso f), el cual dice textualmente: "El pago de las regalías por el uso de las aguas públicas para generaciones eléctricas, será del 12 % sobre la venta de la energía, calculada según la metodología de la Resolución 8/94, de la Secretaría de Energía de la Nación.

En las concesiones del nuevo emprendimiento de generaciones eléctricas o en aquellos que sea necesaria la reconversión de las instalaciones existentes, el Poder Ejecutivo podrá acordar periodos de excepción para el pago de las regalías. El pago de la presente regalía no deberá superponerse con el que reconozca por la legislación nacional, en el caso que el porcentual del artículo 43 de la ley Nacional 15336 y la Ley Nacional 23164, fuese modificado; regirán íntegramente las regalías hidroeléctricas del 12 %, establecidas en este artículo".

Este artículo, sin lugar a dudas, se complementa con la Ley Provincial 8127, que fija a partir del 1 de enero del 2010 las participaciones municipales en las regalías de lo que son los recursos provinciales y nacionales.

También, en el inciso f), dice que las regalías petrolíferas, uraníferas, hidroeléctricas y gasíferas, y por derecho y asociación de explotación y desarrollo y explotación de cualquier área de la Provincia de Mendoza, percibido o por percibir, es el 12 % del 12 % estipulado en la ley anterior.

Es decir que las regalías se encuentran garantizadas, que la represa va a tener el control y el manejo de EMESA, que esta expropiación no causa erogación para el Gobierno Provincial, y es una ley totalmente necesaria para poder realizar el llamado a licitación, donde se ha tenido muy en cuenta la reubicación del paraje Las Loicas y la mejora de sus condiciones socioeconómicas.

Este es un proyecto, como decía al principio, que viene trabajándose desde el 2006, con dinero que le corresponde a Mendoza, y que por determinados motivos nunca se pudo hacer efectivo.

Falta mucho para que arranque y falta mucho para que se concrete, pero estos son pasos necesarios que tenemos que dar para que Mendoza vuelva a ser, como hace mucho tiempo, una provincia que cada cinco o seis años inauguraba una represa; que cada cinco o seis años generaba electricidad limpia. Mendoza se encuentra en ese camino.

Agradezco a los dos bloques la participación y el acompañamiento. Es por esta cuestión que pido la aprobación de la resolución que envía el Senado Provincial.

SR. PRESIDENTE (Priore) - Tiene la palabra el diputado Muñoz.

SR. MUÑOZ (PJ) – Señor presidente: en primer lugar como diputado del Departamento de Malargüe, me veo en la obligación de acompañar este proyecto

de ley, para la declaración de utilidad pública de los terrenos del Perilado donde se va a construir la futura presa del Portezuelo del Viento.

Es una obra, como decía el diputado preopinante, que se viene trabajando hace muchos años, y yo me remito antes del 2006; gente de Malargüe soñaba no con sólo el Portezuelo del Viento, sino el Paso Pehuenche, y de a poco, cuando antes se veía sólo como un sueño, hoy es una realidad.

Y el bloque del Partido Justicialista va a acompañar, y le agradezco a los integrantes de mi bloque por el entendimiento de la importancia que es esta obra para el Sur de la Provincia de Mendoza y para el departamento de Malargüe. Si bien con la producción de energía y también el aprovechamiento para la agricultura en un futuro, como es el aprovechamiento integral del Río Grande, en Malargüe, han habido muchas personas de los distintos partidos políticos, de las distintas instituciones desde los años noventa en adelante, que viene trabajando y ocupándose, como también integrantes de la Cámara de Comercio, por este tema, así que es un tema también muy importante para el desarrollo del Turismo; si nos imaginamos el futuro y podemos lograr terminar esta obra, vamos a tener un polo de desarrollo turístico; vamos a tener el Paso Pehuenche, como así también vamos a tener esta presa.

Nosotros esperamos que al igual que San Rafael y Alvear, que se pueda hacer definitivamente el aprovechamiento integral para el uso agrícola hay mucha tierra en Malargüe no viable, y es una pena que el río más caudaloso de la Provincia de Mendoza, no sea aprovechado; esto también va a ayudar mucho a los productores ganaderos de la zona.

También otra de las cosas que vemos bien, es el artículo 4º de esta ley, que se ha priorizado el reubicamiento de todos los puesteros y productores que existen en la zona, como así también del Paraje de las Loicas; y también, teniendo en cuenta leyes importantes para los productores de Malargüe, para los puesteros, como es la Ley de Arraigo; existen diversos problemas de muchos años con la titularidad de las tierras en nuestro Departamento.

Lo que sí quiero pedirle al oficialismo, señor presidente, si puede hacer las gestiones, el Gobierno o la Consultora, la gente que está trabajando en el proyecto, ha localizado cinco lugares para el reubicamiento de las Loicas; lo que sí, tenemos entendido que lo tiene que hacer la Agencia de Ordenamiento Territorial, y los recursos que cuenta por presupuesto esta Agencia, no son los suficientes como para desarrollar el trabajo de consultoría, así que sería algo importante que está faltando para darle respuesta a cada uno de los habitantes de Las Loica, para saber dónde van a ir debido a las contingencias climáticas y lo difícil del clima de Malargüe y la Cordillera.

Y hay otro tema que espero que se tenga en cuenta en el desarrollo, que es el camino de trashumancia, para los productores caprinos y

ganaderos. En Malargüe existen las veranadas, es decir los productores tienen que llevar sus animales en verano a engorde a la veranada, a la Cordillera, y éste es un paso necesario para llegar. Así que también queremos que esto se tenga en cuenta en el proyecto.

Sin más que agregar, porque ya ha sido muy claro el diputado preopinante con la historia, agradezco, porque la verdad que para el desarrollo del Sur mendocino, esto es muy importante. Así es que mi bloque va a acompañar este proyecto de ley.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Asumo el compromiso, dado el pedido que usted hizo, más en su condición de presidente de la Comisión de Ambiente, para poner en contacto a la brevedad con el Secretario de Ambiente, para que juntos podamos resolver los planteos que usted ha hecho.

Tiene la palabra el diputado Díaz.

- Pide una intervención el diputado Villegas.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Tiene la palabra el diputado Villegas.

SR. VILLEGAS (UCR) - Señor presidente: haciéndome eco también de sus palabras, hemos desarrollado un pedido de informe con el diputado Muñoz, en el cual también coincidimos, con las mismas preocupaciones que él tiene, que es el expediente 73459, que oportunamente solicitaremos que entre en el sobre tablas también, donde solicitamos cuáles son esos cinco posibles lugares; cuál es el recurso económico. Y hemos hecho mucho hincapié en comentarles, y principalmente, en la declaración de impacto ambiental o en los estudios de declaración de impacto ambiental que se están llevando adelante, sobre este camino que no queremos interrumpir, para los productores caprinos de la zona, especialmente el tema de la veranada. Así es que, nos hacemos eco de eso.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Retoma la palabra el diputado Díaz.

SR. DÍAZ (PJ) - Señor presidente: Honorable Cuerpo, en realidad siempre vamos a celebrar, por parte de nuestro bloque, todo aquello que tenga que ver con el crecimiento de la infraestructura pública de la Provincia. Portezuelo del Viento es un sueño, esperemos que se haga realidad.

No obstante ello, este año, discutíamos en este recinto, que no había recursos destinados en el Presupuesto Nacional. Entonces, veíamos el sacrificio, el esfuerzo que hacemos, tanto la Legislatura, como el Ejecutivo para avanzar en estos temas; y luego, vemos que el Presupuesto Nacional dice "cero". Y va a seguir diciendo "cero", porque en el último informe del Jefe de Gabinete, Marcos Peña, planteó precisamente ante la pregunta de los legisladores por Mendoza, respecto a con qué van a financiar Portezuelo del Viento, dijo sencillamente que: "A partir de los proyectos de la participación pública y privada..." -el famoso PPP- "...se iba a

financiar tanto éste como muchos tantos proyectos de inversión”.

En realidad, cuando uno empieza a averiguar qué es el PPP, se entera que son amplios beneficios para empresas privadas vinculadas al Gobierno Nacional, importantes. Por consiguiente, no solamente van a invertir, sino que se van a llevar parte del negocio. Así es que habría que estar atentos a esa situación, porque evidentemente hay mucho en juego. Pero hasta acá tampoco sabemos cuándo y cuánto, independientemente que aún no sabemos cuándo el Presidente que tiene que definir realmente, por la Provincia de Mendoza, en este tema de arbitrio, si realmente lo va a hacer o no, y cuándo lo va a hacer.

Son varios los pasos que hay que dar -como decía el diputado- pero hay algunos, que me parece, nos superan a nosotros y a la voluntad de esta Cámara y a la voluntad de los gobiernos que sucesivamente hemos tenido en la Provincia, y sobre todo, en esta última etapa, donde el Gobierno Nacional pone cero. Como le pone cero a otros proyectos que tienen que ver con la Provincia, tanto como la Doble Vía San Juan-Mendoza y otros proyectos anunciados en campaña electoral, y que a las postres aún no vemos hecho absolutamente nada.

Así es que, vamos a apoyar, como siempre, todo aquello que tenga que ver con el desarrollo de Mendoza, pero tenemos que ser honestos, desconfiamos seriamente de que vaya a haber un solo peso destinado para esta obra, por lo menos, mientras que Mauricio Macri sea Presidente de este país.

SR. PRESIDENTE (Parés) - Tiene la palabra el diputado Tanús.

SR. TANUS (PJ) - Señor presidente: ratificar la posición del Peronismo de no poner trabas, sobre todo, en los pasos legales que hay que dar, para dar comienzo a la obra.

Y esto que estamos votando hoy implica una serie de responsabilidades y de obligaciones del Gobierno de Mendoza para el año que viene. Como bien decía el diputado Mario Díaz, el Gobierno Nacional no ha fijado ninguna obligación presupuestaria para el año que viene, es muy probable que esté esperando el Acuerdo con la Provincia de La Pampa. A mi criterio personal me parece razonable que el Presidente, más allá de fanatismos provinciales, si va a establecer una obra de interés común en un Río que tiene carácter interprovincial y la Provincia de La Pampa reclama una dotación de agua, me parece correcto que el Presidente evalúe contemplar esta situación y buscar el acuerdo en el COIRCO y no por eso deje de ser menos mendocino.

Entonces hay que superar instancias políticas extra-provinciales fuera de Mendoza, en el COIRCO, que son lógicas y razonables; y personalmente no me voy a oponer, como lo hizo el Radicalismo, a que si hay un Acuerdo con La

Pampa, por una dotación de agua, que facilite la llegada de los recursos y el Acuerdo Interprovincial, se haga la obra por Mendoza, pero este ejercicio de memoria, que demoró 10 años la obra desde el 2006/2007 hasta ahora, es una responsabilidad plena y absoluta de los dirigentes Radicales del Sur de la Provincia, que cortaban rutas para evitar que le diéramos agua a La Pampa y eso postergó la ejecución de Portezuelo.

Entonces, adelanto mi apoyo de que el Presidente, como árbitro de esta decisión le otorgue el curso de agua que piden los Pampeanos con tal de que se haga la presa.

Adelantó mi posición política y sigo siendo mendocino, eso en primer lugar; lo segundo es -hagamos memoria- fundamentaron muy bonito, pero estuvieron cortando ruta 10 años para que no se hiciera la obra.

Lo segundo es que, aprobar la declaración de utilidad pública exige obligaciones y las obligaciones son de Mendoza, porque el Gobernador, en el Convenio firmado con el Gobierno Nacional, con buen criterio, porque el Gobierno Nacional condicionó la entrega de fondos al manejo y la licitación de la obra desde el punto de vista de la Nación; entiendo que uno no va a perder la obra por el hecho de manejarla; el Convenio que firmó Cobos, indicaba que Mendoza hacía la licitación pública, administraba la obra y contrataba la empresa y hacía las inspecciones, como se hizo en Potrerillos; esta obra la va a manejar el Gobierno Nacional.

Entonces, si no le pone plata el Gobierno Nacional, y la obra se hace cofinanciada con alguna empresa o con algún banco, es muy probable que la compensación por ese monto de crédito, de aporte financiero, se compense con las utilidades productos de las regalías y de la generación electro-energética, es muy probable, hay que mirarlo bien, los mendocinos tenemos una obligación constitucional de cuidar que las regalías y los recursos naturales queden en la Provincia y eso lo vamos a controlar.

Porque cuando hicimos Potrerillos, lo hicimos de la misma manera, se llamaba de otra manera, no se llamaba PPP; en Mendoza, por ley se aprobó que la obra se hacía con empresas mendocinas y la Legislatura decidió que el Gobierno de Mendoza, producto de las utilidades que generó la venta de las empresas eléctricas y sanitarias, afectara un fondo fiduciario para la construcción de Potrerillos y exigió a quienes eran los constructores, una cofinanciación de unos 90 millones de dólares, que estaban obligados a invertir en Mendoza las empresas del Consorcio Cartelone/Pescarmona, SEMSA, y las utilidades por 25 años quedaban en Mendoza, porque quedaban explotadas por empresas mendocinas.

No digo que esté bien, ni que esté mal lo que dijo Cornejo, creo que la Obra hay que hacerla. Si Macri lo condicionó a que el Ministerio de Obras Públicas o el Ministerio de Infraestructura Nacional hiciera la obra, la licitara, la contratara, bueno, la hará, pero tenemos que cuidar de que la cofinanciación de esa obra hecha por empresas

privadas o bancos extranjeros o quienes vayan a financiar, no se lleven las regalías y las utilidades a otro lado, un detalle que hay que controlar en la ejecución, son aspectos políticos que creo que hay que dejarlo claro antes de votar la ley, porque estamos dando un paso importante, estamos fijando obligaciones para el año que viene, nos estamos comprometiendo que vamos a pagar la expropiación a quienes son hoy dueños de muchos de los terrenos, por miles de hectáreas. Por lo tanto, el Gobierno debe abocarse de manera inmediata a los estudios presupuestarios, para pagar esta expropiación y que debe incluirse en el Presupuesto 2018.

Entiendo que el Gobernador no envía la Ley de Presupuesto, porque estas pautas se tienen que incluir de manera específica para el Presupuesto 2018; como así también la obra civil, no es la obra civil encargada a no sé qué empresa, ya veremos quién es la obra civil, no implica las obligaciones sociales y de infraestructura que tiene la Provincia que realizar complementariamente a la obra que hagan los constructores, y esto es lo que pidió el diputado José Muñoz y lo que todo el mundo debe tener presente, y debe incluir el Presupuesto del año que viene: partida de recursos para reubicar la traza de la ruta que une el Paso del Pehuenche con Malargüe; partida presupuestaria para la reubicación de más de 50 familias de puesteros, que deben reubicar sus actividades sociales, productivas y ganaderas; y otra serie de obligaciones de la Provincia, que ningún empresario de esta Provincia o extranjero, se van ocupar de resolver, porque son obligaciones presupuestarias de la Provincia de Mendoza. Bueno, todos estos puntos, nosotros ahora aprobamos la expropiación y la apoyamos, queremos que estén presente en el programa presupuestario de la Provincia, para el año que viene, para que Portezuelo no sea un verso y sea una realidad.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Tiene la palabra la diputada Soria.

SRA. SORIA (FIT-PTS) – Señor presidente: por consideraciones que tenemos alrededor de lo que hemos podido ver del proyecto, y porque vemos argumentos que han planteado diputados de esta Cámara, a nosotros se nos plantea y se nos genera duda de que este proyecto no plantea qué se va a hacer con los pobladores; qué se va a hacer con los puesteros; qué se va a hacer con las personas y las familias que desarrollan sus actividades donde estaría "Portezuelo".

Desde este punto de vista, creemos que no podemos acompañar este proyecto. Vamos a solicitar permiso para abstenernos, porque nos parece que no se puede avanzar, sin tener en cuenta la vida cotidiana de las personas que desarrollan allí sus actividades, y por eso mismo, solicitamos permiso para abstenernos.

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración la moción de la diputada Soria en cuanto a su abstención.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N° 5)

SR. PRESIDENTE (Parés) – Tiene la palabra el diputado Muñoz.

SR. MUÑOZ (PJ) – Señor presidente: sin ánimo de entrar en polémica ni en discusión, sólo para el conocimiento de la diputada, entiendo las razones por las cuales se abstiene el bloque, quiero que quede constancia de que se ha trabajado con los pobladores de la zona, ambos bloques en comisiones de Senadores y reuniones; a mí me tocó en mi departamento, y el bloque y todos los integrantes de la comisión hemos velado por ese tema y nos hemos asegurado, y vamos a ser cuidadosos de que la regulación se haga como corresponde, es más, los pobladores han participado de dichas reuniones y ellos están de acuerdo con su ubicación y los cinco lugares en principio que se les han designado, es una cuestión fundamental; es por ello que este bloque va a apoyar este proyecto, porque eso está muy tenido en cuenta y vamos a revisar continuamente cómo va este proceso.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Tiene la palabra el diputado Villegas.

SR. VILLEGAS (UCR) – Señor presidente: entiendo la preocupación de la diputada del Frente de Izquierda, pero a lo mejor no prestó la debida atención o no escuchó la parte donde dijimos que estamos muy preocupados y está reflejado en la ley, en su artículo 4, que vamos a mejorar la actividad económica de los puesteros y de los habitantes del Paraje Las Loicas; en eso también, hizo referencia el diputado Muñoz y lo acaba de hacer ahora, que me parece que es el punto inicial y fundamental de esta obra, es que le mejore la calidad de vida a todos los habitantes de la Provincia y principalmente a los que se encuentran en el peligro o en la zona de afectación.

Para completar la interrupción y no tener que volver a hacerlo, en su artículo 6, cuando el diputado Tanús se refería a la cuestión presupuestaria, está muy claro en su artículo 6 sobre el cumplimiento que tiene la Provincia de Mendoza y específicamente en la Ley 8949 del Convenio firmado el 23 de diciembre, por el Gobernador y el Presidente, que en su artículo 5, refiere a que la construcción de las rutas, y provincial; y la relocalización del Paraje las Loicas; la conexión al sistema nacional interconectado a la energía y, principalmente, los caminos que generan o que necesitan los productores caprinos de la zona, deben ser pagados y deben estar contemplados en el llamado a licitación de la construcción de la represa.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Si no tienen más interrupción, le vamos a dar la palabra al diputado Priore.

SR. PRIORE (PRO) - Señor presidente: los mendocinos estamos frente -como ya dijeron los diputados preopinantes- a un viejo anhelo.

Resulta que hace poco algún dirigente de un partido de la oposición salió diciendo que no está en el Presupuesto, como hoy lo estamos tratando y es una realidad, ahora buscamos otra excusa para tratar de pegarle al Gobierno Nacional.

Yo voy a hacer una breve descripción de algunas de las obras que se están haciendo en la Provincia con financiamiento nacional, que se dijeron acá, como que no habían; tema doble vía Mendoza-San Juan, ya fue licitada...

- Los diputados hablan simultáneamente.

...ya fue licitada, no como dice, que no está en el Presupuesto; hoy se abrió el sobre de la Variante Palmira, otra mentira, está licitada; el Paso Las Leñas, se están licitando los primeros estudios conceptuales, por primera vez en la historia se están haciendo los estudios conceptuales para la traza del Túnel de Las Leñas, también se decía que no estaba.

Entonces, cuando el relato se cae, porque ellos están acostumbrados a vivir de relatos, 12 años vivieron de relatos y ni una sola obra trascendental a la Provincia de Mendoza le quedó en 12 años de kischnerismo, señor presidente, ni una sola obra de importancia para la Provincia de Mendoza en 12 años de kischnerismo; y en solo 2 años de Cambiemos, ya tenemos 3 obras licitadas, 2 obras licitadas, una obra en proceso, con la expropiación se va a hacer y; estamos con los primeros estudios de los Pasos de Las Leñas. Esas son realidades, no relatos como los 12 años de kischnerismo.

Nosotros vamos a acompañar el despacho de la Comisión de Medio Ambiente y pedimos que se vote como resolución.

SR. PRESIDENTE (Parés) - Tiene la palabra el diputado Fresina.

SR. FRESINA (FIT) – Señor presidente: es para solicitar a la Cámara permiso para la abstención.

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración la abstención del diputado Fresina.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N° 5)

SR. PRESIDENTE (Parés) - Tiene la palabra el diputado Biffi.

SR. BIFFI (UCR) – Le cedo una interrupción al diputado Díaz.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Le damos la interrupción al diputado Díaz.

SR. DÍAZ (PJ) – Señor presidente: sencillamente que con más de 90 mil millones de dólares de deuda externa, si no hacen obras, ya sería un papelón.

Lo que tenemos que pagar los argentinos por el endeudamiento del Macrismo y Cambiemos, no lo van a pagar nuestros nietos, vamos a tener que volver nosotros a pagar la deuda externa que ustedes mismos generan. Ese es el tema; que están construyendo y no están construyendo con la plata nuestra.

Se hizo una conferencia de Prensa hace pocos días en esta Cámara, donde los legisladores nacionales por Mendoza expusieron la falta de obra, cero peso en el Presupuesto; trajeron las planillas, tenemos todos los elementos técnicos para demostrar que a veces figuran en el Presupuesto, pero luego no lo hacen.

Y esto es lo que sigue pasando, la doble vía San Juan-Mendoza, han hecho, no sé si un kilómetro, ¡los nombran, pero no lo hacen!, y el PPP famoso, es otra “joda” más, es otro “negocio” más, como Calcaterra y Compañía, para darle plata a los empresarios amigos de Macri.

¡Y eso entiéndanlo! Así funciona esta economía privada “para los amigos del Presidente”, que son los mismos amigos que forman parte del Gabinete, y del gobierno de Mauricio Macri, ¡les guste o no!, y lo estamos viendo todos los días. Y sino, miren el Presupuesto Nacional como achica para los temas que tienen que ver con lo social; con el PAMI; con el ANSES; con la Seguridad Social en general, y ahí se va a dar cuenta dónde está apuntando este gobierno, ¡al negocio!; ¡al negocio! ¡Esto es un negocio!, para los amigos del Presidente; y los 90 mil millones de dólares de deuda externa.

¡Somos el país más endeudado del mundo, en este último año! Eso es vergonzoso, eso es vergonzoso. Esas son las lluvias de inversiones que hablaba el Presidente, ¡por favor! ¡De qué estamos hablando! Hay que hablar sobre elementos objetivos de la realidad; tres obras para Mendoza, ¡prometen, prometen!, y después no hacen nada.

Ese es el Gobierno Nacional. ¡Por eso elogio el trabajo de esta Cámara!, que más allá de nuestras diferencias políticas, nos ponemos de acuerdo en función de los mendocinos y para los mendocinos. Pero lo que tiene que ver con la Nación es ¡rodillas, rodillas, rodillas!, y hacerse amigos de Macri, ¡no sé para qué!, porque en realidad Macri eligió otros amigos, que no es el 4 % del electorado de Mendoza que le suma a la Nación, sino son los intereses económicos, el patrón de Macri está en otro lado, no en Mendoza.

Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Parés) - Tiene la palabra el diputado Ilardo.

SR. ILARDO (PJ) - Señor presidente: tal vez ya no tiene razón de ser el uso de la palabra. En realidad me había preocupado, porque mientras se estaba expresando de manera oportuna, atinada y siempre

responsable el diputado Priore, noté que el diputado Biffi, se estaba agarrando su cabeza, y me preocupé; usted sabe que yo lo estimo profundamente, y cuando pedí la palabra yo, se preocupó aún más, entonces era para ver si estaba bien o necesitaba atención médica o algo.

Simplemente eso, presidente.

Y estoy de acuerdo con todas las palabras que ha expresado mi compañero diputado Mario Díaz, que me representan absolutamente.

SR. PRESIDENTE (Parés) - Tiene la palabra el diputado Priore.

SR. PRIORE (PRO) - Señor presidente: primero, algo que se me quedó... "Portezuelo del Viento, está en el Acta Acuerdo que firmó el gobierno anterior, con China, por ejemplo, donde ni siquiera hay que llamar a licitación; eso se cambió, porque ahora sí hay que llamar a licitación, se hiciera por Acta Acuerdo, y estaba en el Acta Acuerdo eso, pero nunca llegó".

Segundo: ¡Vamos a hablar de amigos! ¡De empresarios amigos de los Presidentes! ¡A ver, Lázaro Báez es amigo del presidente, de la presidenta! Entonces, hablamos de los amigos del Presidente, ¡hablemos en serio, porque dejaron una provincia fundida!, una provincia con déficit astronómico, ¡y un intendente que se tuvo que ir por la ventana, como lo fue López Puelles en la provincia! Entonces, ¿que vienen a hablar? ¿Qué autoridad tienen, para hablar ahora, señor presidente?

Entonces, lo que yo pido, es que tengamos memoria; las obras están, se están licitando y se están haciendo. En dos años se hizo el proyecto ejecutivo de la doble vía a San Juan y se licitó. Ahora, ¡no podemos hacer magia! Esto no es magia, ¡esto es realidad!, señor presidente, y la realidad es que las obras están y se están haciendo; y que la deuda es por el déficit astronómico que dejó el gobierno anterior, que nos dejó una inflación del 40 % y un alto déficit; y en el Presupuesto es altamente, tiene un alto componente social, el más alto de la historia que se va a votar en el Congreso de la Nación.

Entonces, señor presidente, vamos a la realidad y dejémonos de relatos; si no vamos a seguir con Lázaro Báez y los bolsos de López, y todo eso. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Pidió una interrupción el diputado Jiménez.

Tiene la palabra el diputado Jiménez.

- Hablan en forma simultánea varios diputados.

SR. JIMÉNEZ (FIT-PTS) - Señor presidente: simplemente, para solicitar, como moción de orden, que se remitan a los temas del debate y evitemos entrar en polémicas.

- Aplausos de las distintas bancadas.

¡Yo no estoy acá para escuchar aplausos; burlas; chistes; y demás! Hay una familia en este país, que en estos momentos la está pasando muy mal, hay mucha gente en este momento que está muy mal. Acá no venimos a hacer un circo; entonces, se van a remitir a los temas legislativos o nuestro bloque se retira, y ustedes sigan con todas las payasadas que quieran hacer. Gracias.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Discúlpeme, diputado. Yo entiendo su preocupación; entiendo que pida que llamemos al orden, pero le voy a pedir que cuando se refiera a sus pares, no hable de "payasadas", porque acá no venimos a hacer "payasadas". Le voy a pedir que se refiera con el respeto que se merecen, porque a usted también lo hemos escuchado, más de una vez, que se aparta de lo que estamos charlando y se va por las ramas y ha sido respetado.

Entiendo que hoy quiera que hablemos del tema que tenemos que hablar; me parece lógico; me parece sano, además, hablar de lo que tenemos que hablar, que es Portezuelo del Viento, pero le voy a pedir que no hable de "payasadas" cuando se refiere a sus pares.

Tiene la palabra el diputado Tanús.

SR. TANÚS (PJ) – Señor presidente: es para solicitar un cuarto intermedio de hasta un minuto, antes que cierre el presidente del bloque del Oficialismo.

SR. PRESIDENTE (Parés) - Presidencia hace suyo el cuarto intermedio solicitado.

- Así se hace a las 12.45.

- A las 12.48, dice el:

SR. PRESIDENTE (Parés) - Se reanuda la sesión.

Tiene la palabra el diputado Fresina.

SR. FRESINA (FIT) – Señor presidente: en primer lugar, quería hacerle una crítica a usted, porque en esta ocasión sale a defender la investidura de los legisladores, preocupado por el término "payasada", que expresó mi compañero, Lautaro Jiménez, y no lo noté a usted tan preocupado cuando el Gobernador de la Provincia nos trataba de "patéticos". Me parece que si vamos a defender el prestigio, digamos, de los legisladores, seamos parejos.

Lo que acá se ha puesto de manifiesto, recién, señor presidente, son dos grandes verdades, de un lado y del otro; tiene razón el diputado Priore y tiene razón el diputado Díaz, porque para hacer negociados con la obra pública, el gobierno anterior y este Gobierno avanzan de manera desenfadada.

Ahora, la pregunta que yo me hago, y le digo al bloque Justicialista que por favor lo expliquen, es: si sabiendo que vamos a un negociado de los empresarios amigos del poder, como hacían sus negociados los Lázaro Báez y demás, bajo el gobierno anterior, ¿por qué votan a favor?



Explíqueme al pueblo por qué cada uno de los negociados que hizo el gobierno de Macri, y el endeudamiento demencial al que está siendo sometido el país, y la Provincia cuenta con el voto del Partido Justicialista. Y todas las leyes de ajuste que se votaron en este año y medio, dos años, contaron con el aval del Partido Justicialista; explíquenselo a la población.

Señor presidente, nosotros no avalamos estos negociados de las empresas amigas del poder, y por eso no lo acompañamos.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Le pido disculpas, diputado Jiménez, pero la verdad es que está difícil encausar el debate, por ejemplo, el compañero de banca suyo se ha referido a otros temas y no al tema en cuestión.

Tiene la palabra el diputado Biffi.

SR. BIFFI (UCR) – Señor presidente: voy a permitirle una interrupción al diputado Muñoz.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Tiene la palabra el diputado Muñoz para una interrupción, concedida por el diputado Biffi.

SR. MUÑOZ (PJ) – Señor presidente: muy breve.

Ya que estamos hablando de Portezuelo del Viento y estamos hablando del gobierno nacional, es algo referido a un establecimiento educativo, donde fue el Presidente a inaugurar Internet. Ya que defiende tanto, que le envíe un mensaje al Gobierno Nacional y dígame que no hay Internet en Bardas Blancas, y que el patio donde hacen Educación Física los chicos de la escuela, está inundado por las cloacas.

Dos cositas, y nos va a ayudar a los malarguinos con eso.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Tiene la palabra el diputado Tanús.

SR. TANÚS (PJ) – Señor presidente: por última vez hago uso de la palabra en el día de la fecha.

En esta sesión de hoy, el oficialismo, del cual forma parte el diputado Priore, pedía el aval para tratar cuatro leyes, tres de carácter sindical y gremial presupuestario, y esta ley, que el Peronismo dio aval político para tratarse.

Y hay dudas; más allá de las dudas -o como las quiera llamar el diputado Fresina- entendemos que es una práctica de los gobiernos. Lo hizo Perón en la década del '50 para hacer Los Nihuales -voy a corregir aquí a Villegas, que tiene que leer un poco más de Historia de Mendoza, y va a ver que no se hacen obras de este tipo cada 5 años, ojalá, pero Los Nihuales fue en la década del '50-; el ingeniero Gabrielli hizo El Carrizal en la década del '70; empezó Lafalla y lo terminó Iglesias, a Potrerillos, en la década del '90; y ahora posiblemente hagamos Portezuelo. Parece que se le saltaron algunos diques.

Pero, el Peronismo le exige que se rectifique al diputado Priore, para poder cumplir con el acuerdo, el cual es parte del bloque oficialista.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Tiene la palabra el diputado Biffi.

SR. BIFFI (UCR) – Señor presidente: la verdad es que no sé a qué se refiere el diputado Tanús. Ha habido discursos de ambos bloques, tanto del Frente para la Victoria, como del interbloque Cambia Mendoza, cada uno defendiendo posiciones que -estimo- se deben tomar como posiciones políticas que cada uno de los bloques tiene.

No entiendo de qué debe rectificarse el diputado Priore; pero no puedo continuar con lo que pensaba decir si hay un condicionamiento a aprobar el proyecto que estamos tratando, en función del pedido del diputado Tanús.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Presidencia dispone un breve cuarto intermedio.

- Así se hace a las 12.54.

-A las 12.55, dice el:

SR. PRESIDENTE (Parés) – Se reanuda la sesión.

El diputado Priore ha pedido una interrupción, se la vamos a dar. Tiene la palabra el diputado Priore.

SR. PRIORE (PRO) – Señor presidente: el diputado Tanús ha pedido que me rectifique no sé bien en el contexto de qué, pero sí he ofendido a alguien con mis dichos, no ha sido mi intención y ha sido propio de la vorágine de la sesión.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Tiene la palabra el diputado Niven.

SR. NIVEN (PD) – Señor presidente: a mí me da vergüenza lo que está ocurriendo hoy, y quiero retrotraerme a cuando fui legislador, en los años '90, y las obras importantes que se hicieron en la Provincia y cuál era el comportamiento de todos los bloques, y yo siempre fui oposición, o sea, nunca estuve en la conducción. Como cuando Rodolfo Gabrielli recibió las regalías petrolíferas mal liquidadas; cuando decidimos crear el Fondo de Transformación y Crecimiento, participamos todos. Pero todos con el ánimo de colaborar hacia el crecimiento de Mendoza, no hubo chicanas; trabajamos tanto los Radicales como los Demócratas junto a quienes eran Gobierno, los Justicialistas, y sacamos adelante una ley importante y un ente que hasta el día de hoy existe, con regalías petrolíferas mal liquidadas y que, como en otra provincia desaparecieron, acá por lo menos no desaparecieron, en una gran medida.

Más adelante, con Arturo Lafalla, hubo una privatización y se destinaron esos fondos de la privatización a la construcción del dique Potrerillos, participamos todos nuevamente, y no hubo estos

reproches, ni estas chicanas en el recinto, todos tiramos para adelante para una obra que era sumamente importante para la Provincia de Mendoza.

Señor presidente, diputados, hoy estamos ante una nueva oportunidad de una obra trascendental; pongámosle el apoyo positivo, y no busquemos alternativas de chicanas políticas, que no conducen absolutamente a nada y que no van a favorecer a los ciudadanos de Mendoza y a los habitantes de Mendoza.

Volvamos a ser como la década del '90, esas grandes obras que se hicieron con acuerdo de todas las partes. Y hoy creo estamos llamados en este recinto y en este momento, a dar ese mismo ejemplo.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Tiene la palabra el diputado Biffi.

SR. BIFFI (UCR) – Señor presidente: dos cosas nada más; la primera acuerdo con el diputado Niven la buena noticia para la Provincia de Mendoza es que estamos dando un paso más en la concreción de un viejo anhelo de la Provincia de los mendocinos, y de concretar resolver necesidades históricas.

La segunda buena noticia, es que el 22 hay elecciones, entonces ya me parece que las próximas semanas los ánimos estarán más calmados; volveremos a la cordialidad, a la sensatez, hablar de los temas que tienen que ver con esta Provincia, un poco más desapasionadamente probablemente, y menos influido por la cercanía del proceso electoral. De modo que, dicho esto, voy a solicitar que el Cuerpo constituido en Comisión, adopte como despacho el de la Comisión de Ambiente; se cierre el debate en comisión, y se apruebe en general y en particular el proyecto que estamos tratando.

SR. PRESIDENTE (Parés) - En consideración la moción del diputado Biffi.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N° 6)

SR. PRESIDENTE (Parés) – Vuelve la Cámara a sesionar en forma ordinaria.

En consideración en general y en particular.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N° 1)

SR. PRESIDENTE (Parés) - Habiendo sido aprobado en general y en particular, pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Esta Presidencia, dispone un breve cuarto intermedio.

- Así se hace, a las 13.00 horas.

- A las 13.01 horas, dice el:

#### IV ASUNTOS FUERA DEL ORDEN DEL DIA

SR. PRESIDENTE (Parés) - Se reanuda la sesión.

Tiene la palabra el diputado Albarracín.

SR. ALBARRACÍN (UCR) - Señor presidente: habiendo emitido ayer, despacho de la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales sobre los expedientes 73439 y 73437, sobre la ratificación del Régimen de Concurso y el proyecto de ley del Régimen de Concurso, para los agentes comprendidos en el escalafón general, solicito el estado parlamentario del despacho, y que figure en el próximo Orden del Día de la próxima sesión.

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración la moción del diputado Albarracín.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N° 7 y N° 8)

SR. ALBARRACIN (UCR) - Señor presidente: habiendo ingresado en la fecha el expediente 73462, en el cual se autoriza al Poder Ejecutivo al pago de la deuda originada en obligaciones con el personal de la Administración Central y Descentralizada, pido el estado parlamentario del expediente y la preferencia con despacho para la próxima sesión y subsiguientes.

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración la moción del diputado Albarracín.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N° 9)

SR. PRESIDENTE (Parés) - Tiene la palabra el diputado Balsells Miró.

SR. BALSELLS MIRÓ (UCR) - Señor presidente: en igual sentido, el expediente 73412, referente a la modificación de la Ley del Consejo de la Magistratura, pido también preferencia con despacho.

SR. PRESIDENTE (Parés) – En consideración la moción del diputado Miró.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

- ( Ver Apéndice N° 10)

SR. PRESIDENTE (Parés) – En el cuarto intermedio y previo a la sesión, se han asumido dos compromisos por parte de esta Presidencia y por parte del bloque de la Unión Cívica Radical.

Primero, es que en el transcurso de la próxima semana, vendrá el director Aballay, que ha sido llamado en calidad de invitado.

De igual modo, el día jueves va a venir el Ministro Nieri, con su equipo, a la Comisión de

Hacienda, para dar las explicaciones que se han pedido por parte del bloque Justicialista.

El jueves próximo, mañana no, el jueves de la semana que viene; si viene mañana, estamos muy cerca de las elecciones, entonces vamos a tratar de que se calmen los ánimos, como ya dijo el presidente del bloque de la Unión Cívica Radical

SR. PRESIDENTE (Parés) - Tiene la palabra el diputado Biffi.

SR. BIFFI (UCR) - Señor presidente: solicito un cuarto intermedio.

SR. PRESIDENTE (Parés) – Esta Presidencia hace suyo el pedido de cuarto intermedio.

- Así se hace a las 13.04 horas.

- A las 13.09, dice el:

1

#### EXPTE. DE RESOLUCIÓN Y DECLARACIÓN

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Se reanuda la sesión.

Ingresamos al periodo correspondiente al tratamiento de los expedientes que figuran Sobre Tablas.

Por Secretaría se prodecerá a la lectura de la totalidad de los expedientes, creo que todos tienen acuerdo de Labor Parlamentaria, el que tenga alguna objeción, lo menciona, para ser excluido.

SR. SECRETARIO (Grau)

(Leyendo):

Bloque Unión Cívica Radical: Expediente 73430, con modificaciones; expedientes 73431; 73440; 73450; 73451 y el expediente 73460, que requiere estado parlamentario.

Bloque Partido Justicialista: Expediente 73428; 73432, con modificaciones; 73442; 73443; 73444, con modificaciones; 73448; 73452, con modificaciones; 73455, que requiere estado parlamentario, con modificaciones y el recién ingresado, el 73459, que requiere estado parlamentario.

SR. PRESIDENTE (Tanús) – En consideración la toma de estado parlamentario de los expedientes: 73460; 73455 y 73459.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N° 11)

- El texto de los proyectos contenido en los expedientes 73460; 73455 y 73459, es el siguiente:

#### PROYECTO DE RESOLUCIÓN (EXPTE. 73460)

#### FUNDAMENTOS

H. Cámara:

VI Congreso Argentino de Justicia y TIC's, es el nombre del evento que se realizará próximamente en nuestra Provincia, organizado por la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza.

Eventos como el que vamos a presenciar en Noviembre próximo, serán esenciales para abordar la temática de "interoperabilidad segura", mediante la presentación de casos. Además, se integrarán soluciones con organismos judiciales y extrajudiciales para la mejora del servicio de justicia, y posibilitar que los superiores tribunales y Cortes Supremas provinciales conozcan e intercambien soluciones y metodologías de trabajo que se implementan para hacer más efectivo el derecho de acceso a la justicia y tutela judicial de los derechos de los ciudadanos.

Es por ello que solicito a los/las diputados/as que me acompañen a declarar de interés de la Cámara, el mencionado Congreso.

Mendoza, 17 de octubre de 2017.

Néstor Parés

Artículo 1º - Declarar de interés de esta Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, el VI Congreso Argentino de Justicia y TIC's, a realizarse entre los días 13 al 15 de noviembre del corriente año en el Centro de Congresos y Exposiciones "Emilio Civit".

Art. 2º - De Forma.

Mendoza, 17 de octubre de 2017.

Néstor Parés

#### PROYECTO DE RESOLUCIÓN (EXPTE. 73455)

#### FUNDAMENTOS

H. Cámara:

Distintas versiones periodísticas que han circulado en medios de comunicación y redes sociales, especialmente del sur mendocino, vinculando a Lucas Quesada, vicepresidente del Ente provincial de turismo y primer candidato a senador de Cambia Mendoza con la compra del Palace Hotel, ubicado en Las Heras 70 de la ciudad de Mendoza y que cobrara notoriedad por el cierre del restaurante Trevi.

Que en su momento, diciembre del 2016 las noticias daban cuenta que la operación ascendía a más de un millón de dólares, sin especificar quien o quienes compraban.

Que de acuerdo a las inscripciones impositivas, figura explotando el hotel el padre de Lucas Quesada, N° de Cuit 20-12518768-5, con actividad principal 551023 Servicio de Alojamiento en Hoteles Hostería y Residenciales Similares

Excepto por hora, que no incluyen servicio de Restaurante al Público.

Siendo que el primer candidato a senador provincial por el frente Cambia Mendoza, del cuarto distrito, es vicepresidente del Ente provincial de Turismo, resulta de máxima importancia saber si ha incurrido en alguna incompatibilidad para desarrollar su cargo o favorecer la explotación de la que es titular su padre.

Por lo tanto se solicita a esta H. Cámara que apruebe el siguiente proyecto de resolución dirigido a la presidenta del Ente Provincial de Turismo, Lic. Gabriela Testa.

Mendoza, 17 de octubre de 2017

Javier Cofano

Artículo 1º - Solicitar a la Presidenta del Ente Provincial de Turismo, Lic. Gabriela Testa, informe a este H. Cuerpo:

1 - Si el vicepresidente del Ente Provincial de Turismo, Lucas Quesada, ha incurrido en alguna incompatibilidad por la explotación del hotel que figura a nombre del padre.

2 - Si el Ente Provincial de Turismo ha realizado contrataciones con el Palace hotel, ubicado en calle Las Heras 70 de la ciudad de Mendoza.

Art. 2º - De forma.

Mendoza, 17 de octubre de 2017

Javier Cofano

PROYECTO DE RESOLUCIÓN  
(EXPT. 73459)

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de resolución, "Solicitar a la Secretaria de Ambiente y ordenamiento territorial, y por su intermedio al Secretario Lic., Dn. Humberto Mingorance informe sobre los estudios que se están llevando a cabo, en el Paraje Las Loicas ubicado en el Departamento de Malargüe, al construirse la represa hidroenergética de Portezuelo del Viento.

Las Loicas se encuentra a 105 kilómetros de la ciudad de Malargüe. Desde ésta se accede a la localidad por ruta nacional 40 sur hasta Bardas Blancas (65 km). Tras cruzar el puente sobre el río Grande se accede a la ruta nacional 145 que conduce al paso internacional Pehuenche.

Actualmente viven unas 250 personas. Cuenta con un centro de salud, la escuela primaria Bernardo Housey que alberga a cerca de 40 niños, un campamento de la Dirección Provincial de Vialidad en cuyo edificio además se establecen los organismos de controles migratorios,

fitozoosanitarios y aduaneros, mientras está abierto el Paso Pehuenche. la zona a pesar de contar con una gran actividad turística, sobre todo relacionada a la pesca, cuenta con problemas de atención sanitaria, comunicación, agua potable y luz eléctrica, que diariamente sus habitantes enfrentan, pero mantienen un gran sentido de pertenencia.

Por ello ante los motivos expuestos precedentemente solicito a este Honorable Cuerpo apruebe el presente proyecto de resolución.

Mendoza, 17 de octubre de 2017.

Gustavo Villegas  
José Muñoz

Artículo 1º - Solicitar a la Secretaria de Ambiente y ordenamiento territorial, y por su intermedio al Secretario Lic., Dn. Humberto Mingorance informe sobre los estudios que se están llevando a cabo, en el Paraje Las Loicas ubicado en el Departamento de Malargüe, al construirse la represa hidroenergética de Portezuelo del Viento"

Art. 2º - Solicitar informe sobre los siguientes puntos:

\*Estudios u/o investigaciones actúales que se están llevando a cabo en relación a la ubicación geográfica de la zona.

\*Fondos con los que se cuenta para realizar dichos estudios y/o investigaciones

\*Zonas alternativas que se prevean como posibles futuro asentamiento de los lugareños de la zona afectada

Art. 3º - De Forma .

Mendoza, 17 de octubre de 2017.

Gustavo Villegas  
José Muñoz

SR. PRESIDENTE (Tanús) – En consideración el tratamiento sobre tablas de los expedientes: 73430, con modificaciones; 73431; 73440; 73450; 73451; 73460; 73428; 73432, con modificaciones; 73442; 73443; 73444, con modificaciones; 73448; 73452, con modificaciones; 73455 y 73459.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N° 11)

SR. PRESIDENTE (Tanús) – En consideración en general y en particular.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N° 12 al N° 26 inclusive)

SR. PRESIDENTE (Tanús) – Habiendo sido aprobados en general y en particular, se les dará cumplimiento y se comunicarán.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra la diputada Sanz.

SRA. SANZ (UCR) – Señor presidente: acabamos de votar una declaración de interés de un proyecto institucional de una escuela, que yo quiero hacer mención particular para eso, y sobre todo, por lo que ha pasado en esta Cámara. La comunidad organizada de la Escuela José Álvarez Condarco, del distrito Real del Padre de San Rafael, ha tomado una decisión hace un año y medio o dos años atrás, que me parece que estaría bueno que muchos emezáramos a imitar.

Esta comunidad, a través de su equipo directivo, le propone a sus papás, que los actos escolares se hagan fuera de la escuela, en las fincas de los vecinos. Estoy hablando de una zona extremadamente rural, la zona más rural que tiene nuestro Departamento, una escuela muy pequeña con 50 alumnos; el 25 de Mayo; el 20 de Junio; el 9 de Julio; el Día del Trabajador; el Día de la Madre; el Día del Padre; cada acto se hace en la finca de un vecino, que son los papás de los chicos que van a la escuela. La familia organiza el acto; la familia decora y la familia hace comidas típicas y atiende a toda la comunidad.

No me parece un detalle menor, porque en esto de que los papás y los docentes nos quejamos de que los papás no nos acercamos a la escuela; esta comunidad, con un director que fue concejal del Partido Justicialista en Malargüe, y al cual he tenido el gusto de conocer y hemos trabajado juntos en este tiempo, en este corto tiempo hacia atrás, esta decisión que ha tomado de que la escuela vaya a las casas, a lo mejor es una decisión que tenemos que empezar a tomar todos, un poco más de acercarnos nosotros, como dirigentes, como líderes sociales en el rol que cada uno de nosotros se ocupe de ir un poco más hacia la sociedad y no esperar sentados que las cosas vengan para nosotros.

Yo quiero felicitar a la Escuela Álvarez Condarco y a toda su comunidad, porque me parece uno de sus proyectos que realmente vale la pena.

Gracias señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra la diputada Liliana Pérez.

SRA. PÉREZ (UCR) – Señor presidente: en el mismo sentido hemos votado un proyecto de declaración, donde se pide específicamente desde esta Cámara hacia el Congreso de la Nación, la modificatoria de la Ley 22431, referido al CUD. Este es el Certificado Único de Discapacidad para la enfermedad de fibrosis quística.

La fibrosis quística es una enfermedad autosómica, que es una alteración de un cromosoma, que es recesiva y que esta alteración del cromosoma produce un problema grave en el sistema respiratorio y en el pancreático, porque no se eliminan las sustancias secretorias de estos pulmones, que son las que causan la enfermedad.

Se detecta, aproximadamente, al año de vida. Y si es cromosómica, es una enfermedad de por vida y con una vida corta, porque la supervivencia de estos chicos, actualmente con las nuevas tecnologías, no supera los veinticinco años.

¿Por qué solicitamos el Certificado Único de Discapacidad? ¿Por qué solicitamos que el Congreso de la Nación, que nuestros diputados, modifiquen y que la ingresen como una enfermedad discapacitante visceral? Porque la alteración en el sistema pulmonar es de alrededor del 50 %, de por vida. Y necesita tratamiento permanente, no solo de medicamentos muy caros, sino de terapias alternativas, como son la fisioterapia, la oxigenoterapia, la nutrición. Y si bien en Mendoza, tenemos el programa de fibrosis quística, que funciona muy bien en el Hospital Notti. Los chiquitos que no tienen obra social tienen que trasladarse al Notti y no pueden estar expuestos otros chicos con enfermedades, porque no tienen defensa. Lo mismo las obras sociales, al no ser chicos con discapacidad, las obras sociales no los cubren en el 100%.

Entonces, lo que estamos solicitando es que ingrese la fibrosis quística como enfermedad discapacitante, para poder cubrir en un 100% los tratamientos de estos chicos, de estos adolescentes, para que tengan una mejor calidad de vida. Y también que la familia pueda tener un auxilio, en estos casos.

Si se les da el Certificado Único de Discapacidad, a un enfermo motor, porque se traslada en silla de ruedas y la silla de ruedas de la fibrosis quística es todo el andamiaje que necesita de tratamiento, porque si no su vida se acorta. Por eso, hemos presentado este proyecto de declaración y solicitamos al Congreso de la Nación y a todos los diputados y senadores de nuestra Provincia que apoyen esta modificatoria.

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Tiene la palabra el diputado Sosa.

SR. SOSA (UCR) - Señor presidente: es para pedir la preferencia con despacho del expediente 69557, es referido a un terreno de la Provincia, que va a ser donado para el terreno de una escuela, que ya existe. Y la otra parte, a terreno, donde se está construyendo un barrio del Instituto Provincial de la Vivienda, entonces, se le regularizaría la situación a las dos entidades.

SR. PRESIDENTE (Tanús) – En consideración la preferencia con despacho.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N° 27)

SR. PRESIDENTE (Tanús) – Tiene la palabra el diputado Niven.

SR. NIVEN (PD) - Señor presidente: para pasar un aviso.

Invitar a los miembros de la Cámara a una exposición que se hace mañana en el Salón de los Pasos Perdidos, a las 10.00 de la mañana, en un tema que hemos trabajado con la diputada Analía Jaime; nos visita el Subsecretario de Gestión Integral de Riesgos y Desastres de la Nación. Y tiene que ver con una iniciativa, que tenemos en la Cámara, de adherir a la Ley Nacional, para coordinar las formas de defensa y prevención de los desastres, que pueden ocurrir en nuestra Provincia, teniendo en cuenta que esta Provincia es sísmica, con otros tipos de flagelos, como es el granizo, aludes y demás.

Esto es un tema interesante, nos visitan de la Nación, con el interés también de que la Provincia adhiera a esta Ley Nacional.

SR. PRESIDENTE (Tanús) – Entonces, quedan invitados a la iniciativa de la diputada Jaime y el diputado Niven, mañana a las 10.00 en el Salón de los Pasos Perdidos.

- Tiene la palabra la diputada Guerra.

SRA. GUERRA (UCR) - Señor presidente: solicito preferencia con despacho para la próxima sesión o las que vengan más adelante, referido al expediente 72741.

SR. PRESIDENTE (Tanús) – Cuéntenos el título, diputada.

SRA. GUERRA (UCR) – Sí, es un proyecto que tiene que ver con la promoción y el impulso y dar sustentabilidad a la industria audiovisual en la Provincia de Mendoza.

SR. PRESIDENTE (Tanús) – En consideración la preferencia con despacho.

Se va a votar.

- Resulta afirmativa.

- (Ver Apéndice N° 27)

## V

### PERIODO DE HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Tanús) - Corresponde el Período de hasta una hora para rendir Homenajes.

- Pasado unos instantes, dice el:

SR. PRESIDENTE (Tanús) – Si ningún diputado va a hacer uso de la palabra se va a dar por clausurado el Período para rendir Homenajes.

- Clausurado.

Suerte el domingo para todos los partidos y que sea un día feliz para la democracia.

No habiendo más asuntos que tratar, agotado el Orden del Día y si ningún diputado va a hacer uso de la palabra, se levanta la sesión prevista para el día de la fecha.

- Son las 13.19.

Guadalupe Carreño      Dr. Víctor Scattareggia  
Jefa Cuerpo de            Director

Taquígrafos

Diario de Sesiones

## VI APÉNDICE

A  
(Sanciones)

1  
(EXPTE. 73411)

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN  
CON FUERZA DE

### LEY:

Artículo 1º - Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles necesarios para el emplazamiento de las obras, yacimientos de material para su construcción, caminos de acceso y servicios, líneas de energía que corresponderá al embalse y central hidroeléctrica para la realización de la obra multipropósito Portezuelo del Viento. Los bienes objeto de la presente declaración se encuentran destinados a una obra proyectada de ejecución futura y prolongada en los términos del Art. 55 in fine de la Ley N° 1.447, resultando en consecuencia excluidos del régimen de abandono previsto en esa norma y prohibiéndose en ellos la introducción de mejoras y/o la constitución de nuevos derechos.

En particular las siguientes fracciones de terreno privados:

1. Nomenclatura Catastral: 19-04-88-6100-470946-0000-1, Plano de Mensura N° 19-1301, Titular Registral: Fuentes Oscar Nicolás, Matrícula N° 19-984, asiento A-1. Superficie a expropiar: 1.100 Ha 4.896,62 m2 aproximadamente, a definir en mensura a tal fin de la expropiación.

2. Nomenclatura Catastral: 19-04-88-6100-487018-0000-8 (N.C. por título supletorio), Plano de Mensura N° 19-2533, Titular Registral: Mo Félix (50%) y Del Bono Ángel (50%), Matrícula N° 19-43812, asiento A-1. Superficie a expropiar: 42 Ha 8.591,71 m2 aproximadamente, a definir en mensura a tal fin de la expropiación.

3. Nomenclatura Catastral: 19-04-88-6100-434035-0000-1, Plano de Mensura N° 19-2367, Polígono N° 03, Titular Registral: Forquera Rubén (25%), Forquera Roberto (25%), Campos Jorge Antonio (25%) y Cáceres Ariel Antonio (25%), Matrícula N°19-4018, asiento A-1. Superficie a expropiar: 569 Ha 6.530,21 m2 aproximadamente, a definir en mensura a tal fin de la expropiación.

4. Nomenclatura Catastral: 19-04-88-6100-393036-0000-0 (N.C. por título supletorio), Plano de Mensura N° 19-2980, Polígono N° 8, Titular Registral: Mo Félix (50%) y Del Bono Ángel (50%), Matrícula N° 19-43812, asiento A-1. Superficie a expropiar: 744 Ha 9.930,72 m2 aproximadamente, a definir en mensura a tal fin de la expropiación.

5. Nomenclatura Catastral: 19-04-88-6100-379057-0000-1, Plano de Mensura N° 19-2980, Polígono N° 9, Titular Registral: Maturana Rosa Estefanía (1/3), Maturana Silvia Esther (1/3) y Maturana Edith Florisa (1/3), Matrícula N°19-5018, asiento A-1. Superficie a expropiar: 528 Ha 7.867,54 m<sup>2</sup> aproximadamente, a definir en mensura a tal fin de la expropiación.

6. Nomenclatura Catastral: 19-04-88-6100-390090-0000-9, Plano de Mensura N° 19-2980, Polígono N° 10, Titular Registral: Vasque Ángel Cipriano, Matrícula N° 19-5017, asiento A-1. Superficie a expropiar: 627 Ha 2.283,96 m<sup>2</sup> aproximadamente, a definir en mensura a tal fin de la expropiación.

El Poder Ejecutivo, en concordancia con el Art. 2° de la Ley N° 1.447 y 26 de la Ley N° 6.497, podrá individualizar otros inmuebles que resulten alcanzados por la declaración genérica efectuada en el presente artículo.

Art. 2° - Encomiéndase al Poder Ejecutivo a fin de que se proceda a la afectación al dominio público y en consecuencia destínense a la construcción, operación y mantenimiento de la Obra Multipropósito Portezuelo del Viento, así como las obras complementarias para atender las necesidades del proyecto y de sus implicancias ambientales y sociales, las siguientes fracciones de terreno fiscales, que se detallan como Anexo I de la presente Ley. De igual modo, podrá afectar todas aquellas fracciones que sean identificadas dentro de la declaración de utilidad pública genérica realizada en el Art. 1° de esta Ley.

Art. 3° - Establézcase que el sujeto expropiante de los inmuebles individualizados en el Artículo 1° de la presente es la Provincia de Mendoza, conforme al procedimiento previsto por los Artículos 53, siguientes y concordantes del Decreto-Ley N° 1.447/75, quien deberá destinar los inmuebles exclusivamente, por sí o en asocio con terceros, a la ejecución del Proyecto Multipropósito Portezuelo del Viento, procurando en todo momento lograr el avenimiento con los sujetos expropiados. A dicho fin, autorízase al Poder Ejecutivo a disponer indemnizaciones mayores hasta en un cincuenta por ciento (50%) respecto de las máximas establecidas en el Decreto-Ley N° 1.447/75 dando intervención a Fiscalía de Estado.

Art. 4° - Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial, por intermedio de los organismos competentes, a disponer la reubicación de las personas afectadas incluidas que se encuentren en leyes especiales de arraigo o similares, de manera de lograr el restablecimiento de las condiciones socioeconómicas anteriores a la afectación dispuesta en el artículo 1°. Los costos de dicha reubicación deberán incluirse en el presupuesto de la obra.

Art. 5° - Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial, a suscribir convenios con particulares o instituciones afectadas, disponiendo las compensaciones por la afectación de activos, mediante criterios que garanticen la equidad y transparencia del proceso, dando intervención a Fiscalía de Estado. Dicha habilitación deberá ser ejecutada en coordinación con las autoridades nacionales a fin de que las mismas sean previstas e incluidas en el presupuesto de la obra conforme lo establecido en el considerando octavo del Convenio Marco de Colaboración entre el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, la Secretaría de Obras Públicas, la Subsecretaría de Recursos Hídricos y la Provincia de Mendoza, de fecha 23 de diciembre de 2016.

Art. 6° - Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán atendidos por el Presupuesto de la Provincia de Mendoza, autorizando al Poder Ejecutivo a disponer la correspondiente reasignación de partidas presupuestarias del presente ejercicio para dicho fin, en la medida que las mismas no sean cubiertas por los términos del Convenio de Ejecución suscrito con la Nación referido en el Artículo 5°.

Art. 7 - Otórgase la concesión para la generación de energía eléctrica a partir del uso del recurso hídrico a la Empresa Mendocina de Energía SAPEM, cuyo objeto será desarrollar, el Proyecto Multipropósito Portezuelo del Viento sobre el Río Grande de aproximadamente doscientos diez (210) Megavatios de potencia instalada, de acuerdo al artículo 15 de la Ley 6.497 y modificatorias, por el término de cincuenta (50) años, desde la habilitación comercial. El Poder Ejecutivo con intervención de la Autoridad de Aplicación establecerá los demás requisitos y condiciones particulares del Contrato de Concesión de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, 19, 21 y concordantes de la Ley N° 6.497.

Art. 8° - Concédase a la Empresa Mendocina de Energía SAPEM, sin perjuicio de terceros y en las condiciones que se establecen en la presente Ley, en la Constitución Provincial y en las demás disposiciones legales y reglamentarias vinculadas al uso de las aguas públicas en la Provincia de Mendoza, el uso especial de las aguas del Río Grande para generar hidroelectricidad mediante el uso del Proyecto Multipropósito Portezuelo del Viento, conforme lo autoriza el Artículo 194 de la Constitución Provincial y Ley de Aguas vigente en la Provincia de Mendoza.

Art. 9° - La Empresa Mendocina de Energía SAPEM en su carácter de generador por el Proyecto Multipropósito Portezuelo del Viento efectuará el pago de las regalías por el uso del agua pública y del canon por generación hidroeléctrica previsto en el Artículo 19 inc. f) de la Ley Provincial N° 6.497 y modificatorias a la Provincia de Mendoza quien lo integrará como un aporte al Fondo Fiduciario del Plan de Infraestructura Eléctrica de Alta tensión,

Zonas aisladas y Zonas a desarrollar (FOPIATZAD) creado por Ley N° 8.986 mientras dure su vigencia, y desde su habilitación comercial. Solicítese al Departamento General de Irrigación que disponga la eximición del canon que al mismo corresponde.

Art. 10 - Exímase a la Empresa Mendocina de Energía SAPEM, en su carácter de generador por el Proyecto Multipropósito Portezuelo del Viento, del pago de la tasa de inspección y control establecida por el Artículo 64 de la Ley N° 6.497, por el término de la concesión.

Art. 11 - Encomiéndase al Poder Ejecutivo adoptar las medidas tendientes a permitir la participación de las empresas provinciales en el proceso licitatorio o de ejecución del contrato.

Art. 12 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

#### ANEXO I

Parcelas Fiscales Afectadas:

Nomenclatura Catastral: 19-04-88-6200-318106-0000-1. Plano de Mensura N° 19-2431, Tela 4, Polígono Fracción 49, Titular Registral: Gobierno de la Provincia de Mendoza, Matrícula N° 19-319, asiento A-4, Superficie a Afectar: 8 Ha 9.508,97 m2 aproximadamente, a definir en Mensura a tal fin de afectación.

Nomenclatura Catastral: 19-04-88-6100-319061-0000-1. Plano de Mensura N° 19-2431, Tela 3, Polígono Fracción 3, Titular Registral: Gobierno de la Provincia de Mendoza, Matrícula N° 19-319, asiento A-4, Superficie a Afectar: 427 Ha 9.156,92 m2 aproximadamente, a definir en Mensura a tal fin de afectación.

Nomenclatura Catastral: 19-04-88-6100-345003-0000-4. Plano de Mensura N° 19-2431, Tela 2, Polígono Fracción 13, Titular Registral: Gobierno de la Provincia de Mendoza, Matrícula N° 19-319, asiento A-4, Superficie a Afectar: 478 Ha 9.307,61 m2 aproximadamente, a definir en Mensura a tal fin de afectación.

Nomenclatura Catastral: 19-04-88-6100-357986-0000-6. Plano de Mensura N° 19-2431, Tela 2, Polígono Fracción 10, Titular Registral: Gobierno de la Provincia de Mendoza, Matrícula N° 19-319, asiento A-4, Superficie a Afectar: 516 Ha 9.147,83 m2 aproximadamente, a definir en Mensura a tal fin de afectación.

Nomenclatura Catastral: 19-04-88-6100-365967-0000-1. Plano de Mensura N° 19-2431, Tela 2,

Polígono Fracción 9, Titular Registral: Gobierno de la Provincia de Mendoza, Matrícula N° 19-319, asiento A-4, Superficie a Afectar: 313 Ha 3.970, 28 m2 aproximadamente, a definir en Mensura a tal fin de afectación.

Nomenclatura Catastral: 19-04-88-6100-379995-0000-1. Plano de Mensura N° 19-2431, Tela 1, Polígono Fracción 5, Titular Registral: Gobierno de la Provincia de Mendoza, Matrícula N° 19-319, asiento A-4, Superficie a Afectar: 134 Ha 6.829,00 m2 aproximadamente, a definir en Mensura a tal fin de afectación.

Nomenclatura Catastral: 19-04-88-6100-388965-0000-9. Plano de Mensura N° 19-2431, Tela 1, Polígono Fracción 17, Titular Registral: Gobierno de la Provincia de Mendoza, Matrícula N° 19-319, asiento A-4, Superficie a Afectar: 2.995,93 m2 aproximadamente, a definir en Mensura a tal fin de afectación.

Nomenclatura Catastral: 19-04-88-6100-370023-0000-5. Plano de Mensura N° 19-2431, Tela 2, Polígono Fracción 13a, Titular Registral: Gobierno de la Provincia de Mendoza, Matrícula N° 19-319, asiento A-4, Superficie a Afectar: 5 Ha 7.618,41 m2 aproximadamente, a definir en Mensura a tal fin de afectación.

Nomenclatura Catastral: 19-04-88-6100-377018-0000-7. Plano de Mensura N° 19-2431, Tela 2, Polígono Fracción 119, Titular Registral: Gobierno de la Provincia de Mendoza, Matrícula N° 19-319, asiento A-4, Superficie a Afectar: 4.729,18 m2 aproximadamente, a definir en Mensura a tal fin de afectación.

Nomenclatura Catastral: 19-04-88-6100-379117-0000-9. Plano de Mensura N° 19-2431, Tela 2, Polígono Fracción 19, Titular Registral: Gobierno de la Provincia de Mendoza, Matrícula N° 19-319, asiento A-4, Superficie a Afectar: 1.148,01 m2 aproximadamente, a definir en Mensura a tal fin de afectación.

Nomenclatura Catastral: 19-04-88-6100-379016-0000-1. Plano de Mensura N° 19-2431, Tela 2, Polígono Fracción 120, Titular Registral: Gobierno de la Provincia de Mendoza, Matrícula N° 19-319, asiento A-4, Superficie a Afectar: 1.567,50 m2 aproximadamente, a definir en Mensura a tal fin de afectación.

Nomenclatura Catastral: 19-04-88-6100-387002-0000-7. Plano de Mensura N° 19-2431, Tela 2, Polígono Fracción 6a, Titular Registral: Gobierno de la Provincia de Mendoza, Matrícula N° 19-319, asiento A-4, Superficie a Afectar: 46 Ha 1.674,50 m2 aproximadamente, a definir en Mensura a tal fin de afectación.



Nomenclatura Catastral: 19-04-88-6100-387984-0000-0. Plano de Mensura N° 19-2431, Tela 2, Polígono Fracción 6, Titular Registral: Gobierno de la Provincia de Mendoza, Matrícula N° 19-319, asiento A-4, Superficie a Afectar: 61 Ha 5.363,49 m2 aproximadamente, a definir en Mensura a tal fin de afectación.

Nomenclatura Catastral: 19-04-88-6100-310008-0000-5. Plano de Mensura N° 19-2431, Tela 3, Polígono Fracción 22, Titular Registral: Gobierno de la Provincia de Mendoza, Matrícula N° 19-319, asiento A-4, Superficie a Afectar: 97 Ha 4.636,15 m2 aproximadamente, a definir en Mensura a tal fin de afectación.

Nomenclatura Catastral: 19-04-88-6100-386966-0000-0. Plano de Mensura N° 19-2431, Detalle Polígono 2, Manzana A, Titular Registral: Gobierno de la Provincia de Mendoza, Matrícula N° 19-319, asiento A-4, Superficie a Afectar 11 Ha 651,76 m2 aproximadamente, a definir en Mensura a tal fin de afectación.

Nomenclatura Catastral: 19-04-88-6100-389969-. Plano de Mensura N° 19-2431, Detalle Polígono 2, Manzana B, Titular Registral: Gobierno de la Provincia de Mendoza, Matrícula N° 19-319, asiento A-4, Superficie a Afectar 3 Ha 1.790,79 m2 aproximadamente, a definir en Mensura a tal fin de afectación.

Nomenclatura Catastral: 19-04-88-6100-388972-. Plano de Mensura N° 19-2431, Detalle Polígono 2, Manzana C, Titular Registral: Gobierno de la Provincia de Mendoza, Matrícula N° 19-319, asiento A-4, Superficie a Afectar 5 Ha 9.328,43 m2 aproximadamente, a definir en Mensura a tal fin de afectación.

Nomenclatura Catastral: 19-04-88-6100-359071-0000-9-. Plano de Mensura N° 19-2431, Tela 3, Polígono Fracción 3a, Titular Registral: Gobierno de la Provincia de Mendoza, Matrícula N° 19-319, asiento A-4, Superficie a Afectar 35 Ha 3.988,08 m2 aproximadamente, a definir en Mensura a tal fin de afectación.

Nomenclatura Catastral: 19-04-88-6100-353059-0000-7-. Plano de Mensura N° 19-2431, Tela 3, Polígono Fracción 22b, Titular Registral: Gobierno de la Provincia de Mendoza, Matrícula N° 19-319, asiento A-4, Superficie a Afectar 2 Ha 2.275,52 m2 aproximadamente, a definir en Mensura a tal fin de afectación.

Nomenclatura Catastral: 19-04-88-6100-358045-0000-4-. Plano de Mensura N° 19-2431, Tela 3, Polígono Fracción 22a, Titular Registral: Gobierno de la Provincia de Mendoza, Matrícula N° 19-319, asiento A-4, Superficie a Afectar 44 Ha 7.204,70 m2 aproximadamente, a definir en Mensura a tal fin de afectación.

Nomenclatura Catastral: 19-04-88-6100-371952-0000-8-. Plano de Mensura N° 19-2431, Tela 1, Polígono Fracción 71, Titular Registral: Gobierno de la Provincia de Mendoza, Matrícula N° 19-319, asiento A-4, Superficie a Afectar 6 Ha 6.571,75 m2 aproximadamente, a definir en Mensura a tal fin de afectación.

Nomenclatura Catastral: 19-04-88-6100-341954-0000-4-. Plano de Mensura N° 19-2431, Tela 2, Polígono Fracción 4, Titular Registral: Gobierno de la Provincia de Mendoza, Matrícula N° 19-319, asiento A-4, Superficie a Afectar 401 Ha 2.742,88 m2 aproximadamente, a definir en Mensura a tal fin de afectación.

Nomenclatura Catastral: 19-04-88-6100-391873-. Plano de Mensura N° 19-2431, Tela 1, Polígono Fracción 79, Titular Registral: Gobierno de la Provincia de Mendoza, Matrícula N° 19-319, asiento A-4, Superficie a Afectar 85 Ha 2.075,23 m2 aproximadamente, a definir en Mensura a tal fin de afectación.

Nomenclatura Catastral: 19-04-88-6100-379995-0000-1. Plano de Mensura N° 19-2431, Tela 1, Polígono Fracción 5, Titular Registral: Gobierno de la Provincia de Mendoza, Matrícula N° 19-319, asiento A-4, Superficie a Afectar 134 Ha 6.829,00 m2 aproximadamente, a definir en Mensura a tal fin de afectación.

Nomenclatura Catastral: 19-04-88-6100-362912-0000-4. Plano de Mensura N° 19-2431, Tela 1, Polígono Fracción 7, Titular Registral: Gobierno de la Provincia de Mendoza, Matrícula N° 19-319, asiento A-4, Superficie a Afectar 124 Ha 7.433,75 m2 aproximadamente, a definir en Mensura a tal fin de afectación.

Nomenclatura Catastral: 19-04-88-6100-336897-0000-8. Plano de Mensura N° 19-2431, Tela 1, Polígono Fracción 1, Titular Registral: Gobierno de la Provincia de Mendoza, Matrícula N° 19-319, asiento A-4, Superficie a Afectar 73 Ha 6.657,83 m2 aproximadamente, a definir en Mensura a tal fin de afectación.

Nomenclatura Catastral: 04-88-6100-324918-0000-1. Plano de Mensura N° 19-2431, Tela 9, Polígono Fracción 2a, Titular Registral: Gobierno de la Provincia de Mendoza, Matrícula N° 19-319, asiento A-4, Superficie a Afectar 138 Ha 2.042,76 m2 aproximadamente, a definir en Mensura a tal fin de afectación.

Nomenclatura Catastral: 04-88-6100-283905-0000-8. Plano de Mensura N° 19-2431, Tela 9, Polígono Fracción 2, Titular Registral: Gobierno de la Provincia de Mendoza, Matrícula N° 19-319, asiento A-4, Superficie a Afectar 5 Ha 1.439,08 m2 aproximadamente, a definir en Mensura a tal fin de afectación.

Nomenclatura Catastral: 04-88-6100-280938-0000-7. Plano de Mensura N° 19-2431, Tela3, Polígono Fracción 70, Titular Registral: Gobierno de la Provincia de Mendoza, Matrícula N° 19-319, asiento A-4, Superficie a Afectar 83 Ha 4.876,32 m2 aproximadamente, a definir en Mensura a tal fin de afectación.

B  
(Resoluciones)

2  
(Acta)

#### RESOLUCIÓN N° 700

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Aprobar el Acta N° 24 de la 23º Sesión de Tablas del Período Ordinario –prórroga-, correspondiente al 177º Período Legislativo Anual, de fecha 11-10-17.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU                      NÉSTOR PARÉS  
Sec. Habilitado                      Presidente

3

#### RESOLUCIÓN N° 701

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Conceder licencia con goce de dieta al diputado Carlos Bianchinelli, para ausentarse a las sesiones entre los días 13 al 31 de octubre de 2017.

Art. 2º - Conceder licencia con goce de dieta al diputado Omar Parisi, para ausentarse del País entre los días 13 al 17 de octubre de 2017.

Art. 3º - Conceder licencia con goce de dieta a la diputada Norma Pagés, para faltar a la sesión de tablas del día de la fecha.

Art. 4º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU                      NÉSTOR PARÉS  
Sec. Habilitado                      Presidente

4

#### RESOLUCIÓN N° 702

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Dar tratamiento sobre tablas al siguiente expediente:

N° 73411/17 -Proyecto de de ley venido en revisión del H. Senado, declarando de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles necesarios para el aprovechamiento hídrico multipropósito "Portezuelo del Viento".

Art. 2º - Dar estado parlamentario al Despacho de la Comisión Ambiente y Recursos Hídricos obrante en el expediente mencionado en el artículo anterior.

Art. 3 - Constituir la H. Cámara en Comisión a fin de considerar el expediente mencionado en el artículo primero.

Art. 4º - Cerrar el debate de la H. Cámara constituida en Comisión y adoptar el Despacho de la Comisión de Ambiente y Recursos Hídricos, obrante a fs. 116/117 del expediente mencionado en el artículo primero.

Art. 5º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU                      NÉSTOR PARÉS  
Sec. Habilitado                      Presidente

5

#### RESOLUCIÓN N° 703

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Autorizar a las señoras diputadas Cecilia Soria y Macarena Escudero y a los señores diputados Lautaro Jiménez y Héctor Fresina para

abstenerse de votar en el tratamiento del Expte. 73411.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU                      NÉSTOR PARÉS  
Sec. Habilitado                      Presidente

6

RESOLUCIÓN Nº 704

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Aceptar la sanción del H. Senado de fecha 3-10-17, obrante a fs. 107/114 del Expte. 73411/17 –proyecto de ley venido en revisión del H. Senado, declarando de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles necesarios para el aprovechamiento hídrico multipropósito “Portezuelo del Viento”.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU                      NÉSTOR PARÉS  
Sec. Habilitado                      Presidente

7

RESOLUCIÓN Nº 705

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE

Artículo 1º - Dar estado parlamentario al Despacho de Comisión obrante en el siguiente expediente:

Nº 73439/17 –De Legislación y Asuntos Constitucionales, aceptando la sanción del H. Senado de fecha 10-10-17, en el proyecto de ley venido en revisión del H. Senado, ratificando el Decreto Nº 1717 de fecha 19-9-17, por el cual se homologa el Acta Acuerdo suscripta en fecha 8-9-17, el que consiste en modificar la Ley 7970 sobre Régimen de Concursos que se ha elaborado y

consensuado por las partes firmantes en el ámbito de la subcomisión paritaria.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU                      NÉSTOR PARÉS  
Sec. Habilitado                      Presidente

8

RESOLUCIÓN Nº 706

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Dar estado parlamentario al Despacho de Comisión obrante en el siguiente expediente:

Nº 73437/17 –De Legislación y Asuntos Constitucionales, en el proyecto de resolución, aceptando la sanción del H. Senado de fecha 10-10-17, proyecto de ley venido en revisión del H. Senado, estableciendo nuevo Régimen de Concursos para los Agentes comprendidos en el Escalafón General, para el personal de la Administración Pública Provincial, Ley 5126.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU                      NÉSTOR PARÉS  
Sec. Habilitado                      Presidente

9

RESOLUCIÓN Nº 707

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Dar estado parlamentario al siguiente expediente:

Nº 73462 del 17-10-17 (H.S. 70133 –P.E.- 17-10-17) -Proyecto de ley venido en revisión del H. Senado, autorizando al Poder Ejecutivo al pago de la deuda originada en obligaciones con el personal de la Administración Central y Descentralizadas.

Art. 2º - Fijar preferencia para su tratamiento CON DESPACHO DE COMISION, para la próxima sesión de tablas y subsiguientes (Art. 123 del Reglamento Interno) al expediente mencionado en el artículo anterior.

Art. 3º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU                      NÉSTOR PARÉS  
Sec. Habilitado                      Presidente

10

RESOLUCIÓN Nº 708

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Fijar preferencia para su tratamiento CON DESPACHO DE COMISION, para la próxima sesión de tablas y subsiguientes (Art. 123 del Reglamento Interno) al siguiente expediente:

Nº 73412 del 4-10-17 (H.S. 69946 –P.E.– 3-10-17) –Proyecto de ley venido en revisión del H. Senado, sustituyendo el Art. 4º y el Inc. a) del Art. 9º de la Ley 6561 –Proceso de evaluación de aspirantes a cubrir cargos de la Magistratura-.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU                      NÉSTOR PARÉS  
Sec. Habilitado                      Presidente

11

RESOLUCIÓN Nº 709

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Apartarse del Reglamento a fin de permitir el ingreso al H. Cuerpo de los siguientes expedientes:

Nº 73460 del 17-10-17 –Proyecto de resolución del diputado Parés y de la diputada Sánchez, declarando de interés de esta H. Cámara el VI Congreso Argentino de Justicia y TIC's, a realizarse entre los días 13 al 15 de noviembre de 2017 en el Centro de Congresos y Exposiciones "Emilio Civit".

Nº 73455 del 17-10-17 – Proyecto de resolución del diputado Cofano, solicitando al Ente Provincial de Turismo informe sobre puntos vinculados con el actual Vicepresidente de dicha entidad.

Nº 73459 del 17-10-17 -Proyecto de resolución de los diputados Villegas y Muñoz, solicitando a la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial informe sobre puntos referidos al Paraje Las Loicas, Departamento Malargüe, al construirse la represa hidroenergética de Portezuelo del Viento.

Art. 2º - Dar tratamiento sobre tablas a los expedientes mencionados en el artículo anterior y a los Exptes. 73430, 73431, 73440, 73450, 73451, 73428, 73432, 73442, 73443, 73444, 73448 y 73452.

Art. 3º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU                      NÉSTOR PARÉS  
Sec. Habilitado                      Presidente

12

(EXPTE. 73430)

RESOLUCIÓN Nº 710

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Declarar de interés de esta H. Cámara de Diputados, la modificación de la Ley Nacional 22431 para que se otorgue el Certificado Único de Discapacidad (CUD) a las personas con fibrosis quística.

Art. 2º - Remitir copia de la presente Resolución, con sus fundamentos, al H. Congreso de la Nación, a los Legisladores Nacionales por Mendoza, al Ministerio de Salud de la Nación, al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes de la Provincia de Mendoza.

Art. 3º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU                      NÉSTOR PARÉS  
Sec. Habilitado                      Presidente

13  
(EXPTE. 73431)

RESOLUCIÓN Nº 711

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

DECLARA:

Artículo 1º - Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo incluyese en el presupuesto 2018, la compra de una ambulancia, destinada al Área Sanitaria del Departamento Rivadavia.

Art. 2º - Adjuntar a la presente Resolución los fundamentos que le dan origen.

Art. 3º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

- (Fundamentos ver Asuntos Entrados Nº 24)

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU                      NÉSTOR PARÉS  
Sec. Habilitado                      Presidente

14  
(EXPTE. 73440)

RESOLUCIÓN Nº 712

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Declarar de interés de esta H. Cámara de Diputados, el Proyecto "Escuela Sin Fronteras" de la Escuela Nº 1-252 "José Álvarez Condarco", en la Localidad Real del Padre, Departamento San Rafael.

Art. 2º - Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Escuelas, a los efectos de que estudie la posibilidad de declarar de interés educativo las actividades realizadas.

Art. 3º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU                      NÉSTOR PARÉS  
Sec. Habilitado                      Presidente

15  
(EXPTE. 73450)

RESOLUCIÓN Nº 713

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

DECLARA:

Artículo 1º - Que vería con agrado que la Dirección Provincial de Vialidad, dispusiese los medios necesarios, a fin de instalar postes S.O.S. en la Ruta Provincial Nº 144, en el trayecto comprendido entre el Departamento Malargüe y el Departamento San Rafael, debiendo determinar la cantidad de postes a instalar en base a la extensión del trayecto sin cobertura de telefonía celular.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU                      NÉSTOR PARÉS  
Sec. Habilitado                      Presidente

16  
(EXPTE. 73451)

RESOLUCIÓN Nº 714

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

DECLARA:

Artículo 1º - Que vería con agrado que la Dirección Provincial de Vialidad, dispusiese los medios necesarios, a fin de instalar postes S.O.S. en la Ruta Provincial Nº 40, en el trayecto comprendido entre el Departamento Malargüe y el Departamento San Rafael, debiendo determinar la cantidad de postes a instalar en base a la extensión del trayecto sin cobertura de telefonía celular.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU                      NÉSTOR PARÉS  
Sec. Habilitado                      Presidente

17  
(EXPTE. 73460)

RESOLUCIÓN Nº 715

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Declarar de interés de esta H. Cámara de Diputados, el VI Congreso de Justicia y TIC's, a realizarse entre los días 13 al 15 de Noviembre de 2017 en el Centro de Congresos y Exposiciones "Emilio Civit".

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU                      NÉSTOR PARÉS  
Sec. Habilitado                      Presidente

18  
(EXPTE. 73428)

RESOLUCIÓN Nº 716

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

DECLARA:

Artículo 1º - Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo gestionase ante las autoridades provinciales y nacionales, las medidas dirigidas a modificar las bases de datos de las reparticiones públicas, a fin de implementar las nuevas disposiciones contenidas en los artículos 105, 138 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26994), de modo tal de poder registrar la designación del o los apoyos, y/o el o los curadores, y/o el o los tutores, que se les designe en la sentencia de determinación de la capacidad.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA

PROVINCIA DE MENDOZA, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU                      NÉSTOR PARÉS  
Sec. Habilitado                      Presidente

19  
(EXPTE. 73432)

RESOLUCIÓN Nº 717

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Solicitar al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes informe sobre puntos vinculados con la Dirección Provincial de Juventud, detallando:

- a) Titular de la Dirección.
- b) Personal a cargo de la misma.
- c) Espacio físico donde funciona.
- d) Teléfono de contacto, sitio web y redes sociales que posee.
- e) Tareas realizadas durante la gestión del titular, ya sea en coordinación con los municipios o jornadas, debates y capacitaciones que se hayan llevado a cabo.
- f) Presupuesto designado y devengado durante el ejercicio de los años 2016 y 2017.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU                      NÉSTOR PARÉS  
Sec. Habilitado                      Presidente

20  
(EXPTE. 73442)

RESOLUCIÓN Nº 718

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Distinguir al Doctor Juan Carlos Martínez por su trayectoria y compromiso con la medicina en la zona rural del sur provincial.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA

PROVINCIA DE MENDOZA, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU NÉSTOR PARÉS  
Sec. Habilitado Presidente

21  
(EXPTE. 73443)

RESOLUCIÓN Nº 719

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Solicitar a la Secretaría de Servicios Públicos, a través de la Dirección de Transporte, informe sobre los siguientes puntos:

a) Si todos los colectivos de transporte de pasajeros urbanos e interurbanos poseen cámara de seguridad.

b) Responsable de la colocación y mantenimiento de las cámaras de seguridad.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU NÉSTOR PARÉS  
Sec. Habilitado Presidente

22  
(EXPTE. 73444)

RESOLUCIÓN Nº 720

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Solicitar al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes informe sobre los siguientes puntos:

a) Si a la fecha se encuentra en funcionamiento una posta sanitaria en el Distrito Puente del Inca, Departamento Las Heras.

b) En caso afirmativo, indique:

- Cantidad de personal con que cuenta dicha posta.

- Si posee ambulancias. En su caso, cuál es su equipamiento para las emergencias.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU NÉSTOR PARÉS  
Sec. Habilitado Presidente

23  
(EXPTE. 73448)

RESOLUCIÓN Nº 721

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

DECLARA:

Artículo 1º - Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo incluyese en las planillas analíticas que integran el Plan de Obras Públicas, Presupuesto 2018, la pavimentación de la calle Domingo Faustino Sarmiento, tramo comprendido entre calles Rivadavia y San Martín, Distrito Cuadro Nacional, Departamento San Rafael.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU NÉSTOR PARÉS  
Sec. Habilitado Presidente

24  
(EXPTE. 73452)

RESOLUCIÓN Nº 722

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Solicitar a la Administración de la Dirección Provincial de Vialidad, informe sobre los siguientes puntos:

a) Si tiene conocimiento de alguna denuncia presentada en la Unidad Fiscal Nº 1.

b) Si a la fecha existen resoluciones de cambio de funciones de personal de planta permanente, y en qué consisten las mismas.

c) En caso de existir personal en las condiciones descriptas en el inciso anterior, indique si se asignaron tareas de igual responsabilidad o inferiores, e informe relación tarea – remuneración. Lugar de designación de cumplimiento de funciones (reparticiones públicas, municipalidades, etc.).

En el caso de asignación a Municipalidades, indique retribuciones que perciben y clase asignada

d) Si existe creación de nuevos cargos y remuneración correspondiente. Indique situación de vacantes que hayan dado lugar a esas creaciones, análisis de méritos, concurso, antecedentes, etc.

e) Si existe reemplazo de cargos y motivos que pudieran haber dado lugar a los mismos.

f) Si existen reclamos administrativos o denuncias ante organismos provinciales en relación a la situación laboral de agentes de su dependencia.

g) Si a la fecha existen agentes contratados para cumplir funciones de mayor jerarquía provenientes de Municipalidades.

h) En caso afirmativo al inciso anterior, informe si se han efectuado las correspondientes reservas de empleo por parte del agente.

i) Informe situación de los adicionales de viáticos completos y horas extras.

j) Situación laboral de los trabajadores que cumplen funciones gremiales.

k) Describa el procedimiento sumarial que efectúa su dependencia en lo que respecta a cuestiones relativas al personal.

l) Detalle posibles actividades de demarcación realizadas en la pista de aterrizaje del Aeroclub La Puntilla.

m) Detalle sobre obras y su correspondiente procedimiento licitatorio realizadas en calle Infanta Isabel del Departamento Guaymallén.

n) Si a la fecha, la Dirección ha contratado un Sistema de Seguimiento Satelital, para ser instalado en los vehículos de la Repartición. Mencione antecedentes de la empresa contratada en caso de existir.

o) Existencia de posibles actuaciones administrativas en Fiscalía de Estado y/o Tribunal de Cuentas de la Provincia.

p) Plan de mantenimiento y reparación de la flota vehicular contemplado. En caso de preverse acciones futuras respecto de ellos, mencione alcance de licitación y acciones tendientes a la asignación de agentes de taller para la reparación de los mismos.

q) Indique cumplimiento de la entrega de indumentaria al personal de la repartición.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU                      NÉSTOR PARÉS  
Sec. Habilitado                      Presidente

25  
(EXPTE. 73455)

RESOLUCIÓN Nº 723

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Solicitar al Ente Mendoza Turismo, informe sobre puntos vinculados con las funciones del Vicepresidente de dicha entidad:

a) Si a la fecha resulta que el actual funcionario a cargo, ha incurrido en alguna incompatibilidad derivada de relaciones de parentesco.

b) Si dicho Ente ha realizado contrataciones con el Palace Hotel, ubicado en calle Las Heras de la Ciudad de Mendoza.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU                      NÉSTOR PARÉS  
Sec. Habilitado                      Presidente

26  
(EXPTE. 73459)

RESOLUCIÓN Nº 724

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1º - Solicitar a la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, informe sobre puntos vinculados al Paraje Las Loicas, Departamento Malargüe, en cuanto a la construcción de la represa hidroenergética "Portezuelo del Viento":

a) Estudios y/o investigaciones que se están llevando a cabo en relación a la ubicación geográfica de la zona.

b) Fondos con los que se cuenta para realizar dichos estudios y/o investigaciones.

c) Zonas alternativas que se prevén como posibles futuros asentamientos de los lugareños de la zona afectada.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU                      NÉSTOR PARÉS  
Sec. Habilitado                      Presidente

27

RESOLUCIÓN Nº 725



## RESUELVE:

Artículo 1º - Fijar preferencia para su tratamiento CON DESPACHO DE COMISION, para la próxima sesión de tablas y subsiguientes (Art. 123 del Reglamento Interno) al siguiente expediente:

Nº 69557 del 04-09-15 (H.S. 66505 –PE- 1-9-15) –Proyecto de ley venido en revisión del H. Senado, transfiriendo a título de donación a la Dirección General de Escuelas un inmueble en el Departamento Santa Rosa, que será destinado al funcionamiento de la Escuela Nº 1-507 “Martín Gil”.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU                      NÉSTOR PARÉS  
Sec. Habilitado                      Presidente

28

## RESOLUCIÓN Nº 726

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

## RESUELVE:

Artículo 1º - Fijar preferencia para su tratamiento CON DESPACHO DE COMISIÓN, para la próxima sesión de tablas y subsiguientes (Art. 123 del Reglamento Interno) al siguiente expediente:

Nº 72741 del 28-4-17 –Proyecto de ley de la diputada Guerra, estableciendo la promoción y desarrollo de la industria audiovisual en el territorio de la provincia-.

Art. 2º - Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Cuerpo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

ANDRES GRAU                      NÉSTOR PARÉS  
Sec. Habilitado                      Presidente